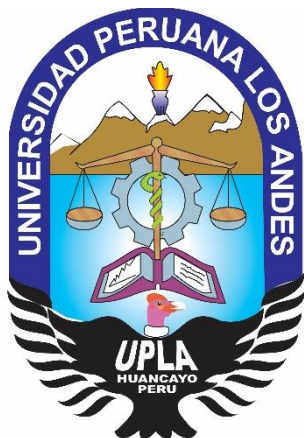


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TÍTULO : LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU INFLUENCIA EN EL BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO EN EL PERIODO 2016-2017.

PARA OPTAR : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA : QUISPE LEONARDO JEANETH ROSAVI

ASESORA : MG. BARZOLA FIERRO MARIELLA CINTHIA

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PROCESAL CIVIL

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : JULIO DE 2017 A NOVIEMBRE DE 2018

HUANCAYO – PERU

2019

ASESORA

MG. MARIELLA CINTHIA BARZOLA FIERRO

DEDICATORIA

A Dios y mis queridos padres, gracias a su esfuerzo permitieron que cumpliera una de mis metas.

A la asesora, quien permitió hacer posible la presente Tesis.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por cuidarme y darme fortaleza para continuar.

A mis adorados padres, por el soporte que me brindaron en momentos difíciles.

A la asesora, por el tiempo que invirtió en hacer posible la presente tesis.

A los abogados, quienes me brindaron su tiempo al resolver el cuestionario ayudando de ese modo en el proceso de investigación.

A las mujeres quienes me brindaron su tiempo y ayudaron en la investigación.

RESUMEN

La investigación parte del Problema ¿de qué manera la modificación de las Normas que regula la violencia contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017?; siendo el Objetivo: Establecer de qué manera la modificación de las normas que regula la violencia contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo durante el periodo 2016 – 2017. Formulando la Hipótesis que: la modificación de la norma que regula la violencia contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017 porque protegen los derechos de la mujer. La investigación se ubica dentro del tipo de investigación básico; en el nivel de investigación explicativo; se utilizó para contrastar las hipótesis los métodos análisis síntesis, inductivo deductivo y sociológico. Con un diseño de investigación no experimental tipo transversal con dos tipos de muestra y un tipo de muestreo probabilístico simple. Para la información de recolección de datos se utilizó la encuesta y análisis documental. Llegándose a la conclusión que la modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer influyen de manera positiva en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016- 2017.debido a que protege los derechos.

Palabras claves: violencia contra la mujer, modificación de normas, violencia física violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica o patrimonial, bienestar social.

ABSTRAC

The investigation starts from the Problem, in what way does the modification of the Rules that regulate violence against women influence the social welfare of the province of Huancayo in the period 2016 - 2017. Being the Objective: To establish how the modification of the norms that regulate violence against women influences the social welfare of the province of Huancayo during the period 2016 - 2017. Formulating the hypothesis that: the modification of the norm that regulates the violence against women positively influences the social welfare of the province of Huancayo in the period 2016 - 2017 because it protects the rights of women. The research is located within the basic research type; at the level of explanatory research. The synthesis, inductive deductive and sociological analysis methods were used to test the hypothesis. With a non-experimental cross-sectional research design with two sample types and one type of simple probabilistic sampling. For the data collection information, the survey and documentary analysis were used. It was concluded that the modification of the norms that regulate violence against women has a positive influence on the social welfare of the province of Huancayo in the 2016-2017 period.

Keywords: violence against women, modification of norms, physical violence, psychological violence, sexual violence, economic or patrimonial violence, social welfare.

INTRODUCCIÓN

La violencia en cualquiera de sus modalidades no es un tema nuevo, pues desde tiempos remotos se presentó en toda sociedad. Actualmente este fenómeno social no distingue clase, raza, sexo ni condición social. En nuestro país la violencia ha llegado a ser un problema grave pues todos los días nos encontramos con nuevos casos de violencia hacia la mujer y en algunas ocasiones no sólo se lesiona la integridad física o psicológica, sino también se pone fin a la vida de la víctima.

Las cifras en nuestro país por violencia (en cualquiera de sus modalidades) ya sea en el ámbito privado o público se ha visto incrementado y un sector vulnerable son las mujeres, quienes denuncian actos de violencia, sin embargo, no encuentran cautela de sus derechos pues los trabajadores (funcionario y servidores) públicos no prestan la atención debida en estos casos.

El 2015 se deroga la Ley N° 26260 y se publica la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”; esta Ley junto a su reglamento permite acelerar los procesos por violencia tanto de integrantes del grupo familiar y de las mujeres, debido a que los plazos para otorgar medidas de protección en este Proceso se dan en menor tiempo, así también esta Ley a diferencia de la derogada protege a la mujer no sólo de la violencia que se haya dado dentro del entorno familiar sino también fuera de este. Cabe resaltar que la Ley N° 30364 cuenta con un proceso de tutela o protección y otro de sanción, con el primero se busca que con el otorgamiento de medidas de protección por parte del Juzgado de Familia se proteja la vida y la integridad de la víctima además buscan garantizar el bienestar y la protección social.

Las medidas de protección que se dictan a favor de las victimas deben ser las más idóneas para su bienestar, seguridad y deben de atender a las circunstancias particulares de cada caso. En

ese sentido las medidas que ya están establecidas en la Ley N° 30364 como en su reglamento Decreto Supremo N° N° 009-2016-MIMP deben de concordar con los distintos tipos de violencia que se presenta en el día a día y de no ser así reforzarlas o adicionar nuevas medidas para cumplir el fin de protección.

Bajo este contexto la presente investigación formulo como problema general: ¿De qué manera la modificación de las Normas que regulan la violencia contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017?

Justificándose teóricamente la investigación debido a que permite aportar al conocimiento del derecho mediante el análisis de los criterios teóricos y legales que protegen los derechos de la mujer reconocidos en los tratados y convenios internacionales como en la Constitución y otras Leyes y a partir de ellos establecer las medidas de protección en los casos de violencia física, psicológica y económica o patrimonial y la medida de prevención en los casos de hostigamiento sexual que permiten garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos. Estas medidas pueden positivarse y formar parte de nuestro ordenamiento jurídico y contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Así mismo se determinó la justificación social en la medida que beneficia a mujeres víctimas de violencia y a los abogados. A las primeras porque se considera medidas adecuadas que protegen derechos primordiales; a los segundos porque contarán con medidas adicionales que podrán ser dictadas o solicitadas en el proceso de tutela o protección.

Para la justificación metodológica se diseñó un cuestionario que se validó y servirá para otras investigaciones. La técnica de muestreo fue aleatorio simple; se aplicó la técnica de la encuesta y el análisis documental.

En este orden de ideas la presente tesis está estructurada en IV capítulos:

- El capítulo primero, denominado “planteamiento del problema”, es desarrollado puntualmente y con precisión.
- El capítulo segundo, denominado “Marco Teórico”, se presenta los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la definición de conceptos o términos básicos y el marco legal o formal.
- El capítulo tercero, denominado, “metodología de la investigación”, se describe el tipo y nivel de la investigación científica, así también los métodos de investigación utilizados en el desarrollo de la investigación.
- El capítulo cuarto, presenta los “resultados de la investigación” en este se describe los resultados obtenidos de la encuesta realizada a abogados y a mujeres víctimas de violencia de la ciudad de Huancayo, así como la contratación de hipótesis y la discusión de resultados.
- Por último, se tiene las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos

La población señala que las modificaciones de las normas que protegen la violencia contra la mujer, generan bienestar social en nuestra provincia. Pues protegen los derechos de la mujer.

ÍNDICE

PORTADA	I
ASESORA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN	V
ABSTRAC	VI
INTRODUCCION	VII
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.1.DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA:	1
1.1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	8
1.1.2.1.PROBLEMA GENERAL.....	8
1.1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	8
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.1.3.1.JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:	9
1.1.3.2.JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	10
1.1.3.3.JUSTIFICACIÓN SOCIAL	10
1.1.3.4.JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	10
1.1.4.DELIMITACIÓN METODOLÓGICA	11
1.1.4.1.DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	11
1.1.4.2.DELIMITACIÓN TEMPORAL	11
1.1.4.3.DELIMITACIÓN SOCIAL	11
1.1.4.4.DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.....	11
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.2.1.OBJETIVO GENERAL.....	12
1.2.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.3.1.HIPÓTESIS.....	13

1.3.1.1.HIPÓTESIS GENERAL	13
1.3.1.2.HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	13
1.3.2.VARIABLES	14
a.IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.....	14
b.PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES ..	16
.....	16
CAPÍTULO II	17
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.2. MARCO HISTÓRICO	22
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	26
2.3.1.Obligación del Estado de Proteger los Derechos Humanos:.....	26
2.3.2.Principios del Proceso por Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar:	29
2.3.3.Derechos de la mujer:	32
1.Derecho a la vida:.....	32
2.Derecho a la integridad	33
3.Derecho a una Vida Libre de Violencia:	34
4.Derecho a la Salud:	35
2.3.4.Los Derechos Humanos	35
2.3.4.1.Vulneración de los Derechos Humanos	37
2.3.4.2.La Importancia de Reparación del Daño en Casos de Violación a Derechos Humanos	38
2.3.5.Las Medidas de Protección	44
2.3.5.1.Cuál es la Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección	46
2.3.5.2.La Vigencia de las Medidas de Protección:	48
2.3.6.Definición de Violencia:	52
2.3.6.1.Factores de Riesgo	54
2.3.6.2.Características:	55
2.3.7.Violencia Contra la Mujer:	57
2.3.8.Tipos de Violencia.....	62
2.3.8.1.Violencia física	62
2.3.8.2.Violencia psicológica:	64

2.3.8.3. Violencia sexual:.....	69
2.3.8.3.1. Hostigamiento Sexual:.....	71
2.3.8.3.2. Manifestaciones del hostigamiento sexual.....	71
2.3.8.3.3. Consecuencias del hostigamiento sexual:	72
2.3.8.3.4. Los bienes jurídicos protegidos	73
2.3.8.3.5. La sanción en casos de hostigamiento sexual	73
2.3.8.3.6. Violencia económica o patrimonial:	75
2.3.2. Bienestar social.....	80
2.3.2.1. Bienestar:.....	80
2.3.2.2. Concepto de bienestar social:	81
2.3.2.3. Dimensiones – Bienestar social:	82
2.4. MARCO CONCEPTUAL	84
a. Violencia:	84
b. Violencia contra la mujer:	84
c. Violencia física:	84
d. Violencia psicológica:	84
e. Violencia sexual	85
f. Violencia económica o patrimonial	85
g. Bienestar	85
h. Bienestar social:	85
i. Norma jurídica:.....	85
j. Modificación.....	86
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL	86
CAPITULO III.....	96
2.6. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	96
2.6.1. Métodos generales de investigación	96
2.6.2. Métodos específicos de Investigación	97
2.7. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	98
2.7.1. Tipo de investigación.....	98
2.7.2. Nivel de investigación	98
2.8. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	98
2.9. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	99

2.9.1.Población	99
2.9.2.Muestra	99
2.10.TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	100
2.10.1.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	100
2.10.1.1.Técnicas de recolección de datos.....	100
2.10.2.Técnicas de procesamiento y análisis de datos	100
CAPITULO IV.....	102
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	102
4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	102
4.1.1.Primera Hipótesis Específica:	102
4.1.2.Segunda Hipótesis Específica	107
4.1.3.Tercera Hipótesis Específica.....	111
4.1.4.Cuarta Hipótesis Específica	115
4.1.5.Hipótesis General	119
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS	123
4.2.1.Primera Hipótesis Específica	123
4.2.2.Segunda Hipótesis Específica	126
4.2.3.Tercera Hipótesis Específica.....	129
4.2.4.Cuarta Hipótesis Específica	132
4.2.5.Hipótesis General	135
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	138
4.3.1.Primera Hipótesis Específica	138
4.3.2.Segunda Hipótesis Específica	141
4.3.3.Tercera Hipótesis Específica.....	145
4.3.4.Cuarta Hipótesis Específica	148
4.3.5.Hipótesis General	151
4.4. PROPUESTA.....	155
CONCLUSIONES	157
RECOMENDACIONES	159
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	161
ANEXOS	167

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 1 Criterios de Valoración para Determinar la Violencia Física	102
Tabla 2 Modificación de la Norma que Regulan la Violencia Física Contra Mujeres	104
Tabla 3 Conocimiento de la Norma que Regulan la Violencia Física	105
Tabla 4 Modificación de las Norma que Regula la Violencia Física	106
Tabla 5 Criterios de Valoración para Determinar la Violencia Psicológica.....	107
Tabla 6 Modificación de las Norma que Regula la Violencia Psicológica	108
Tabla 7 Conocimiento de la Norma que la Protegen Contra Violencia Psicológica	109
Tabla 8 Modificación de la Norma que Regulan la Violencia Psicológica	110
Tabla 9 Criterios de Valoración para Determinar la Violencia Sexual	111
Tabla 10 Modificación de la Norma que Regula la Violencia Sexual	112
Tabla 11 Conocimiento de la Norma que las Protegen Contra la Violencia Sexual.....	113
Tabla 12 Modificación de la Norma que Regulan la Violencia Sexual	114
Tabla 13 Criterios de Valoración - Violencia Económica o Patrimonial	115
Tabla 14 Modificación Económica o Patrimonial	116
Tabla 15 Conocimiento de la Violencia Económica Patrimonial	117
Tabla 16 Regulación de la Violencia Económica o Patrimonial	118
Tabla 17 Criterios para Determinar el Bienestar Social.....	119
Tabla 18 Modificación de la Norma que Regula Violencia Contra la Mujer y el Bienestar Social	120
Tabla 19 Cuando Considera que Existe Bienestar Social.....	121
Tabla 20 Modificación de Normas de Violencia Contra la Mujer y el Bienestar Social ...	122
Tabla 21 Modificación de las Normas que Regulan la Violencia Física Contra Mujeres	124
Tabla 22 Modificación de la Norma que Regulan la Violencia Física	125
Tabla 23 Modificación de las Normas que Regulan la Violencia Psicológica Contra Mujeres	127
Tabla 24 Modificación de las Normas que Regulan la Violencia Psicológica	128
Tabla 25 Modificación de las Normas que Regulan la Violencia Sexual	130
Tabla 26 Modificación de las Normas que Regulan la violencia Sexual	131
Tabla 27 Regulación de la Violencia Económica o Patrimonial	133

Tabla 28 Regulación de la Violencia Económica Patrimonial	134
Tabla 29 Modificación de las normas que regulan violencia contra la mujer y el bienestar social.....	136
Tabla 30 Modificación de Normas de Violencia Contra la Mujer y el Bienestar Social ...	137
Gráfico 1 Criterios De Valoración Para Determinar La Violencia Física	103
Gráfico 2 Modificación De Las Normas Que Regulan La Violencia Física Contra Mujeres	104
Gráfico 3 Conocimiento De Las Normas Qgue Regulan La Violencia Física	105
Gráfico 4 Modificación De Las Normas Que Regulan La Violencia Física	106
Gráfico 5 Criterios De Valoración Para Determinar La Violencia Psicológica	107
Gráfico 6 Modificación De Las Normas Que Regulan La Violencia Psicológica.....	108
Gráfico 7 Conocimiento De Las Normas Que La Protegen Contra Violencia Psicológica	109
Gráfico 8 Modificación De Las Normas Que Regulan La Violencia Psicológica.....	110
Gráfico 9 Criterios De Valoración Para Determinar La Violencia Sexual.....	111
Gráfico 10 Modificación De Las Normas Que Regulan La Violencia Sexual	112
Gráfico 11 Conocimiento De Las Normas Que Las Protegen Contra La Violencia Sexual	113
Gráfico 12 Modificación De Las Normas Que Regulan La Violencia Sexual.....	114
Gráfico 13 Criterios De Valoración Para Determinar La Violencia Económica O Patrimonial.....	115
Gráfico 14 Regulación De La Violencia Económica O Patrimonial	116
Gráfico 15 Conocimiento De La Violencia Económica O Patrimonial	117
Gráfico 16 Regulación De La Violencia Económica O Patrimonial	118
Gráfico 17 Criterios Para Determinar El Bienestar Social	119
Gráfico 18 Modificación De Las Normas Que Regulan Violencia Contra La Mujer Y El Bienestar Social.....	120
Gráfico 19 Criterios De Valoración Para Determinar El Bienestar Social	121
Gráfico 20 Modificación De Normas De Violencia Contra La Mujer Y El Bienestar Social	122

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA:

La Constitución Política (1993) establece “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” bajo este precepto el Estado tiene la obligación de adoptar políticas en favor de la población peruana para garantizar los derechos. Las políticas que adopta el Estado involucran a las distintas instituciones estatales. En nuestro país contamos con Instituciones Públicas encargadas de atender casos de violencia, la función de estas es indispensable en la lucha contra la violencia, entre estas instituciones tenemos a la Policía Nacional, al Ministerio Público, el Poder Judicial a través de los Juzgados Especializados, el Instituto de Medicina Legal, Los Gobiernos en todos sus niveles, el Centro de Emergencia Mujer, las Defensorías Municipales de Niños y Adolescentes, Centro de Salud del Ministerio de Salud, estas instituciones tienen el deber de atender casos de violencia de acuerdo a sus competencias y también

deben de trabajar de manera articulada para contrarrestar los casos de violencia en cualquiera de sus tipos.

El Perú al haber suscrito convenios internacionales se compromete a hacer efectivo los derechos, obligaciones y deberes reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, La Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Para) y otros. Bajo este compromiso y dadas las cifras de violencia contra la mujer. El 23 de noviembre de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar”, esta deroga la Ley N° 26260. Lo resaltante de esta nueva Ley es que protege a la mujer tanto de la violencia que ocurre dentro del grupo familiar como fuera de este. De acuerdo a esta Ley, cuando el Juzgado de Familia conoce de casos de violencia a través de denuncias interpuestas ante la policía o ante el mismo Juzgado tiene la potestad de dictar las medidas de protección para la víctima. Las medidas de protección que dictan los juzgados deben de adecuarse a las necesidades de las víctimas y no establecerse solo medidas de abstención, pues estas tienden a satisfacer necesidades urgentes ante el daño o posibilidad de daño de los derechos de la víctima de violencia. En el artículo 22 de la mencionada Ley encontramos las medidas de protección, sin embargo, estas medidas no son las únicas que pueden dictarse sino como se indicó, se debe evaluar cada caso en particular. Sin embargo,

es necesario adicionar o reforzar algunas medidas de protección que pueden dictar los jueces para proteger mejor los derechos de la víctima.

Para otorgar medidas de protección se debe tomar en cuenta la ficha de valoración de riesgo, este instrumento permite medir y detectar el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima en relación al agresor. Cuando la denuncia se realiza ante el Juzgado de Familia el personal del Equipo Multidisciplinario aplica el señalado instrumento. De acuerdo al artículo 28 de la Ley N° 30364 la policía y el Ministerio Público también aplican la ficha de valoración de riesgo cuando conozcan las denuncias. Esta ficha junto a los medios de prueba y otros criterios considerados en el inciso 37.1 del Reglamento de la Ley son indispensables para dictar las medidas de protección más adecuadas.

Los tipos de violencia considerados en la Ley N° 30364 son: la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual y la violencia económica o patrimonial. En el primer semestre de 2017 de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017). El 61,9% de mujeres había sido víctima de violencia psicológica, el 31,4 % de violencia física y el 6.3% de violencia sexual. Teniendo en cuenta estas estadísticas y con el afán de prevenir y erradicar la violencia y proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia; es necesario realizar todas las acciones pertinentes y adecuadas.

Para poder determinar cada tipo de violencia recurrimos a las definiciones señaladas en el artículo 8 de la Ley N° 30364 y también a otras normativas donde nos pueden dar mayores alcances.

El primer tipo de violencia que nos señala la Ley es la violencia física, para que exista violencia física debe existir una acción o conducta intencional de causar daño a la integridad física y a la salud, la Ley también establece el maltrato por conducta negligente, el descuido o privación de las necesidades básicas, en estos casos se puede haber causado daño o estar en la posibilidad de causar daño a la integridad física y salud de una persona, se prescinde del tiempo que se requiera para la recuperación. La violencia física en muchos casos se presenta a través de golpes los mismos que causan lesiones evidentes en el cuerpo de la víctima pues dejan marcas como moretones, escoriaciones, etc. Sin embargo, también existirá violencia física cuando se priva a la víctima de alimentos, vestido, medicina, etc. que hace imposible que la víctima pueda sobrevivir, poniendo en gran peligro la integridad física y salud de la víctima, y no solo puede presentarse en casos de mujeres adultas sino también en casos de niñas, adultas mayores y discapacitadas que no puedan hacerse cargo de sí mismos.

Otro tipo de violencia es la psicológica, muchas veces esta forma de violencia es el resultado de la violencia física, violencia sexual, y porque no de la violencia económica o patrimonial. Sin embargo, puede presentarse sin necesidad que previamente haya existido los otros tipos de violencia. Para determinar que estamos ante violencia psicológica las acciones u omisiones deben de producir un daño a la integridad psicológica de la persona, además no importa cuál es el tiempo que se requiera para su recuperación. Al dictar medidas de protección el juez también ordena la intervención psicológica, sin embargo no siempre se ordena para ambas partes (víctima-agresor); presentándose así el primer problema, otro

problema radica, que el artículo 23 de la Ley N° 30364, frustra las intervenciones psicológicas por la sentencia absolutoria del juzgado penal o por el pronunciamiento fiscal por la cual no se decide denunciar ante el juzgado por la comisión de un delito; pues la vigencia de las medidas de protección duran hasta los pronunciamiento señalados. En consecuencia, si no se toma en cuenta la recuperación de la víctima seguirá existiendo el menoscabo a su integridad psicológica y así mismo si no se interviene psicológicamente al agresor se repetirían más hechos de violencia; por lo que no se estaría previniendo ni erradicando los actos de violencia.

En el caso de violencia sexual, debemos señalar que no solo la violación sexual o actos contra el pudor son violencia sexual, sino que también todos los actos de naturaleza o connotación sexual constituyen violencia sexual, así tenemos los casos de hostigamiento sexual (presentes en los centros de trabajo y estudio), el acoso sexual callejero, acoso sexual familiar, así también existe violencia sexual cuando se muestra material pornográfico y esto influya en la persona a decidir sobre su vida sexual o reproductiva (ultima parte del inciso c del artículo 8 de la Ley N°30364). En la investigación nos centraremos en el hostigamiento sexual. Las víctimas de este tipo de violencia no denuncian por miedo a represalias, como por ejemplo los despidos, no obtener beneficios académicos; por vergüenza; o porque no saben ante que autoridad recurrir tanto en los centros de trabajo como en los de estudio. Este tipo de violencia además de dañar la integridad física y psicológica de la persona vulnera también otros derechos como es el derecho al trabajo, a la educación, a desarrollarse dentro de un ambiente saludable y

armonioso, a la libertad de tránsito, a la dignidad, por lo que es necesario tomar las medidas necesarias para proteger a las víctimas y sancionar de manera más severa al agresor dentro de los procedimientos administrativos; pues sino se seguirá poniendo en riesgo de repetirse el hostigamiento sexual contra la víctima y otras personas.

La violencia económica o patrimonial ha sido recién regulada en el inciso d del artículo 8 de la Ley N° 30364. En lo que va de 2017 el Centro Emergencia Mujer (CEM, 2017) conoció 433 casos de este tipo de violencia, sin embargo, la cifra aumenta a 6 653 cuando se presenta simultáneamente con otros tipos de violencia. Para determinar este tipo de violencia es necesario que la acción o conducta menoscabe los derechos económicos o patrimoniales de la víctima. Tanto en la Ley N° 30364 como en el reglamento, como medidas de protección para este tipo de violencia se consideró el inventario de bienes y la prohibición de enajenar, otorgar en prenda, hipoteca o cambiar la titularidad de bienes comunes, sin embargo no existe medida de protección que ayude a víctimas que no tienen bienes propios o comunes o que no perciban ingresos económicos o que percibiéndolos no son administrados por las víctimas, en consecuencia es necesario hacer efectivo los derechos económicos y patrimoniales y además evitar daño a la integridad física y psicológica por cuanto estos tienen en ocasiones su raíz en la violencia económica o patrimonial, pues la víctima al reclamar sus derechos es agredida.

Pues como es de apreciarse son varios los derechos que se vulnera por los distintos tipos de violencia, como son: la integridad personal, la salud, la dignidad, a vivir

una vida libre de violencia, y también en el caso de hostigamiento sexual se vulnera el derecho de trabajo pues no le permite acceder al trabajo en igualdad de oportunidades respecto de otros, a la educación pues no permite a la víctima desarrollar sus actividades académicas con normalidad. Siendo necesario regular de manera adecuada en casos de violencia, por lo que modificar el artículo 22 de la Ley N° 30364 e incluir dentro de este artículo otras medidas de protección que garanticen el efectivo ejercicio y goce de los derechos es indispensable, entre estas medidas consideramos: la entrega por parte del agresor a la víctima de una suma de dinero suficiente para poder cubrir las necesidades básicas (alimentación, vestido, etc.) para proteger la integridad física y la salud. Otra medida de protección que debe ser dictada por el juez de forma obligatoria y desde la etapa de tutela es que tanto la víctima como el agresor sean sometidos a terapia psicológica y que se lleve a cabo hasta que el profesional de la materia considere que estén recuperados, por ello la modificación del artículo 23 es necesaria debiendo señalar que la vigencia de las medidas de protección como las terapias psicológicas prescinden de la sentencia del juzgado penal o del pronunciamiento de la fiscalía por el cual decide no presentar denuncia penal, debiendo estas llevarse hasta que la víctima y el agresor estén recuperados.

En los casos de violencia sexual y sobre todo en los de hostigamiento sexual, entre las sanciones que dictan en el procedimiento administrativo para los trabajadores del sector privado la sanción de amonestación ya no debe ser considerada pues dado lo derechos que vulnera no es proporcional; además con el retiro de esta sanción se prevé que los casos por hostigamiento sexual disminuyan

y en consecuencia se protegerán los derechos de la víctima, en ese sentido se deberá aplicar los otros tipos de sanciones señalados en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27942 “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual”.

Por ultimo en los casos de violencia económica o patrimonial, como medida de protección se debe establecer, la administración exclusiva por parte de la víctima, de sus bienes y recursos económicos, así mismo la victima debe participar de la administración de los recursos económicos y bienes destinados a sostener el hogar; esto evitara que el agresor pueda disponer de los bienes y recursos económicos de la víctima y de los que pertenecen a la familia.

Todas estas medidas están encaminadas al efectivo goce de los derechos de la víctima y así poder lograr su bienestar no solo personal sino social.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la modificación de las Normas que regulan la violencia contra la mujer influyen en el bienestar social en la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017?

1.1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿De qué manera la modificación de la Norma que regula la violencia física contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017?

- b) ¿De qué manera la modificación de la Norma que regula la violencia psicológica contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017?
- c) ¿De qué manera la modificación de la Norma que regula la violencia sexual contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017?
- d) ¿De qué manera la modificación de las Norma que regula la violencia económica - patrimonial contra la mujer influye en el bienestar social en la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:

La investigación permite aportar al conocimiento del derecho mediante el análisis de los criterios teóricos y legales que protegen los derechos de la mujer reconocidos en los tratados y convenios internacionales como en la Constitución y otras Leyes y a partir de ellos establecer las medidas de protección en los casos de violencia física, psicológica y económica o patrimonial y la medida de prevención en los casos de hostigamiento sexual que permiten garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos. Estas medidas pueden positivarse y formar parte de nuestro ordenamiento jurídico y contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

1.1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Con la presente investigación se estableció que las medidas de protección en el caso de la violencia física, psicológica y económica o patrimonial de la Ley N° 30364 y la no aplicación de la sanción de amonestación por casos de hostigamiento sexual; ayudan, a que en los procesos ante el Juzgado de Familia el juez tenga en la norma las medida de protección adecuadas para dictar ante la vulneración de los derechos de la mujer, así también al no considerar más la amonestación como sanción en los casos de hostigamiento sexual disminuye los casos de hostigamiento sexual.

1.1.3.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La presente investigación beneficia a mujeres víctimas de violencia y a los abogados. A las primeras porque se considera medidas adecuadas que protegen derechos, a los segundos porque contarán con medidas adicionales que podrán ser dictadas o solicitadas en el proceso de tutela o protección.

1.1.3.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En la presente investigación se elaboró el instrumento de recolección de datos - cuestionario, el mismo que ha sido validado y podrá ser utilizado en investigaciones posteriores.

1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA

1.1.4.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

El presente trabajo de investigación se desarrolló en la provincia de Huancayo.

1.1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el periodo 2016 – 2017.

1.1.4.3. DELIMITACIÓN SOCIAL

En el presente trabajo de investigación el grupo social objeto de estudio son los jueces, fiscales, abogados litigantes, mujeres víctimas de violencia.

1.1.4.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

- Violencia
- Violencia contra la mujer
- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia sexual
- Violencia económica-patrimonial
- Normas jurídicas
- Modificación
- Bienestar
- Bienestar social

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer influyen en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- A. Establecer de qué manera la modificación de la norma que regula la violencia física contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016- 2017
- B. Establecer de qué manera la modificación de la norma que regula la violencia psicológica contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016- 2017
- C. Establecer de qué manera la modificación de la norma que regula la violencia sexual contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016- 2017
- D. Establecer de qué manera la modificación de la norma que regula la violencia económica patrimonial contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo durante el periodo 2016- 2017.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL

La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer influyen positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque protegen los derechos de la mujer.

1.3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- A. La modificación de la norma que regula la violencia física contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la entrega de una suma dineraria protege la integridad y salud física.
- B. La modificación de la norma que regula la violencia psicológica contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la terapia psicológica oportuna e ininterrumpida a víctima y agresor protege la salud mental de la víctima.
- C. La modificación de la norma que regula la violencia sexual contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque disminuirán los casos de hostigamiento sexual debido a que la sanción de amonestación será proscrita.
- D. La modificación de la norma que regula la violencia económica - patrimonial contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de

la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017. Porque la víctima podrá acceder y disponer de los bienes y recursos económicos.

1.3.2. VARIABLES

a. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: “Modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer”: la modificación de normas es el cambio, reforma de los preceptos jurídicos que regulan una relación o situación dentro de una sociedad. La violencia contra las mujeres es aquel acto o conducta violenta intencional cometido por una persona, y este puede resultar en un daño a su integridad física, psicológica y sexual además de ello también puede causar un menoscabo a sus derechos económicos y patrimoniales.

Modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer:

- a. Violencia Física: “es el uso de la fuerza física realizado de manera intencional, así también el uso del vigor o un arma para dañar la integridad física y salud de una persona. Nuestra legislación considera también el maltrato por negligencia, el descuido o la privación de necesidades básicas, en estos casos puede haberse causado daño o la posibilidad de causar daño a la integridad y salud física. (Movimiento Manuela Ramos [MMR], 2016, p.18).
- b. Violencia Psicológica: “implica controlar o aislar, así como humillar o avergonzar a una persona” (Organización de las Naciones Unidas

[ONU], 2006, p.23). Incluye agresión verbal de manera repetida, aislamiento, acoso y privación de recursos físicos, financieros y personales.

- c. Violencia Sexual: “comprende el contacto sexual abusivo, los actos sexuales no consentidos” (ONU, 2006) Así también se considera que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2006).
- d. Violencia Económica o patrimonial: causa un menoscabo en el derecho económico y patrimonial que “implica limitar controlar y disponer de los recursos económicos y bienes de una persona sin su consentimiento”(MMR, 2016, p.19)., así también la violencia económica o patrimonial se presenta cuando hay acciones u omisiones que ponen en peligro la supervivencia de la víctima; en consecuencia se presenta cuando se priva de los recursos económicos necesarios para mantener el hogar y la familia, o también cuando se priva de bienes patrimoniales esenciales que sirven para satisfacer necesidades básicas para vivir, como la alimentación, vestido, vivienda y salud.

VARIABLE DEPENDIENTE

Bienestar social: “Es el sentir de un grupo de persona al ver satisfechas todas las necesidades en el presente, así como contar con expectativas alentadoras que le sustenten su proyecto de vida en la sociedad.” (Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM], 2012). En este contexto bienestar social implica que las personas que integran la sociedad, cuenten con bienestar físico, mental, bienestar laboral y bienestar material para (poder satisfacer todo tipo de necesidades tanto de bienes y servicios), tanto en el presente y también que exista la plena seguridad que siga sucediendo en el futuro.

b. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
INDEPENDIENTE Modificación de las normas que regulan la Violencia contra la mujer:	FÍSICA	- Criterios de valoración para determinar la violencia física
	PSICOLÓGICA	- Criterios de valoración para determinar la violencia psicológica.
	SEXUAL	- Criterios de valoración para determinar la violencia sexual
	ECONÓMICA PATRIMONIAL	- Criterios de valoración para determinar la violencia económica o patrimonial
DEPENDIENTE Bienestar social	BIENESTAR	- Criterios de valoración para determinar el bienestar social

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Bejarano, R. (2012). El derecho a la reparación contenida en la Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer (tesis de maestría). Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Concluyo: debe ser inmediata, adecuada y efectiva la reparación moral o rehabilitación de las víctimas, por ello no basta la orden por parte del Tribunal de Sentencia, debe asegurarse la efectividad y la perspectiva de género para su prestación.

Sandoval, A. (2013). Reparación integral: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños a la persona como garantía de los derechos de las víctimas (Tesis de Maestría). Universidad Externado de Colombia, Colombia. Concluyo: 1. Se tiende a postular que cuando se causa daño a otro afectando sus bienes, lesionando su integridad corporal o vulnerando su conjunto de derechos fundamentales, el responsable está obligado a reparar las consecuencias de la

afectación del interés lícito de la víctima. En concreto, el examen doctrinal y jurisprudencial respecto de los daños materiales se ha elaborado en un ambiente de estabilidad o, si se quiere, de pocos devaneos intelectuales para buscar soluciones al problema a diferencia de los daños inmateriales.² Determinado el daño o riesgo de daño, siendo de carácter material e inmaterial pueden ser valorados económicamente y por lo tanto son susceptibles de indemnización. Los daños que pueden presentarse son de carácter material, moral, físico, psicológico, social y daño al proyecto de vida.

Román, L. (2016). *La Protección Jurisdiccional de las Víctimas de Violencia de Género Desde la Perspectiva Constitucional* (Tesis Doctoral). Universidad Rovira I Virgili, Tarragona, España. concluyo: El plano iusconstitucional debe reconocer, sin matices, que la violencia de género es un grave atentado contra los derechos más fundamentales de la mujer, como el derecho a la vida y la integridad personal, que, a la vez, están íntimamente conectados con la dignidad de la persona. Por la esencialidad de estos derechos y por su carácter prevalente, los Estados se comprometen no sólo a abstenerse de ejercer la violencia (obligación negativa), sino también a participar de forma diligente en la erradicación de la violencia contra las mujeres y en la protección de sus víctimas (obligaciones positivas), ya sea desde un punto de vista sistémico, a través de una intervención tendente a garantizar un modelo de regulación integral y sostenida de la violencia que además persiga una transformación global de la sociedad en aras a eliminar la desigualdad estructural que sufre la mujer; ya sea, de forma individual, mediante la adopción de medidas eficaces de protección

de la vida y de la integridad de las víctimas que garanticen su indemnidad. Parece razonable inferir la existencia de una obligación por parte del Estado de protección de la vida y de la integridad personal que dimana de la vertiente objetiva de estos derechos fundamentales y que reclama la intervención pública, de todos los poderes y autoridades del Estado, en la tarea de prevenir cualquier atentado contra los mismos, con independencia de donde provenga el atentado, si de los propios poderes públicos o de particulares. El derecho de protección genera una obligación del estado de adoptar las medidas normativas necesarias para proteger la vida y la integridad de las víctimas, el derecho a la protección de estos bienes jurídicos que deberá ser garantizado por el estado y cuyo contenido básico es el establecimiento de un sistema legal para su defensa que suponga una “protección efectiva de la misma y que, dado el carácter fundamental de la vida, incluya también, como última garantía, las normas penales”. Lo que reclama es, una protección reforzada y preventiva más intensa cuando se deba dar respuesta a situaciones en las que el riesgo está presente de forma estructural.

Junco, M. (2016). El mecanismo de la reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Concluyo: En la legislación ecuatoriana se observa un relativo cambio de la justicia al ser reconocidos los derechos de las víctimas de delitos al concederles y obligar a los victimarios a reparar el daño causado. Como resultado de la investigación, se demuestra la necesidad de implementar una adecuada protección y asistencia a todos los actores. La finalidad de la garantía constitucional de reparación integral a las

víctimas va encaminada al restablecimiento de la normalidad existente antes de la infracción, a la restitución de los bienes sustraídos y a una compensación del tipo material e inmaterial.

Arriola, I. (2013). *Obstáculos en el Acceso a la Justicia de Víctimas de Violencia Psicológica en el Procedimiento de Violencia Familiar Nacional. ¿Decisiones Justas con Enfoque de Derechos Humanos y de género?*”-2013 (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. concluyó: Es de advertir que dicha normativa internacional, que debe ser incluida al investigar los casos de violencia familiar, protege una serie de derechos, como el derecho a la vida, la integridad personal, que incluye la integridad psíquica o psicológica, el derecho a la salud, entre otros que pueden ser afectados en los casos de violencia familiar, pero también derechos que el Estado peruano está obligado a cumplir, como el derecho de acceso a la justicia y el de la debida diligencia al investigar los hechos de violencia.

Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer Juzgado de Familia de Puno, noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364.* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. concluyo: Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” son una forma general de tutela de las personas, garantizan la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de

violencia, es decir, salvaguardan los derechos humanos de manera individual. Las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado. Las medidas de protección idóneas son aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado.

Enrique, E. (2012) La figura del agresor en la violencia de género. España, Señala como principales conclusiones: Los programas de tratamiento para hombres violentos contra la pareja, bien en un régimen comunitario, bien en prisión o bajo vigilancia judicial, son más frecuentes. La rehabilitación del agresor en muchos casos es posible, es también necesaria para romper ciclos de violencia sean físicas o psicológicas, de ese modo se pretende evitar la reincidencia. Una forma de ayudar a las mujeres víctimas de malos tratos es tratando a los agresores con el fin que abandonen sus conductas violentas. Si la víctima se aleja o separa de su agresor, las terapias resultan necesarias igualmente, incluso si se encuentra cumpliendo condena en la cárcel es imprescindible la terapia. Los profesionales expertos tienen claro que la persona

que ya estableció relaciones violentas con su pareja las repite con otra, debido a que obtiene un claro beneficio, la sumisión de la mujer. Las terapias -para empezar, y dependiendo del caso en particular constan de 15 a 20 sesiones en el periodo de 4 meses, con periodicidad semanal, también se realizan controles de seguimiento siendo regulares y próximos y cubren un período de 1 a 2 años. En un estudio se obtuvo una tasa de 81% de éxito en los casos tratados al terminar el tratamiento con estas terapias utilizadas.

Ley de Servicio civil N° 30057, publicada en el diario oficial El Peruano 4 de julio de 2013. Título V Régimen disciplinario y procedimiento sancionador, capítulo I faltas artículo 85, faltas de carácter disciplinario son faltas de carácter disciplinario, que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión, temporal o destitución previo procedimiento administrativo. Literal k: el hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento de la estructura jerárquica de la entidad pública.

2.2. MARCO HISTÓRICO

Kipen y Catterberg (2006), afirman: Las sociedades patriarcales han traído como resultado la violencia contra la mujer. La familia científica siempre ha establecido que nuestros ancestros establecieron una sociedad donde la sumisión de las mujeres y la autoridad del hombre son cosas comprobadas. La relación entre hombres mujeres se concibe en términos de dominio y jerarquía, y

no en términos de ayuda mutua e igualdad, es decir, de complementariedad de tareas. (p. 24)

En 1825 en el Perú, a pocos años de iniciado la República, los miembros del Consejo de Gobierno resolvieron reconocer la labor importante que desarrollaron las mujeres en la Independencia otorgándoles la “Medalla Cívica al bello sexo”. A pesar de sus aportes y logros que ameritaron merecido reconocimiento, el nombre del premio advierte el modo como las mujeres eran percibidas. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2012, p.20)

Los derechos de la mujer fueron recortados por las Constituciones Peruanas de inicios de la República, derechos tales como la ciudadanía y su relación con el derecho del trabajo. Es decir, sólo podían ser ciudadanos los varones y sólo ellos tenían acceso al empleo, lo que marcaba la dependencia económica de las mujeres sin visos de solución.

La dependencia económica a su vez colocaba a las mujeres en una situación de dominación y control que incluían la violencia como mecanismo de relación. (MIMP, 2012).

Es la Constitución de 1933 la primera en dar algunos avances importantes, como por ejemplo disponer la protección de la familia por parte del Estado, otorgo el derecho al voto en las elecciones municipales a las mujeres que supieran leer y escribir, sin embargo, durante la toda la vigencia de la constitución no se realizó elección alguna.

En 1979 existen importantes avances pues la Constitución de ese año da prioridad a los derechos de las personas estableciendo formalmente el derecho a la no discriminación basado en el sexo, a la igualdad, señala también que los derechos de las mujeres serán no menores que del varón.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer fue abierta a la firma, así como, la adopción y ratificación para los países en 1979. Posteriormente, en 1982 el Perú ratifica esta Convención. En el contenido de esta no se expresa el término “violencia contra la mujer”, sino señala, que la violencia es una forma de discriminación contra las mujeres pues se vulneran sus derechos.

La legislación nacional en 1993 y habiendo transcurrido 172 años de la independencia del Perú se emitió la Ley denominada “Ley de Protección de la violencia Familiar” Así también, el Código Penal Peruano en 1991 señala la posibilidad que las mujeres casadas puedan denunciar a sus cónyuges por violencia sexual. A partir de entonces se ha venido desarrollado una serie de políticas y normas para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer, con énfasis en la violencia familiar.

El Estado peruano tuvo 4 Constituciones en el siglo XX: de 1920, 1933, 1979 y 1993, solo las dos últimas reconocen derechos a la mujer. En la Constitución de 1993 es que enumera las modalidades de integridad personal protegidas, siendo además la primera ocasión en que la legislación constitucional incorpora el derecho a la integridad moral y psíquica. (MIMP, 2012)

La Ley N° 26260, es la primera norma peruana que establece la política del Estado y de la sociedad frente a todo tipo de violencia familiar y es una Ley eminentemente protectora. Prevé la obligación por parte de los operadores de justicia de brindar medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar. Otra norma importante es el Reglamento del TUO de la Ley de protección frente a la violencia familiar. Decreto Supremo N° 002-98-JUS aprobado el 24 de febrero de 1998 que tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para la mejor diligencia de políticas del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar, así como de ejecutar efectivamente las medidas de protección a las víctimas de tales actos

En noviembre de 2015 se publica la Ley 30364 “Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”. En esta se establece relevantes innovaciones respecto de la violencia contra las mujeres sea que se dé dentro del ámbito privado o público. Entre algunas de las innovaciones tenemos que la Ley se aplicara y se interpretara bajo los principios de igualdad, interés superior del niño, debida diligencia entre otros; así también los operadores consideraran los enfoques de género, integridad, interculturalidad, derechos humanos, generacional; se establece tipos de violencia: tales como física, psicológica, sexual y económica o patrimonial el ultimo tipo de violencia no estaba reconocido como tal en ninguna otra normatividad; establece también un proceso de tutela y un proceso de sanción. El reglamento de la Ley N° 30364, Decreto Supremo N°. 009-2016-MIMP se

publicó el 27 de Julio de 2016 en este se detalla los alcances de la indicada Ley.

Todas estas normas jurídicas tienen como fin proteger los derechos de la persona.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Obligación del Estado de Proteger los Derechos Humanos:

En el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos se ha reconocido el principio de debida diligencia, la Convención Belem Do Para se ocupa de este principio en los artículos 7 y 8. En estos artículos expresa las políticas que los Estados deben adoptar a fin de la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer así también señala las medidas específicas que deben adoptar para poner fin a la violencia contra las mujeres

El Sistema Interamericano de Derecho Humanos reconoce el principio de debida diligencia en el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, en donde señalo la corte que el Estado no había actuado con la debida diligencia conforme al artículo 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos. Para garantizar la protección de los derechos de la mujer, es obligación del Estado cumplir con la debida diligencia, pues esta supone asegurar que no se realice conductas que violen los derechos humanos por parte de agentes estatales, implica además la obligación del Estado de no tolerar que los ciudadanos practiquen conductas de violación de derechos, considerando que pertenecen al ámbito privado, el deber de actuar con la debida diligencia debe ser desde la prevención, atención y sanción de cualquier hecho de violencia contra la mujer, sean sus autores agentes estatales o particulares. (Defensoría

del Pueblo, 2015, p.11). El inciso c del artículo 4 de la Declaración sobre la Eliminación de violencia Contra la Mujer insta a los Estados a proceder con la debida diligencia, a fin de prevenir, investigar y conforme a la legislación nacional castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya sea que se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

Otro caso donde se cita la debida diligencia es en el caso María Maia Penha Da Silva vs Brasil de 2001, en este caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llego a la conclusión que el Estado de Brasil no había actuado con la debida diligencia en un caso de violencia doméstica, a pesar de las pruebas evidentes contra el agresor y la gravedad de los cargos. En este sentido, la CIDH estimó que el caso podría considerarse como parte de un “patrón general de negligencia y falta efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores, la Comisión considera que no sólo se viola la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir prácticas degradantes. (Defensoría del Pueblo, 2015)

La Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida, a la integridad y a la libertad personal, los cuales en el marco del deber de debida diligencia serán interpretados, los Estados parte tienen como obligación internacional actuar con la debida diligencia, en el artículo 1.1 se reconoce dos obligaciones: que los derechos que se reconocen en el tratado sean respetados y garantizados, y que frente a las violaciones de Derechos Humanos el deber de garantizar esté vinculado con el deber de debida

diligencia, que incluye las obligaciones de prevenir ,investigar, y reparar las violaciones y así evitar la impunidad.

En el caso Campo Algodonero vs México la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que, para cumplir con la debida diligencia en los casos de violencia contra la mujer, los Estados tomaran medidas integrales, en consecuencia, contarán con un apropiado marco jurídico para la protección, que este se aplique efectivamente y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de forma eficaz ante las denuncias. Deberá ser integral la estrategia de prevención es decir se deberá fortalecer instituciones para que brinden una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer y prevenir factores de riesgos Así también, los Estados deberán en casos específicos adoptar medidas preventivas, más aún en los que es indudable que determinadas niñas y mujeres pueden ser víctimas de violencia. Se deberá tomar en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer, los Estados no solo tienen que cumplir las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, sino que tienen una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará. (CIDH, 2009). Se señala también en la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW 1999) que “los Estados también son responsables de los actos privados sino actúan con la debida diligencia para impedir violación de derechos, para investigar, castigar actos de violencia e indemnizar a las víctimas”.

El comité CEDAW para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación N° 16 señala respecto a la persistencia de obstáculos para el derecho de acceso a la justicia, que en estos casos se debe: “Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”

En la Ley N°30364 “Ley Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” señala en el inciso 3 del artículo 2, sobre el principio de debida diligencia: “el Estado adopta sin dilaciones todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar, y erradicara toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Señala además que corresponderá imponer sanción a las autoridades que no actúen con la debida diligencia.

2.3.2. Principios del Proceso por Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar:

1. Igualdad y no Discriminación:

Ferrajoli (como se citó en Gonzales, 2013, p. 139), señala: “en primer lugar, entonces, el principio de igualdad es un principio normativo que requiere la protección de las diferencias, comenzando por la diferencia de género y en segundo lugar es una norma la cual requiere que se reduzcan las desigualdades”. Esto implica entender que el principio

reclama que de manera formal se otorgue los mismos derechos a los hombres y a las mujeres, como por ejemplo el sufragio, reducir desigualdades económicas y materiales, así como la desigualdad salarial que se muestran en la actualidad. la no discriminación está reconocida en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Carlos de la Torre Martínez ha señalado: “para ocuparnos de esta idea y alzar la mira a la protección de los derechos humanos se deben considerar tres elementos, primero: se prohíbe todo tipo de distinción, preferencia, exclusión o desigualdad entre la personas; segundo elemento se establece un catálogo de características personales o grupales con base en la cuales se considera injustificado hacer cualquier tipo de distinción relevante al derecho y por último el tercer elemento, cualquier distinción basado en las anteriores características se considerara discriminatoria, en tanto se restrinja anule u obstaculice el goce y ejercicio de un derecho fundamental”. (Gonzales, 2013, p.139)

2. Principio de Interés Superior del niño:

Se reconoce en la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el artículo 3, también en el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niño y Adolescentes, se establece que toda adopción de medidas respecto a los “niños”, sean por instituciones tanto públicas como privadas de bienestar social, los juzgados, las autoridades administrativas y los órganos legislativos deben tener como suprema atención su “interés superior” (Sokolich, 2015). Este principio servirá para tomar decisiones

en asuntos donde estén implicados niños y adolescentes debido a que es criterio rector que garantizara la efectiva vigencia de los derechos, además supone la supremacía de los derechos del niño en caso exista colisión con otros derechos o intereses.

3. Principio de intervención inmediata y oportuna:

La Ley N° 30364, señala en el inciso 4 del artículo 2, “los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben de actuar oportunamente, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección prevista en la ley y otras normas con la finalidad de proteger a la víctima” esto implica la actuación rápida de los juzgados de familia para dictar las medida de protección y las medidas cautelares más adecuadas cuando los derechos de la víctima han sido menoscabados o ante el inminente riesgo de ser menoscabados, así también la Policía nacional del Perú tiene el deber de actuar oportunamente en la ejecución de las medidas de protección.

4. Principio de sencillez y oralidad:

El artículo 2 inciso 5 de la Ley N° 30364, señala: “todos los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados”.

5. Principio de razonabilidad y proporcionalidad:

El inciso 6 del artículo 2 de la Ley N° 30364 establece: “el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a dictarse. Para ello debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo a las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente a la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecua a los ciclos de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

2.3.3. Derechos de la Mujer:

1. Derecho a la Vida:

Espinoza (2001), señala “Todo ser humano goza de este derecho natural primario por excelencia, por el solo hecho de su existencia, la vida es la piedra angular donde emergen todos los derechos inherentes a la persona humana” (p.127). Cuando la Constitución o los demás cuerpos legales de menor jerarquía consagran el derecho a la vida no están creando un derecho, sino que lo están reconociendo y protegiendo. La constitución peruana reconoce este derecho en el inciso 1 del artículo 1. Cuando una persona producto de la violencia es víctima no solo se atenta contra su integridad personal, sino también contra su vida debido a que la pone en riesgo. Existen muchos casos de violencia contra la mujer que han terminado en muerte.

2. **Derecho a la Integridad**

Guzmán (2011), señala: Se considera un derecho fundamental dado que tiene su origen en el respeto a la vida y el sano desarrollo de esta. A partir de la Convención Americana de Derechos Humanos se extiende el concepto de integridad reconociendo así la integridad física, psicológica y moral. La integridad moral tiene que ver con la percepción que la persona realiza de sí misma y de su comportamiento a partir de los valores esenciales con los que se identifica, es decir el derecho que tiene cada ser humano de desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.(p.34) La integridad psíquica se refiere al estado de equilibrio interior, al contexto de normalidad en el que se desarrolla el psiquismo o mundo interior de la persona y que por ser básicamente individual corresponde prima facie ser valorado en sus alcances por su propio titular, así también se refiere a la salvaguardia de la capacidad de la psiquis, las cuales son, las habilidades intelectuales, emocionales, motrices, sin que ninguna de estas pueda resultar afectada (Suarez, 2012). El derecho a la integridad física procura garantizar el estado de imperturbabilidad o inalterabilidad del cuerpo de una persona, y el buen funcionamiento desde el punto de vista fisiológico, así garantizara dicho estado frente a conductas que atenten contra el mismo. En consecuencia, este derecho establece que ninguna persona deberá sufrir agresión o lesión física, tampoco puede ser víctima de daños psíquicos o morales que le imposibiliten conservar su estabilidad psicológica. (Guzmán, 2011, p.34).

3. Derecho a una Vida Libre de Violencia:

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer- Belem Do Para, al ser suscrita por los Estados parte, señala compromisos, los mismos que deberán ser cumplidos, una de estas obligaciones es el respeto y garantía de los derechos de la mujer y en específico el derecho a una “vida libre de violencia” tanto en el ámbito público, como privado (artículo 3 de la Convención). Este implica que ninguna persona por acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte. Así las personas tienen derecho a que sean criadas, libre de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad, al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos. En este sentido, la persona tiene derecho a que se respete la vida; integridad personal; la libertad y seguridad personal; a que no sea sometida a torturas; a proteger a la familia; a igualdad ante la ley; a la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a estar libre de discriminación; a ser valorada y no ser educada bajo patrones estereotipados, entre otros. (Secretaría de Gobernación México [SGM] ,2010)

4. Derecho a la Salud:

El Tribunal Constitucional (2010) en la sentencia N° 03425-2010-PHC/TC, señaló en el punto seis: “el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la protección de su salud, siendo obligación del Estado contribuir en la promoción y defensa de esta. Si bien el derecho a la salud no está contenido en el capítulo de derechos fundamentales, su inherente conexión con los derechos a la vida, a la integridad personal y el principio de dignidad de la persona, lo configura como un derecho fundamental innegable y necesario para el propio ejercicio del derecho a la vida; conforme al artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 26842 Ley General de Salud, la salud constituye “condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”. El punto 7 de la referida sentencia establece, que el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, así como de prevenirlo y restituirlo ante una situación de perturbación del mismo, lo que implica que el Estado debe efectuar acciones de prevención, conservación y restablecimiento, a fin de que las personas disfruten del más alto nivel de bienestar físico y mental, invirtiendo en la modernización y adoptar políticas, planes y programas en ese sentido.

2.3.4. Los Derechos Humanos

Los derechos humanos son “exigencias éticas justificadas, especialmente importantes, que deben ser protegidas eficazmente a través del aparato jurídico. La

exigencia ética justificada se refiere que esencialmente exista una relación jurídica donde especifique con claridad quién tiene el derecho, quién la obligación y cuál es el contenido de la misma. Por otro lado, el carácter de especialmente importante proviene de los adjetivos de los derechos humanos. En la medida en que este tipo de derechos son universales tienen el carácter de absolutos y son irrenunciables, estas características permiten observar la relevancia de los derechos humanos y la importancia de que ninguna persona pierda dichos derechos. Las características de justificación ética y especial relevancia conllevan a la necesidad de que sean reconocidos y garantizados por el aparato jurídico, de lo contrario sólo tendrían la fuerza moral proveniente del orden normativo moral, pero no habría una eficaz garantía de los mismos.

Las características de los Derechos Humanos son: La universalidad, indivisibilidad, interdependencia, integralidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad y cierto carácter de absolutos. La imprescriptibilidad se refiere que estos derechos no se pierden por el transcurso de tiempo. La inalienabilidad se refiere a la restricción de dominio de los derechos humanos, es decir, no se pueden vender, transmitir la posesión o el uso de ninguna forma, por ejemplo, una persona no puede venderse a sí misma como esclava porque su libertad e integridad personal no son materia de comercio. La indivisibilidad, interdependencia e integralidad son tres características muy relacionadas. En cada una de ellas lo que se busca es establecer los derechos humanos como un todo. La indivisibilidad se encuentra estrechamente relacionada con el rechazo a cualquier posible jerarquización. La universalidad podría hacer referencia a la que son adscrito a todos los seres humanos, estos de

derechos son exigidos por todos por todos los seres humanos sin importar el contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal.

En conclusión, los derechos humanos son aquellos derechos que son inherentes a la persona no es admisible que se puedan disponer de ellos, tampoco que sean jerarquizados pues los derechos humanos merecen la misma atención ya que de lo contrario se atentaría la dignidad de la persona, por lo que es necesario que los Estados dentro del ordenamiento jurídico los reconozcan y sean protegidos en cualquier contexto.

2.3.4.1. Vulneración de los Derechos Humanos:

La Convención de Belém Do Pará establece que la violencia contra la mujer es una violación a sus libertades fundamentales y derechos humanos, limita el reconocimiento, goce y ejercicio total o parcialmente de derechos; además constituye una barrera para el desarrollo económico, democrático y social de un país. “La violencia de género está asentada en la noción de inferioridad de las mujeres, se apoya así una cultura de discriminación y desigualdad que rige a la mayoría de las sociedades. Esta noción subyace a la impunidad e inhabilita a las mujeres a desarrollar todas sus capacidades, a ejercer enteramente sus derechos. Las víctimas de violencia experimentan, la desconfianza, son culpabilizadas cuando denuncian y no obtienen sanción de sus agresores, entre otras razones, ello debido al alto nivel de tolerancia social. La violencia contra las mujeres es el más claro

indicador de atraso cultural y social dentro de una sociedad.
(Montaño, 2007)

La comunidad internacional ha desplegado diversas actividades: entre una de ellas, adoptado tratados específicamente dirigidos a eliminar la discriminación basada en el género, también se nombró una Relatora Especial sobre el tema, por otra parte, ha integrado en otros instrumentos el principio de no discriminación. La evolución de estos procesos ha sido desigual a nivel internacional y su impacto en los distintos países es diverso. En ambos casos, el movimiento de mujeres ha tenido un papel importantísimo para el desarrollo de estrategias de incidencia sobre dos aspectos: la visibilización de los derechos específicos de las mujeres y su integración en la corriente principal de los derechos humanos, donde radican los principales desafíos. (Montaño, 2007)

2.3.4.2. La Importancia de Reparación del Daño en Casos de Violación a Derechos Humanos:

Un Estado democrático y constitucional garantiza la protección de los derechos humanos, tiene la obligación y responsabilidad de responder a las víctimas de violaciones mediante la reparación integral y la garantía de no repetición de los hechos.

Conforme a los estándares internacionales, las víctimas de violación de los derechos humanos tienen derecho a recibir una reparación del daño esta tiene que ser, adecuada, integral y

proporcional a la naturaleza del acto violatorio y del derecho conculcado en la que se contemple, mediante una resolución judicial, una justa indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y medidas de no repetición. (DEFENSER, 2010)

Una reparación, efectiva rápida y adecuada tiene como fin promover la justicia, reparando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos, la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Los Estados concederán reparaciones a las víctimas por los actos u omisiones que causaron daño y son atribuibles al Estado, también lo harán las personas físicas o jurídicas cuando se identifica que hayan vulnerado los derechos humanos. Será esta quien realice la reparación. Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha surgido un nuevo tema, esta es la reparación integral, este, como un derecho, tiene incidencia al momento en que existe una violación a los derechos humanos, convirtiendo al sujeto que sufrió el menoscabo en víctima. Desde un punto de vista individual, confluyen factores a favor de la víctima como solicitar y obtener mediante el ejercicio de acciones, de recursos eficaces, de medidas individuales de restitución, indemnización y rehabilitación; desde un enfoque colectivo, se generan la adopción de medidas dirigidas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades

directamente afectadas por las violaciones a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Joniet (como se citó en Arce y Moreno, 2013) señala: “el derecho a la reparación integral debe abarcar todos los daños y perjuicios que haya sufrido la víctima, así como la implementación de medidas que vayan encaminadas a desaparecer los efectos de las violaciones cometidas”

La reparación del daño es el punto de partida para orientar un proceso a la dignificación de las víctimas, al resarcimiento de las consecuencias provocadas por la acción u omisión, el deber de prevenir las violaciones y de apostar todas las medidas para evitar que ocurra de nuevo. (ONU, 2005)

En años recientes la comunidad internacional ha promovido la reformulación del alcance de reparación de daño tradicional, de compensación económica hacia el concepto de reparación integral, el cual configura un remedio más amplio para reparar los daños a las víctimas de vulneración de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que sobre la base del artículo 63 inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, toda violación de una obligación internacional que causa daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, esa disposición constituye un principio fundamental del derecho

internacional contemporáneo sobre la responsabilidad del Estado e incluso una concepción general de derecho

Sobre la base del artículo 63 inciso 1 se desprende que los daños en la esfera material e inmaterial, conllevan al otorgamiento de medidas tales como, la restitución de derechos, bienes y libertades, la rehabilitación física, psicológica y social, la investigación de los hechos, la satisfacción mediante actos en beneficios de la víctima, la garantía de no repetición de las violaciones, indemnización compensatoria por daños materiales e inmateriales”. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye uno de los avances más importantes en el desarrollo de la reparación integral la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que cuando exista violación de un derecho y libertad contenido en la Convención Americana de Derecho Humano, la Corte dispondrá, que se garantice al lesionado el goce de sus derechos y libertades transgredidos. Dispondrá así mismo si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias, de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos. El pago de una justa indemnización a la parte lesionada. Estas potestades sirven para enmendar a la víctima en el goce de sus derechos, y también para modificar las consecuencias provocadas por la violación hacia la víctima.

A la luz del artículo 1. inciso 1 y del artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos se desprende que lo establecido en el artículo 63.1 también le atiende al Estado en ese sentido, el Estado debe adoptar las medidas adecuadas en el derecho interno. Para el respeto y garantía de los derechos.

La reparación integral presenta dos dimensiones, la primera como obligación de los Estados derivado de su responsabilidad internacional (contar con los mecanismos adecuados y efectivos para garantizar el acceso a la reparación integral en el derecho interno, de conformidad con los artículo 1 y 2 y el control de convencionalidad) La otra dimensión es el derecho de la víctima).

1. Sobre Los Daños

La Corte desde una perspectiva integral de la persona humana a reconocido que con motivo de una violación de Derechos Humanos se pueden realizar dos tipos de categoría de daños, los materiales e inmateriales

a). Daño inmaterial y material.

La corte a través de la jurisprudencia ha señalado que este daño comprende tanto las aflicciones y sufrimientos ocasionados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de bienes (valores) muy significativos para la persona, así como las alteraciones de carácter no monetario, en las condiciones de existencia de la víctima o de su familia.

El daño inmaterial infringido a las víctimas resulta evidente, pues por la propia naturaleza humana que toda persona sometida a vejámenes, agresiones, tortura, etc., experimenta un profundo sufrimiento, angustiante miedo, terror, inseguridad.

2. Medidas de Protección Integral:

Estas son las medidas otorgadas por la Corte Interamericana en base en la clasificación integrada por principios y directrices de reparación de la Organización de las Naciones Unidas.

- a. Restitución: pretende devolver a la víctima al estado anterior a la violación, esta incluye tanto la restitución material como de derechos. Las restituciones que se da pueden ser a la libertad, de bienes y valores (sino es posible la restitución del bien, devolverle el valor del bien)
- b. Rehabilitación: pretende reparar lo que concierne a afectaciones físicas, psíquicas y morales que puedan ser objeto de atención psicológica y médica. La Corte en reiteradas ocasiones ha establecido con el fin de contribuir a los daños, disponer la obligación de cargo al Estado de brindar de forma gratuita e inmediata el tratamiento físico o psicológico que se requiera a la víctima debiendo ser primero informado y durar el tiempo necesario, incluye el

abastecimiento gratuito de medicamentos al suministrar el tratamiento se deberá considerar las situaciones y necesidades particulares de la víctima de manera de que se brinde tratamiento familiar e individual.

- c. Indemnización compensatoria: esta referida de manera textual en el artículo 63. inciso 1. De la Convención Americana de Derechos Humanos es la medida más usual dentro de las jurisprudencias de la Corte Interamericana, el concepto incluye la valoración de daños materiales e inmateriales, se traduce en un monto determinado que atenderá un daño en específico, tiene un carácter compensatorio, el monto dependerá de las características de la violación, del daño ocasionado en el ámbito material e inmaterial,

2.3.5. Las Medidas de Protección:

Las medidas de protección son mecanismos especiales que tienen su fundamento jurídico en el Derecho Internacional de Derechos Humanos y el Derecho constitucional. Su particular naturaleza viene dada por la necesidad de proteger derechos humanos fundamentales, cuyos bienes jurídicos son de considerados de relevancia para la sociedad. El artículo 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos señala “que en extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, (...) podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinente (...)”.

En el artículo 6 del Decreto Supremo N° 009- 2016-.MIMP Reglamento de la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar” establece: “el proceso tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares y la sanción de las personas que resulten responsables; en todo el proceso se garantiza la protección a la integridad física y psicológica sobre todo a aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida. En consecuencia, la Ley busca que los actos de violencia no continúen, su finalidad tutelar es de interrumpir el ciclo de violencia. Alex Placido (citado en Saravia, 2017) refiere que: por su urgencia, la interrupción del ciclo de la violencia contra la mujer se realiza con medidas de protección que constituye un mecanismo de intervención basado en la existencia de un riesgo real que amenace derechos; esto es, que el riesgo no sea meramente hipotético o eventual o remoto, sino que tenga posibilidad cierta de materializarse de inmediato. En cambio, la investigación y castigo al autor de los actos de violencia es un mecanismo de intervención mediato, destinado a acreditar la participación en la comisión del ilícito penal y, por tanto, sancionarlo punitivamente. Como se aprecia, estos propósitos se complementan, pero resultan autónomos en razón de perseguir fines distintos y valerse de medios diferentes. En consecuencia, las medidas de protección buscan interrumpir el ciclo de violencia a la que es sometida la víctima y tienen como fin proteger la integridad física, psicológica y otros derechos de la víctima y su entorno familiar. a continuación señalaremos algunas características de las medidas de protección, estas son: congruentes (se considera la situación en la que

se encuentra la víctima); oportunas (deben dictarse oportunamente y así evitar mayor riesgo en la víctima); provisionales (tiene carácter provisional y no implique una declaración, modificación, extinción de un derecho) esta dependerá del caso en particular; obligatorias (en caso de incumplimiento procede a intervenir el Ministerio Público), irrenunciables (dada los derechos que se protege no pueden ser renunciables). (Saravia, 2017).

Ley N° 30364 (Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, 2015) señala que los Juzgados de Familia o quien haga sus veces, son competentes para dictar, modificar las medidas de protección ya sea de oficio o a solicitud de parte, cuando se produzcan nuevos hechos, por incumplimiento de las medidas dictadas inicialmente, si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión o cuando estas no sean suficientes para garantizar el bienestar y la seguridad de la víctima. En el artículo 22° de la Ley N° 30364 encontramos las medidas de protección que pueden dictar los juzgados, sin embargo, no son las únicas pues los juzgados tienen la potestad de dictar las medidas que más convengan a la víctima.

2.3.5.1. Cuál es la Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección

Peyrano (citado por Saravia, 2017). Señala: “son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, despachables inaudita et altera pars y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles. Importan una satisfacción definitiva de los requerimientos de sus postulantes”. Las características de las medidas

son: tutela urgente, el tiempo es elemento significativo para realizar y garantizar el acceso a una justicia eficaz; es autónoma, debe ser entendida como un proceso autónomo y exclusivo que se agota con su emisión, no es necesario que exista un proceso ulterior; el diligenciamiento es *inaudita et altera pars*, el juez resuelve la pretensión sin sustanciarla con el adversario. (Saravia, 2017). Considerando ello se puede afirmar, en consecuencia, que las medidas de protección. “(...) son una forma *sui generis*” de tutela de la persona víctima de las agresiones intrafamiliares se caracterizan por ser inmediatas, y, a veces por la semejanza a una sentencia, en que se restablece la integridad afectada, revelando de esta manera algunos rasgos propios de los procesos urgentes en sus distintas modalidades de protección jurisdiccional. (MMR, 2016, p.130)

Asimismo, las medidas de protección no se agotan con su despacho favorable; sino, básicamente son decisiones que garantizan los derechos humanos individuales, de tal manera que se tenga una puerta abierta al bienestar personal de las víctimas de violencia. (MMR, 2016, p. 134)

Narváez (2017) señala que: (...) las medidas de protección son asumidas como tutelas de protección hacia la víctima, sin importar si se logra demostrar o no la responsabilidad penal del supuesto agresor (...), la tutela de prevención se materializa a través de estas medidas,

(...) existe una serie de sujetos indeterminados que podrían ser beneficiados con este tipo de medidas de protección, cuyo objeto central es la prevención frente al riesgo latente que se puede atentar contra la integridad o la vida de quien viene a denunciar ser víctima de violencia en su entorno familiar. En la tutela de prevención, su duración se justificará en tanto no se haya agotado con éxito la materialización de las medidas de tuición dictadas a favor de la persona que denuncia la agresión o maltrato. Ciertamente que, para dictar estas medidas, la prueba que podría compulsar el juez, se relativizará. La mera alegación de quien invoca la violencia, es suficiente argumento para la medida de protección, con cargo a que luego el juez pueda reafirmar o levantar ésta, si verifica que las medidas de protección que en su momento dictó ya no justifica su permanencia. Las medidas no necesariamente deben estar condicionadas a plazos, sino al cumplimiento de resultados, al margen del tiempo en el que se pueda alcanzar ese resultado.

2.3.5.2. La Vigencia de las Medidas de Protección:

El artículo 23 de la Ley N° 30364, establece que la vigencia de las medidas de protección se extiende hasta la emisión de la sentencia del juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por la cual no decide no presenta denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que los pronunciamientos sean impugnados. Las medidas de

protección deberían mantenerse al margen de las resultas de la actividad del Ministerio Público o de la responsabilidad penal del agresor, pues, a través de ellas se busca preservar a la persona humana, como eje de toda la arquitectura jurídica. Si hay el indicio que esta se encuentra en riesgo, todo el sistema de protección estatal se activa inmediatamente; la prevención tiene que mostrarse en toda su dimensión, pues, como dice el propio texto de la Carta Política, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. (Narváez, 2017)

Las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad dentro de la política estatal de salvaguardar a los más desprotegidos, en uno de los grupos de titulares superreforzados de derechos fundamentales o como también puede llamárseles titulares con una calidad especial (STC 2006, 5). En ese contexto, se encuentran las personas adultas mayores, cuyos derechos ameritan por parte del Estado un deber especial de protección (STC 2014, 5-15). La lucha contra la violencia familiar y la protección de las víctimas de dicha violencia constituyen bienes constitucionales. (Narváez, 2017)

Los instrumentos internacionales apuntan que el Estado debe implementar tutela de prevención frente a grupos vulnerables, como sería el caso de mujeres víctimas de violencia en su entorno familiar. En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

la Violencia Contra la Mujer Belem Do Para, establece en el artículo 1° “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (...)”; el artículo 7 señala: “Los Estados Partes, entre los que se encuentra el Estado peruano, condenan todas las formas de violencia contra la mujer y conviene adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”¹; el artículo 9², el artículo 17 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos³, artículo 19 de la Convención sobre Derechos del Niño⁴. Establecen obligaciones y derechos que el Estado debe respetar.

Tanto el Marco Constitucional como el Convencional nos lleva a interpretar el artículo 23 de la Ley N° 30364, la vigencia de las medidas de protección será determinada en cada caso, luego que el juez haya escuchado a la persona beneficiaria de la medida y se afirme la necesidad de la permanencia de la medida de protección. En caso se afirme la necesidad se comunicará al juez de familia para que se mantenga la tutela de prevención, para lo cual se activara su

¹ Artículo 7 de la Convención Belem do Para:

“() c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

² Artículo 9 de la Convención Belem do Para:

Para la adopción de las medidas, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer

³ Artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

⁴ Artículo 19 Convención sobre Derechos del Niño

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental.

seguimiento y administración a través de un mecanismo no jurisdiccional propio de un procedimiento no contencioso, la escucha previa a la víctima ya tiene regulación y tratamiento jurisprudencial en el caso de niños y adolescentes. El inciso 12 del artículo 749 del Código Procesal Civil señala “se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos “(...) las solicitudes que a pedido del interesado y por decisión del juez carezcan de contención”. Los procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se desarrollan con el mínimo de formalismo (principio de sencillez y oralidad), por ello ante la necesidad de mantener las medidas de protección estas perfectamente podrían direccionar su administración y tratamiento a través de un procedimiento no contencioso y puede ser monitoreada por el juez de familia. Además, la Ley N° 30364 no limita que el juez de familia pueda dictar medidas solo dentro de las 72 horas de conocida la denuncia, ni tampoco el número de veces que se pueda dictar. Estas medidas podrían ser variadas con mayor o menor intensidad dependiendo las circunstancias en las que se encuentre la persona beneficiada con estas medidas. Si la situación de riesgo permanece, a pesar que no se ha logrado comprobar la responsabilidad penal del agresor el juez dictara nueva medida ad hoc a esa situación. El principio de razonabilidad y proporcionalidad debe estar presente en el proceso de violencia, el artículo 2 inciso 6 señala que el juez y el fiscal a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar la

proporcionalidad entre la afectación eventual causada y las medidas de protección y rehabilitación a dictarse, si el juez o fiscal advierte que la denunciante está bajo riesgo de ser violentada, las medidas de protección deberían mantenerse. Este principio advierte realizar un juicio de razonabilidad advirtiendo las circunstancias de cada caso, en consecuencia, deberá emitir medidas que salvaguarden efectivamente la vida y la dignidad de las víctimas. Esta postura de María Elena Narváez resulta de suma importancia por cuanto si se da una interpretación literal al artículo 23 de la Ley N° 30364. Se pondría en riesgo los derechos fundamentales de la víctima en caso persistiera el riesgo de violencia, por tanto, el artículo 23 debe ser interpretado bajo el marco constitucional y convencional. La tutela preventiva, que cumplen las medidas de protección, debe entenderse como una actividad judicial no jurisdiccional, unilateral, que no genera cosa juzgada.

2.3.6. Definición de Violencia:

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2006), define la violencia como: “el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias, probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte”

Corsi (citado por Guerrero, 2014) ha señalado: la violencia es un hecho deliberado intencional, donde el sujeto ejercer su poder contra la víctima de forma consciente. Es necesario entender la violencia como una relación humana unidireccional y asimétrica de poder que se da como mínimo entre dos actores sociales y que no necesariamente conlleva el uso de la fuerza física, la violencia contiene elementos ideológicos, culturales, políticos, históricos y psicológicos. (p.25).

La psicología ha explicado la violencia a través de distintas teorías en la que se destaca la teoría de la indefensión aprendida formulada por Seligman en 1975 que pese al tiempo sigue vigente, esta tiene dos aspectos, la primera es la repetición de los procesos de violencia disminuye la motivación de la mujer a responder y la segunda es que la habilidad cognitiva para recibir éxitos está cambiada, es decir no confía en un buen fin a partir de su actuación no cree que su respuesta acabe en un resultado favorable mostrando desmotivación para afrontarlos.

La acción violenta viene determinada por una relación asimétrica, jerárquica se basa en el dominio de uno sobre otro, mediante la fuerza física o moral. Ruiz (2002) señala: entre las características elementales que inciden en el fenómeno de la violencia: es una construcción humana no natural, debido a que son conductas aprendidas y transmitidas a través del ser humano durante su desarrollo, es intencional lo cual se transfiere al tener como objeto prioritario: dañar, imponer, vulnerar, reprimir anular, etc.; posee discrecionalidad ya que siempre va dirigida hacia una persona específicamente que se encuentra en desprotección y debilidad;

es un medio posible de resolución de conflictos, puesto que una de sus características incidentes es utilizar la violencia como un método sencillo, rápido y fácil para resolver el problema antes de utilizar el dialogo, la tolerancia y la razón para la búsqueda de soluciones; es un ejercicio de poder dado que se ejerce del más fuerte al más débil, otorgando siempre un abuso de superioridad, obstaculiza el desarrollo humano al tener que reconocer la violencia es una barrera que obstaculiza al ser humano impidiendo que se pueda desenvolver sus capacidades dentro de los contextos familiar, social, laboral, etc. (p.20)

2.3.6.1. Factores de Riesgo

Pérez (2006) señala: Los factores de riesgo centrados en el agresor o en la víctima y desde la visión de la epidemiología social, propone “un marco ecológico integrado”, para el estudio y el conocimiento de la violencia contra la mujer Son factores de riesgo:

- a) Sociales: reglas que da por establecido el control de las conductas de las mujeres por los hombres, Aceptar la violencia como medio de resolver conflictos, Noción de Roles de género rígidos.
- b) Comunitarios: estrato socioeconómico bajo, desempleo, pobreza, aislamiento social y familiar de las mujeres. ser parte de grupos violentos.
- c) Relacionales: toma de decisiones del varón sobre la familia, conflicto de pareja, control del dinero.

- d) individuales: víctima o testigo de violencia en la familia de origen, superioridad del hombre e inferioridad de la mujer

2.3.6.2. Características:

Las más básicas que inciden en el fenómeno de la violencia; son:

- a. constructo humano: La violencia se intenta justificarse como algo natural indicando que los seres humanos somos violentos por naturaleza, que siempre han existido las guerras, y las peleas por lo que resulta necesario distinguir la agresividad, que sucede de manera natural, por nuestra herencia genética, de la violencia, que es provocada socialmente por las relaciones de dominación y subordinación entre los seres humanos. Por tanto, consideramos a la violencia como una construcción social, no como un fenómeno natural, y asumimos que es posible actuar para eliminarla de nuestras relaciones personales y sociales.
- b. Intencional: un golpe, una mirada o una palabra, para que sean considerados como actos violentos deben tener la intención consciente de dañar. Además, es dirigida porque no se violenta indiscriminadamente, ni de la misma manera en todos los casos. Se elige violentar a las personas más cercanas, con quienes existe un lazo afectivo (la familia, la pareja, los

compañeros de trabajo, etc.), y que casi siempre se ejerce contra la persona que parece o es más débil, o contra quien se considera vulnerable o incapaz de defenderse.

- c) Posee discrecionalidad: la mayoría de casos va dirigida a una persona específicamente, que se encuentra en una situación de desprotección y debilidad.
- d) Medio posible de resolución de conflictos: puesto que una de sus características incidentes es la de utilizar la violencia como un método sencillo, rápido y fácil para resolver los problemas antes de utilizar el dialogo, la tolerancia y la razón para buscar la solución.
- e) Es un ejercicio de poder: característica principal es el abuso del poder, mediante el empleo de la fuerza o superioridad de unos con el objetivo de someter a otros, particularmente contra individuos o grupos que tienen menos poder por ejemplo los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas adultas mayores
- f) Obstaculiza el desarrollo humano: la violencia es una barrera que limita al ser humano, pues impide que la víctima pueda desenvolver sus capacidades plenamente dentro de los contextos familiar, laboral, social, etc.

2.3.7. Violencia Contra la Mujer:

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, define: “la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado”. El artículo 2° señala también que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

“a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra”

Aybar (2007) señala “la violencia contra la mujer es una manifestación de relaciones de poder asimétrico que no permite que la mujer goce de manera total o parcial de sus derechos y libertades”. (p.20).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado respecto a la violencia contra la mujer “aquella es una manifestación de las relaciones

de poder históricamente desiguales. (CIDH, 2009), “la violencia es una expresión de poder, el poder requiere de la existencia de relaciones asimétricas donde uno de los implicados ejerce sobre el otro un control que le permite definir los límites de sus acciones”. (Estremaydoro, 2005)

Al interior de la familia, cuando la mujer tiene conflictos de violencia gradualmente va perdiendo la confianza y la imagen positiva de sí misma, pues a menudo, le produce sentimientos de culpa, de vergüenza y minusvalía. Además, tienen la presión permanente de la familia, de su creencia religiosas, de los valores de la sociedad, etc. Para intentar y hacer lo posible para que su matrimonio o convivencia funcione y siga adelante. Las mujeres se sienten atadas a las relaciones del matrimonio o convivencia, porque también la sociedad enfatiza sobre la unidad de la familia, en el sentido de que una familia debe estar compuesta por los dos padres entonces las mujeres prefieren permanecer dentro del hogar violento y conflictivo por sus hijos. (Estremaydoro, 2005)

El artículo 5 de la Ley N° 30364 señala: “la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. (Ley N° 30364, 2015) considera los mismos conceptos señalados en la convención antes señalada.

Entre los instrumentos internacionales que regulan la violencia contra la mujer contamos con la Convención sobre la Eliminación de Todas las

Formas de Discriminación Contra la Mujer, la ratificación, adhesión obliga a los Estados adoptar las medidas pertinentes para el disfrute pleno de los derechos humanos que corresponde a toda mujer. En la recomendación general N° 19 de la Convención se establece de manera explícita que la violencia contra la mujer es una de las formas que impide gravemente el goce de derechos y libertades en igualdad con el hombre. Reconoce que a las mujeres de poco les sirve que se proclamen sus libertades civiles y políticas, su derecho a la educación o a la salud, sino se garantiza con anterioridad su derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física y psíquica. (CEDAW, 1999)

Otro instrumento internacional que permite garantizar los derechos de las mujeres es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belem Do Para, esta Convención la adoptaron los países pertenecientes al Sistema Interamericano, en este instrumento se define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Según esta Convención, la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.

Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el

mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 1994)

La Convención de Belem Do Para ha presentado desafíos importantes a los Estados pues exige medidas legislativas, programas estatales, capacitación y reformas en la esfera de la administración de justicia, entre otras obligaciones, acompañadas de campañas masivas que contribuyan al cambio cultural necesario para la erradicación de la violencia contra la mujer. A nivel Legislativo el Perú ha venido adoptando medidas a través de las modificaciones a la Ley N° 26260 “Ley de Protección Contra la Violencia Familiar” y su posterior derogación a través de la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”. Esta última Ley también a través del Decreto Legislativo N° 1323 modifico algunos artículos el Código Penal. Estas

medidas legislativas son relevantes por cuanto permiten atacar los actos de violencia contra las mujeres.

La violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar atenta contra el derecho fundamental a vivir una vida libre de violencia, el cual es un elemento constitutivo de la dignidad humana, respecto a la que el Estado está en la obligación de garantizar que las personas puedan ejercer este derecho, como presupuesto para el libre desarrollo y la autodeterminación de las personas. (D.L. N° 1323, 2016)

La Recomendación General N° 19 del Comité de seguimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ha señalado que: la violencia física y psicológica es una forma de discriminación hacia las mujeres, puesto que puede anular y menoscabar o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres. En tal sentido, la vulneración al derecho de una vida libre de violencia afecta gravemente la dignidad de las personas, por lo que debe tomar una consecuencia jurídica dentro del ámbito penal. (CEDAW, 1992)

En el Perú, según las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI) a través de la encuesta demográfica y de salud familiar-2015 señalan que; 7 de cada 10 mujeres alguna vez han sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo, compañero. Además, el 67.4% ha sufrido alguna forma de violencia psicológica o verbal, que es la agresión a través de

palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima. (INEI, 2015)

Por su parte las estadísticas reportada por el MIMP a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual arrojan que: el 2015 se atendieron 28,499 casos de violencia psicológica, lo que representa el 49% del total de casos atendidos por los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional, en lo que corresponde al 2016, hasta el mes de setiembre, el mismo programa nacional reporta que se atendieron 26,078 casos de violencia psicológica, lo que constituye el 50% de casos a nivel nacional por los centro de emergencia mujer. Dicha cifra evidencia también que hay un incremento notable en los casos atendidos en el 2016, respecto del año anterior, pues hasta ahora existe una diferencia de 2 421 casos más.

En lo que concierne a la violencia física, las cifras del programa nacional permiten colegir que también se presentara un incremento, pues solo hasta octubre de 2016 se registraba la cifra de 23,199 casos, mientras que lo registrado en todo el año 2015 ascendía a 26. 615 casos.

2.3.8. Tipos de Violencia

2.3.8.1. Violencia física

El inciso a del artículo 8 de la Ley N° 30364 define la violencia física de la siguiente manera: “es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido, o por

privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que requiera para su recuperación”. (Ley N° 30364,2015)

La violencia física es la que causa daño no accidental mediante el uso de la fuerza física o algún tipo de arma puede provocar lesiones internas o externas o ambas, el castigo repetido no severo también se considera violencia física. (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2013)

Dadas las definiciones, señalamos que para determinar la violencia física debe existir conducta o acción intencional de causar daño a la integridad física y salud de otra persona. Para ello se hace uso de la fuerza física o de algún objeto o arma. Se considera también el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, estas pueden haber causado daño o puede existir la posibilidad de que se cause. No importa el número de días que se necesite para la recuperación por el daño a la integridad física y a la salud para que se considere que hubo violencia física. Sin embargo, en los procesos evidentemente se requiere de un examen médico para probar los daños que se ha causado a la persona. En ese sentido podemos advertir que en los casos que se priva de necesidades llámense básicas y estas han causado daño a la integridad física y la salud de la víctima o estén en peligro de causar, el juez de familia a través del proceso de tutela de la Ley N° 30364 deberá emitir medida de protección, se considera, que junto a las medidas ya señaladas en el artículo 22 de la Ley N° 30364 el juez debe de asignar a cargo del agresor una suma dineraria suficiente para que la víctima pueda adquirir todas las cosas (llámense

medicinas, alimentos, etc.) para así disminuir el daño que se ha causado a la integridad física y a su salud o también para reducir las probabilidades de causar daño (a la integridad física y su salud). La entrega de esta suma dineraria debe ser entregada inmediatamente el agresor haya tomado conocimiento de la medida dictada por el juez competente.

2.3.8.2. Violencia psicológica:

La Ley 30364 en el literal b del artículo 8 define: “Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”. (Ley N° 30364, 2015)

Algunas legislaciones incluyen la limitación o impedimento a la libertad de tránsito de la víctima. Los indicadores del maltrato psicológico según el grado de evidencia de los mismos, así se tiene: desvalorización (ridiculización, descalificaciones, trivializaciones, oposiciones y desprecio); hostilidad (reproché, insultos amenazas); indiferencia (falta apoyo y empatía, monopolización); intimidación (juzgar, criticar, corregir, etc., posturas y gestos amenazantes, conductas destructivas); imposición de conductas (bloqueo social, ordenes, desviaciones, insistencia abusiva, invasión de la privacidad, sabotajes); culpabilización (acusaciones, luz de gas, negación desmentida); bondad aparente (manipulación de la realidad).

Travernis (citado por Blanquez, 2010). Vistos esto nuestra normatividad ha señalado los indicadores del maltrato psicológico.

En el contexto de violencia de género, la violencia física casi siempre conlleva a lesiones psicológicas, la violencia psicológica produce numerosas secuelas tanto físicas como emocionales, la violencia psicológica puede ser un efecto de cualquier tipo de agresión violenta, a diferencia de la violencia física es más sutil, difícil de percibir, detectar, valorar y demostrar. Mediante este tipo de violencia se busca la sumisión, dominación mediante coacciones emocionales y agresivas. Esta violencia “invisible” ocasiona en la víctima trastornos psicológicos, agravar enfermedades físicas o, incluso puede causar el suicidio.

Diversos autores han considerados las siguientes manifestaciones de violencia psicológica: abuso verbal; abuso económico, aislamiento intimidación. El agresor se irrita con facilidad por cosas nimias, manteniendo a la víctima en un estado de alerta constante); amenazas; desprecio y abuso emocional, negación, minimización y culpabilización. Los que ejercen la violencia psicológica, se proponen, conscientemente, obtener el control sobre su víctima, y, a la larga, destruyen la identidad personal de la misma. Es un error interpretar que la violencia psicológica sea una modalidad de maltrato de menor entidad que el maltrato físico: cuando en realidad es la fase primordial de todo maltrato, que desprovee a la víctima de su propia identidad. (Núñez, 2009, p.27).

a. Intervención Psicológica del Agresor

La rehabilitación del agresor para poder evitar la reincidencia y poder romper los ciclos de violencia no solo es posible sino necesaria. Enrique Echeburua (catedrático en psicología clínica), señala que la rehabilitación será exitosa cuando: el agresor tome consciencia de serlo. Intentar que abandonen las conductas violentas tratando a los agresores es una manera más de ayudar a las mujeres víctimas de malos tratos. Cuando la víctima se separa o se aleja del agresor, e incluso cuando éste cumple condena en la cárcel, las terapias resultan igualmente necesarias. Los psicólogos expertos han señalado que cuando una persona ha establecido relaciones violentas con su pareja vuelve a repetirlas con otra, debido a que obtiene un claro beneficio: la sumisión. En cuanto al tiempo, las terapias en principio constan de 15 a 20 sesiones en el periodo de 4 meses, en un estudio se obtuvo una tasa de éxitos del 81%. El tratamiento tiene el objetivo el control de la violencia, en la actualidad se aplica un tratamiento cognitivo conductual que se ajusta a las necesidades específicas de la persona. Un tratamiento integral debe incluir la atención psicológica del maltratador. Las intervenciones terapéuticas con maltratadores han tenido como objetivo enseñar técnicas de suspensión temporal, abordar el problema de los celos, controlar los hábitos de bebida, reevaluar los sesgos cognitivos, diseñar estrategias de solución de problemas, entrenar en relajación y habilidades de comunicación y

enseñar técnicas de afrontamiento de la ira y de control de los impulsos. El tratamiento terapéutico a los agresores reduce las tasas de reincidencia. (Echeburua, 2012).

b. La Salud Mental en las Personas

La salud mental es un estado dinámico de bienestar subjetivo, en permanente búsqueda del equilibrio, que surge de las dimensiones psicosociales y espirituales del desarrollo y se expresa en todas las esferas de la conducta de la persona (comportamiento actitudes, afectos, cogniciones y valores); todo lo cual se plasma en el establecimiento de relaciones humanas equitativas e inclusivas, de acuerdo a la edad, sexo, etnia y grupo social, así como en la participación creativa y transformadora del medio natural y social, buscando condiciones favorables para el desarrollo integral, individual y colectivo. La salud mental, a nivel individual, implica entre otros aspectos: tener un proyecto de vida reconociendo las propias capacidades y limitaciones; la capacidad de autocuidado, empatía, tolerancia y confianza en la relación con las demás personas; facultad de posponer impulsos, deseos, gratificaciones guiado por valores y principios sociales, culturales interiorizados; reconocer la diferencia y límites entre el mundo subjetivo y la percepción de la realidad; la acción de crear y transformar el medio, generando condiciones favorables para el desarrollo de los recursos personales; capacidad de disfrutar y buscar sentido a la vida.(Echeburua, 2012).

La violencia psicológica puede darse por sí misma, o puede tener su base en los hechos de violencia generados por la violencia física, psicológica, sexual o por temas económicos. Las consecuencias que se producen por la violencia psicológica como antes señalábamos quebrantan la integridad psicológica, en consecuencia, no permite que la persona se desarrolle libremente en la sociedad, por lo que es necesario que el Estado a través de las políticas ponga énfasis en la salud mental de las personas. En los procesos de tutela que señala la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, el Juez de familia, ordena la intervención psicológica al agresor, a la víctima o en ocasiones a los dos, sin embargo las intervenciones que se realizan a través de distintas Terapias psicológicas se ven amenazadas o concluyen, por lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 30364, debido a que las medidas de protección solo tiene vigencia hasta la sentencia emitida por el Juez penal o hasta el pronunciamiento fiscal por la que decide no presentar denuncia penal por resolución denegatoria. Este hecho deviene en atentatorio contra la integridad psicológica y además permitiría que el agresor siga violentando a la víctima. Solo en los casos donde el juzgado penal emite sentencia condenatoria se estaría protegiendo de alguna manera la integridad psicológica de la víctima por cuanto el artículo 20 inciso 2 y 3 de la Ley N° 30364 señala que en la sentencia se establecerá el tratamiento

terapéutico para la víctima y el tratamiento especializado para el agresor. Sin embargo, en los casos en los que el fiscal no decide denunciar penalmente las terapias psicológicas se frustrarían más aun considerando que de 20 casos de lesiones leves producto de violencia familiar o de género la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Huancayo en el año 2017 archivo 18 casos. (Ramírez, 2017); otro problema radica que tanto los juzgados penales o de paz letrado dependiendo de la lesión o falta que haya cometido el agresor tienen carga procesal lo que hace imposible que haya una resolución definitiva oportuna que garantice que tanto la víctima como el agresor continúen con las terapias psicológicas, además de ello en muchos casos salvo los que revisten gravedad los imputados son procesados en libertad y si no se controla su actuar mediante las terapias hasta la decisión final de juez la víctima puede ser violentada repetidamente.

En ese sentido para frenar la violencia es necesario que víctima y agresor reciban la intervención psicológica; debido a que es necesario proteger la salud psicológica de la víctima y además se evita que agresor a futuro realice más actos de violencia.

2.3.8.3. Violencia sexual:

El literal c del artículo 8 de la ley N° 30364 define como acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno.

Así mismo se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulnera el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. (Ley N° 30364, 2015)

Tradicionalmente la violencia sexual comprende el contacto sexual abusivo, los actos sexuales no consentidos y la tentativa o consumación de actos sexuales con quien está enferma/o, incapacitada/o, bajo presión o bajo la influencia de alcohol u otras drogas. La jurisprudencia Interamericana ha ampliado el concepto precisando que considera que “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración. (MMR, 2016, p.39). Nuestra legislación ha regulado las acciones que configuran violencia sexual a través de distintas normas, tales como; el Código Penal relacionados con los delitos de libertad sexual, actos contra el pudor, ofensas al pudor publico ente otros, la Ley N° 27942 que Sanciona y Previene el Hostigamiento Sexual, y la Ley N° 30314 Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso en Espacios Públicos. Daremos especial énfasis al hostigamiento sexual debido a la vulneración de derechos que se da cuando esta se materializa, pero ello no quiere significar que las demás formas de violencia sexual sean menos importantes o menos vulneradores de derechos. Así también porque el hostigamiento sexual está presente en lugares donde se desarrolla la persona como el trabajo, centros educativos.

2.3.8.3.1. Hostigamiento Sexual:

Sobre el hostigamiento sexual, se ha estimado que el 60% de mujeres trabajadoras han sido víctimas de chantaje sexual y nunca han sido sancionados los agresores. (Ministerio de trabajo y promoción del empleo [MTPE], 2013). En el 2013 en un estudio realizado revelo que el 19% de mujeres trabajadoras en el Perú son víctimas de hostigamiento sexual en el trabajo. Existen casos que no son denunciados por vergüenza, miedo, represalias y porque las víctimas no saben cómo probar los hechos y mucho menos saben ante que órgano recurrir en su centro de labor. (MTPE, 2013)

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se da a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista, esta conducta es no deseada por la persona contra la que se dirige, además crea un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; que puede afectar su actividad o situación laboral, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta, la victima ve afectada su dignidad, así como sus derechos fundamentales. (Ley N° 27492, 2003).

2.3.8.3.2. Manifestaciones del hostigamiento sexual

1. A cambio de favores sexuales, prometer implícita o expresamente a la víctima un trato preferente o beneficioso en su situación futura o actual.

2. Atentar o agravar la dignidad de la víctima mediante amenazas las cuales exigen implícita o explícitamente una conducta no deseada
3. Usar términos de connotación sexual (escritos o verbales), proposiciones sexuales insinuaciones sexuales, gestos obscenos que resultan intolerables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
4. Contacto corporal, roces, tocamientos, o conductas físicas de naturaleza sexual.
5. Tratar ofensivamente u hostilizar a la víctima debido al rechazo de las conductas señaladas. (Ley N° 27492, 2003)

2.3.8.3.3. Consecuencias del Hostigamiento Sexual:

Disminuye el desarrollo de las habilidades y capacidades, desincentiva el trabajo y la educación, incrementa el gasto estatal en la tramitación de quejas administrativas o judiciales, pues como señala la Ley la víctima puede accionar vía el proceso sumarísimo una indemnización; la salud mental de la persona es la más afectada, pues (generan severos cuadros o síndromes de ansiedad, estrés, depresión, fobias, trastorno del sueño, problemas gastrointestinales y otras expresiones de somatización del malestar emocional) el autoestima de la víctima es menoscaba produciendo menos conductas asertivas y complejizando sus relaciones cotidianas, además de poner en riesgo su calidad de vida debido al despido o renuncia de la víctima. (Espinoza, 2008).

2.3.8.3.4. Los Bienes Jurídicos Protegidos

El hostigamiento sexual es que genera vulneración de derechos como el trabajo, salud, educación y seguridad, implicando ello una práctica que vulnera la dignidad humana, provoca consecuencias intensamente perjudiciales sobre la integridad personal, la autoestima, la confianza, el rendimiento de las personas. Distintos investigadores concuerdan en precisar que los bienes jurídicos protegidos serán la integridad personal, la dignidad e intimidad de la persona, la libertad sexual, el derecho a un ambiente saludable y armonioso y al bienestar personal. (Espinoza, 2008)

2.3.8.3.5. La Sanción en Casos de Hostigamiento Sexual:

Desde el 14 de setiembre de 2014 están vigentes las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” y su Reglamento General Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y son de aplicación a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057; lo que significa que si estas personas bajo estos regímenes laborales cometen actos de hostigamiento sexual la Ley que regulara el procedimiento es la Ley servir y su reglamento.

En el literal k del artículo 85 de la Ley se establece que el hostigamiento sexual cometido por quien ejerce autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera

sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, constituye una falta de carácter disciplinaria que puede ser sancionada con: i) suspensión temporal o ii) destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario. Dicho procedimiento se encuentra regulado en el Título V de la Ley N° 30057.

En consecuencia, las personas que no pertenezcan a estos regímenes laborales y no sean funcionarios o servidores públicos serán sancionadas de acuerdo a la Ley 27942 “Ley para prevenir sancionar el hostigamiento sexual” y su Reglamento. Dentro del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27942, las sanciones a aplicarse son: la amonestación verbal o escrita, la suspensión, despido, separación temporal y definitiva, ser dado de baja o pasar a disponibilidad y otras de acuerdo al ámbito de aplicación. Considerando que el hostigamiento sexual, vulnera múltiples derechos de la persona hostigada (la integridad física, psicológica, moral; así también como el derecho al trabajo, a la educación, dado que la persona hostigada se ve obligada muchas veces a renunciar a su centro de trabajo porque no puede sobrellevar la situación, no se puede desarrollar profesionalmente en un ambiente hostil o teme ir a la institución educativa perdiendo así la oportunidad de seguir estudiando) Por ello debido a las consecuencias perjudiciales para la víctima por conductas de hostigamiento sexual las sanciones de amonestación verbal o escrita

no son razonables comparando con el daño que se puede causar a la víctima. Debiendo por ello eliminarse este tipo de sanción del reglamento de la Ley N° 27492, aun mas considerando que esta Ley regula los procedimientos en caso de hostigamiento sexual en instituciones educativas (universidades, pre universitario), instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral.

2.3.8.3.6. Violencia económica o patrimonial:

El literal d del artículo 8 de la Ley N° 30364 define “es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.”

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra Las Mujeres, aprobada mediante Decreto 520 de 2011, de la República de El Salvador define de manera separada la violencia económica y patrimonial. El artículo 9 señala: “a). Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. (...); b). Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial”

De acuerdo a esta regulación la violencia económica se configura cuando, los actos del agresor limitan, controlan o impiden el ingreso de percepciones económicas. Si el agresor impide que la víctima trabaje fuera de casa, si controla sus ingresos o la forma como gasta el dinero obtenido, está violentando económicamente a su pareja. Por lo general el agresor pretende hacer a la mujer dependiente volviéndola así más vulnerables.

Se ejerce violencia patrimonial cuando el agresor daña los bienes o pertenencias de la víctima, le esconde los documentos personales, pasaporte, visa, certificados o diplomas de estudio, o dispone de los bienes sin el consentimiento de la mujer, estas acciones si bien pueden ser no visibles, son acciones que lastiman y perjudican el derecho a vivir una vida digna. (Córdova, 2017); existirá violencia patrimonial cuando se le priva, limite, restringe o despoja de cualquier bien patrimonial.

De acuerdo al inciso d del artículo 8 de la Ley N° 30364 existiría violencia económica de acuerdo al numeral 3 y 4, al respecto: “3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias”; “4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”. Por otro lado, existiría violencia patrimonial cuando: ““1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales”.

Se hace común considerar que quien tiene el dinero tiene el poder, y por lo general en nuestra sociedad quien tiene el mayor ingreso es el hombre y debido a ello el poder de decisión en el hogar lo tiene el. En el 2017 el 87.9% los casos de violencia económica o patrimonial atendidos por el CEM se

dirigían hacían las mujeres, además de los 6 653 casos el 78.01% dependía económicamente del agresor. En cuanto a las formas en las que se presenta este tipo de violencia tenemos que el 11.41% fue víctima de la perturbación de la posesión, al 12.93% se le perdió, sustrajo, destruyo, o hubo una apropiación indebida de sus bienes, al 44.9% se le limito los recursos económicos, al 14.53% se le privo de los medios indispensables para vivir y al 5.94% se le limito o se le controló los ingresos. (CEM, 2017).

Cuando la violencia tiene su origen en el control económico del hombre sobre la mujer, limita, restringe y no permite que la mujer tenga algún control sobre sus ingresos o sobre sus propios bienes, estos hechos indudablemente, generan una disminución en su autoestima, generándole un daño psicológico grande cuando esto es repetitivo en el tiempo y no es detectado ni denunciado oportunamente. (Córdova, 2017).

Ante hechos de violencia económica o patrimonial, los jueces deben emitir las medidas de protección adecuada, si bien las medidas de protección del artículo 22 de la Ley N° 30364 “ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, no son las únicas que se pueden dictar, sino que se dictaran evaluando cada caso en particular.

La Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizan una interpretación del artículo 23 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y del Artículo 21 de la Convención

Americana Sobre Derechos Humanos, respecto a la propiedad privada, en los distintos casos puestos a su conocimiento, definió acerca de los bienes y considero que son aquellas cosas materiales apropiable, así como todo derecho que puede formar parte del patrimonio de la persona esto comprende a los bienes muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor. De acuerdo al artículo II de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 1.1. y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 6 inciso a de la Convención Belem Do Para los Estados están en la obligación de erradicar la discriminación basada en el género que impide a las mujeres el uso y disfrute de los bienes que requieren para vivir una vida digna y hacer efectiva la igualdad de derechos respecto del hombre. Los estados parte tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho a la vida de la persona, ello no solo implica el derecho de ser privado de la vida arbitrariamente sino también que no se impida el acceso a las condiciones necesarias que garanticen una existencia digna, una de las condiciones esenciales que requiere la mujer para vivir una vida digna es el acceso y disposición de los bienes sin discriminación. (Instituto Americano de Derechos Humanos [IADH], 2010).

2.3.2. Bienestar Social

2.3.2.1. Bienestar:

Bienestar (de bien y estar) en el diccionario de la Real Academia Española presenta tres entradas: "i) para vivir bien, contar con un conjunto de cosas necesarias; ii) vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad; y iii) estado de la persona en percibe el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica. (Morales, 2008).

Por otro lado, el bienestar se define como el conjunto de cosas necesarias para tener calidad de vida. La persona debe gozar de buena salud física y mental proporcionándole así un sentimiento de tranquilidad y satisfacción. Estos componentes del bienestar son interdependientes si uno de ellos se desvía de lo normal afecta el bienestar general y la capacidad de la persona.

Calidad de vida es el conjunto de condiciones que llevan al bienestar de la persona y a la realización de sus potencialidades en la vida social, entre los factores de la calidad de vida encontramos a los objetivos y subjetivos.

En el caso de los factores subjetivos se encuentra la propia percepción de cada individuo de su bienestar físico, psicológico y social. En los factores objetivos se encuentra el bienestar material, la salud, la relación armoniosa con el ambiente físico y la comunidad. Son múltiples los aspectos para tener calidad de vida entre ellos tenemos las condiciones sociales, políticas, ambientales, económicos, la salud física, el estado psicológico, la armonía de

sus relaciones personales y con la comunidad. Una mejor calidad de vida debe ser prioridad en todos los países para tener ciudadanos más felices, con bienestar y sentir satisfechos todas sus necesidades.

2.3.2.2. Concepto de Bienestar Social:

El bienestar social trasciende las fronteras de lo personal e involucra a un gran número de personas, para ello cada persona deberá contar con bienestar físico, psicológico material y laboral, así también contar con los medios necesarios para alcanzar estos, tanto en el presente, así como de contar con expectativas alentadoras que sustenten su proyecto de vida. Los anhelos a futuro, y la posibilidad de poder realizarlos en el inmediato, corto y mediano plazo, son importantes. (Duarte, 2007). Los Estados deberán responder, programar y plantear las condiciones necesarias para que toda persona tenga el acceso a una mejor calidad de vida y lograra el tan ansiado bienestar

Otro concepto señala que, bienestar social al conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de las personas, y que hacen que su existencia posee todos aquellos elementos, que den lugar a la tranquilidad y satisfacción humana. (Duarte, 2007)

Amartya y Naussbaum (citados por Duarte, 2007). Señalan que el término “Bienestar” debe ser usado en sentido amplio. No solamente debe incorporar los elementos de las teorías del bienestar que postulan como elemento primordial, la satisfacción de las necesidades o el placer (teoría utilitarista) y las que afirman que los bienes que controla una persona son lo

más importante (teorías objetivas del bienestar). El término “Bienestar” debe relacionarse con aspectos como las capacidades, las oportunidades, las ventajas y otros elementos no cuantificables que hacen referencia a la calidad de vida de las personas.

2.3.2.3. Dimensiones – Bienestar social:

Amartya y Nausbaum (citados en Duarte, 2007) entiende al bienestar social “dentro de la sociedad todas las personas alcanzan sus logros específicos, favoreciendo tanto al desarrollo individual como social, una persona busca para su ser individual como para su implicación recíproca con la sociedad”, el: 1) bienestar físico; 2) bienestar psicológico; 3) bienestar laboral, 4). Bienestar material.

a. Bienestar físico:

Es el estado de equilibrio de nuestro cuerpo, ninguno de nuestros órganos o funciones está menoscabados, el funcionamiento del cuerpo es eficaz y existe capacidad física para responder a los desafíos de la actividad vital. Para el logro del bienestar debe existir buena nutrición, atención sanitaria adecuada, higiene, etc.

b. Bienestar psicológico:

Implica el conjunto de habilidades y capacidades que serán posible por el correcto funcionamiento de la psiquis, tanto la habilidad como la capacidad se traducen en la capacidad intelectual que involucra: el aprendizaje, el procesamiento de información, la distinción entre

valores y creencias, la toma de decisiones. Para lograr ello debemos mantenernos al margen del estrés, tensiones y las preocupaciones. Esta capacidad permitirá tener relaciones armoniosas con los demás y poder enfrentarse a los desafíos de la vida.

c. **Bienestar laboral:**

Para su efectividad se requiere que el trabajador cuente con buena salud física y salud psicológica, permitiendo que las personas se sientan contentos con lo que hacen y en consecuencia existirán personas productivas y comprometidas con el trabajo y la empresa

Para ello las empresas tiene la tarea que el trato de sus miembros sea respetuoso permitiendo así un ambiente de trabajo seguro.

d. **Bienestar material:**

Contar con recursos necesarios para poder satisfacer sus necesidades y alcanzar nivel de vida digno tanto personal y familiar. Los recursos son: económicos como los salarios (pensión e ingresos) estos deben ser suficientes y estables, también los bienes materiales, además se debe permitir la propiedad, fomentar posesiones, empleos, estado financiero (ingresos, seguridad financiera, ayuda).

2.4. MARCO CONCEPTUAL

- a. Violencia: es cualquier acción u omisión, conducta directa o indirecta, mediante la cual se inflige sufrimiento físico, sexual o mental, por medio del engaño la amenaza o la coacción o cualquier otra medida en contra de una persona, con el propósito de intimidarla, castigarla o humillarla, mantenerla en un papel de estereotipo sexual, que afecte su integridad física, mental o moral. (Ruíz, 2002, p.19)
- b. Violencia contra la mujer: se define por el grupo a quienes va dirigida (el género) e incluye la violencia física, sexual, psicológica y también económica o patrimonial. Esta violencia tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra. (MIMP, 2013).
- c. . Violencia física: Cualquier acto de violencia no accidental por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar daño a la integridad y salud física de una persona. (INMM, 2005). se incluye también el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, estos deben haber causado daño o estar en la posibilidad de causarlo.
- d. Violencia psicológica: cualquier acción u omisión que produce desvalorización o sufrimiento, puede comprender, amenazas humillaciones, exigencia de obediencia, se incluyen las conductas verbales coercitivas como insultos, el aislamiento, etc. (INMM, 2005)

- e. **Violencia sexual:** son actos o conductas físicas o verbales de connotación o naturaleza sexual que comprende violación sexual y actos contra el pudor, se incluye actos que no implican penetración o contacto físico, estos actos se cometen sin consentimiento de la víctima o bajo coacción. (MIMP,2013)
- f. **Violencia económica o patrimonial:** Es la acción u omisión que menoscaba los derechos económicos y patrimoniales de la persona, así se considera todas las acciones u omisiones que realiza el agresor que afecte la sobrevivencia de la pareja o de la familia, así como el despojo o destrucción de los bienes personales o conyugales. (D.S. N° 009-2016-MIMP, 2016)
- g. **Bienestar:** Es el sentir de una persona el estar y sentirse bien, para ello será necesario un conjunto de cosas para satisfacer todas sus necesidades y tener calidad de vida. Así también deberá gozar del buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica, para el logro de la satisfacción y tranquilidad. (UNAM, 2012)
- h. **Bienestar social:** El bienestar social trasciende las fronteras de lo personal e involucra a un gran número de personas, para ello cada persona deberá contar con bienestar físico, psicológico material y laboral, así también contar con los medios necesarios para alcanzar estos, tanto en el presente, así como de contar con expectativas alentadoras que respalden el proyecto de vida y la posibilidad de poder realizarlos en el inmediato, corto y mediano plazo. (UNAM, 2012)
- i. **Norma jurídica:** La norma jurídica, es un juicio hipotético que encierra una concepción lógico formal, funcionalmente hablando, es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social en un lugar y

momento determinados mediante la prescripción de derechos y deberes cuya observancia puede ser impuesta coactivamente. (Torres, 1999, p.222).

- j. **Modificación.** - El latín *modificatio*, modificación es la acción y efecto de modificar. Este verbo, cuyo origen etimológico nos remite al latín *modificare*, hace mención a cambiar o transformar algo, dar un nuevo modo de existencia a una sustancia material o a limitar algo a cierto estado de manera en que se distinga de otras cosas.

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

a. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Perú suscribe el 23 de julio de 1981 en la ciudad de Nueva York, posteriormente fue ratificada el 13 de setiembre de 1982, en su contenido no aparece la palabra “violencia contra la mujer”, sin embargo, incluye a la violencia contra la mujer como una forma de discriminación, posteriormente fue aclarado en las recomendaciones generales emitidas por el comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. La recomendación general N° 12 (1989) señala que el comité considera necesario que los artículos 2, 5, 11, 12, 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, obliga a los Estados parte a proteger a la mujer de cualquier tipo de violencia que se realice en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de su vida social. Años más tarde mediante la recomendación general N° 19 (1992) la discriminación incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia

dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.

En la recomendación general N° número 24 del veinteavo periodo de sesiones de 1999 se establece en el párrafo 15: que el artículo 12 de la Convención obliga a los Estados partes a que se proteja los derechos a la salud de la mujer

En los artículos 1 y 3 señala que el Estado deberá adoptar las medidas necesarias incluso las legislativas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer con el objetivo de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales; en el artículo 11 se reconoce el derecho a igualdad de remuneración, inciso f del referido artículo establece el derecho a la protección de la salud y seguridad en las condiciones de trabajo; el artículo 16 señala que se deberá tomar la medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en los asuntos relacionados con el matrimonio y relaciones familiares asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: los mismos derechos y deberes durante el matrimonio (...)"

b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Suscrito por el Perú el 11 de agosto de 1977, tiene vigencia en el Perú desde el 28 de julio de 1978. En el artículo 6 reconoce que el derecho a la vida (prohibición de ser privada arbitrariamente); el artículo 23 señala que los Estados parte tomaran las medidas adecuadas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo; el artículo 26 señala

todos son iguales ante la Ley, tiene derecho sin discriminación a igual protección de la Ley.

c. Convención de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Suscrito por el Perú el 11 de agosto de 1977, vigente desde el 28 de julio de 1978. En el artículo 7 se reconoce el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, en el inciso b de este artículo se establece la seguridad en el trabajo, el inciso c señala la igualdad de oportunidades de ser promovido dentro de su trabajo sin más condiciones que el tiempo de servicio y la capacidad, el artículo 11 señala que: los Estados parte reconocen el derecho de las personas de tener un nivel de vida adecuado para sí y su familia, la alimentación, vestido y vivienda adecuados y una mejora continua de las condiciones de existencia, los Estados tomarán las medidas apropiadas para hacer efectivo este derecho, el artículo 12 reconoce el derecho de la persona del disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Recomendación general N° 24 establece “La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

d. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tiene vigencia en el Perú a desde el 28 de julio de 1978. El artículo 1 establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención, se garantiza su libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna. En el inciso 1 del artículo 4 se reconoce el derecho a la vida y la prohibición de quitarla arbitrariamente. En el numeral 1 del artículo 5 señala: “Toda persona tiene derecho a que se respete su

integridad física, psíquica y moral (...). El artículo 17 inciso 4 señala que los Estados deberán tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución. El inciso 1 del artículo 21 establece que: “toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. (...)”. El artículo 7 del protocolo facultativo establece que toda persona en el trabajo goce de condiciones justas, satisfactorias y equitativas para ello los Estados garantizan dentro de las legislaciones de manera particular (inciso e) “seguridad (...)”. El artículo 10 inciso 1 reconoce el derecho a la salud y entiende esta como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. El artículo 63 inciso 1 señala: cuando exista violación a los derechos y libertades contenidos en la convencional corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de sus derechos o libertad conculcados, dispondrá si es procedente que se reparen las consecuencias de la medida o situación que configuro la vulneración y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

e. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

La convención reconoce que la violencia contra la mujer constituye violación a los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales limita total o parcialmente su reconocimiento, goce y ejercicio. El artículo 1, señala que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”,

El artículo 3: reconoce el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado

El artículo 4 señala: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos...” siendo estos derechos: “a) El derecho a que se respete su vida, b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, c) El derecho a la libertad y seguridad personal, d) el derecho a no ser sometido a torturas y, e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia”.

El artículo 6 señala: “reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en la inferioridad – superioridad de uno de los sexos sobre el otro”. En los incisos de la “a” hasta la “h” del artículo 7 se establece el deber de los Estados de adoptar: por todos los medios apropiados sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar; incluir normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

f. Convención sobre los Derechos del Niño

Fue aprobada por la ONU el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Perú en 1990, tiene vigencia desde el 4 de octubre de 1990. Establece que las medidas tomadas respecto de los niños por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos una condición relevante que se atenderá será el interés superior del niño.

En el numeral 1 del artículo 19. Señala que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, (...)” el artículo 24 reconoce al niño el derecho del más alto nivel posible de la salud también servicios para tratar las enfermedades y rehabilitación de la salud. Por último, el artículo 39 señala que los “Estados partes adoptaran todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de todo niño víctima: de cualquier forma, de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles inhumanas o degradantes (...)”.

g. Constitución Política del Perú

La Constitución de 1993, en el artículos 2 inciso 1 consagra el derecho a la vida, la identidad, la integridad moral, psíquica y física, al libre desarrollo y al bienestar; en el inciso 2 se protege el derecho de igualdad ante la ley y la no discriminación; en el literal b del inciso 24 del artículo 2 se protege el

derecho a la libertad y la seguridad personal; en el literal h señala que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes; el artículo 7 se reconoce el derecho a la salud, por último el artículo 44 establece como deber primordial del estado garantizar la plena vigencia de los derecho humanos.

h. Ley 30364 Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

De acuerdo al artículo 8; los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) Violencia física: Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) violencia psicológica: Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) violencia sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y

que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) violencia económica o patrimonial: Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.”

El Artículo 22: medidas de protección:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

El artículo 23: “La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados. (...)”.

i. Código Civil

El libro III del Derecho de Familia.

En el último párrafo del artículo 234 del Código Civil se establece: “el marido y la mujer tienen en el hogar, autoridad consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”.

CAPITULO III

2.6. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.6.1. Métodos Generales de Investigación

Método de Análisis – Síntesis: El método analítico consiste “en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual, por separado, así como las relaciones que las unen”

“La síntesis consiste en la reunión racional de los elementos dispersos de un todo para estudiarlos en su totalidad.

Análisis y síntesis son correlativa y absolutamente inseparables. El análisis es la descomposición de un todo en sus partes. La síntesis es la reconstrucción de todo lo descompuesto por el análisis”. (El Método. “s.f”).

A lo largo de la investigación este método ha permitido identificar cuáles son las medidas más idóneas y adecuadas para garantizar el derecho de las víctimas de violencia, ello a partir del estudio pormenorizado de los conceptos teóricos

sobre violencia y otros, de tratados y convenios internacionales que protegen derechos, como también de la constitución y otras Leyes del derecho interno.

Método Inductivo – Deductivo: “el método deductivo se realiza tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares. El método inductivo considera una serie de fenómenos o conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales de varios casos y objetos particulares, puede llegarse a una conclusión general, el método inductivo y deductivo se complementa y pueden combinarse con el método analítico”. (Ponce de León, 2013).

En la investigación este método ha permitido establecer las medidas más idóneas y adecuadas para la protección de derechos a partir del reconocimiento que todo tipo de violencia causa daño y vulnera los derechos fundamentales y dado ello requiere de protección y proveer bienestar.

2.6.2. Métodos Específicos de Investigación

El método sociológico: se encarga del estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social, esta clase de investigaciones nos basamos en la eficacia de las normas jurídicas, hay que verificar su cumplimiento efectivo en la realidad, Desde esta óptica se pueden hacer estudios críticos desde las normas realmente vividas, aceptadas o deseadas por los ciudadanos. (Tantalían, 2001)

En la investigación este método permite si las medidas que considero van hacer funcionales para proteger los derechos de las víctimas de violencia para generar bienestar.

2.7. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

2.7.1. Tipo de Investigación

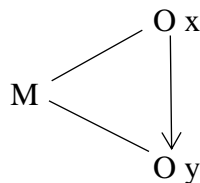
El tipo de investigación es Básica: “Se define como aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato. Tiene como fin crear un cuerpo de conocimiento teórico, sin preocuparse de su aplicación práctica. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general”. (Tipos de Investigación Científica, 2012)

2.7.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación explicativa: “Está dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables”. (Hernández y Baptista, 2012)

2.8. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

No experimental tipo transversal



M = Muestra de investigación

Ox = Observación de la variable independiente
Modificación de las normas que regulan la Violencia
contra la mujer

Oy = Observación de la variable dependiente
Bienestar social

2.9. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.9.1. Población

La población en la investigación son jueces, fiscales, abogados y las mujeres víctimas de violencia familiar.

POBLACION	CANTIDAD	PORCENTAJE
JUECES	10	2%
FISCALES	10	2%
ABOGADOS	500	80%
MUJERES VICTIMAS	100	16%
TOTAL	620	100%

2.9.2. Muestra

$$n = \frac{(1.96)^2(620) (0.8) (0.2)}{(0.05)^2(620 - 1) + (1.96)^2 (0.8) (0.2)}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 11.2}{0.1725 + 0.614656}$$

$$n = 176$$

El tamaño de la muestra es de 176

POBLACION	CANTIDAD	PORCENTAJE
JUECES	3	2%
FISCALES	3	2%
Abogados	141	80%
MUJERES VICTIMAS	29	16%
TOTAL	176	100%

2.10. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

2.10.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

2.10.1.1. Técnicas de Recolección de Datos

Los instrumentos de recolección de datos que usaremos para la investigación serán:

TÉCNICA	INSTRUMENTO
Encuesta	Cuestionario
Análisis documental	Ficha de análisis de contenido

2.10.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Las operaciones a que serán sometidos los datos a recolectar son: clasificación de los datos según las variables, codificación, tabulación,

elaboración de las tablas de frecuencia, elaboración de las representaciones gráficas y el análisis e interpretación de los datos.

Para todo este proceso se empleará el Excel y SPSS. Así mismo, se utilizará la estadística descriptiva e inferencial.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. Primera Hipótesis Específica:

La modificación de la norma que regula la violencia física contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la entrega de una suma dineraria protege la integridad y salud física.

ABOGADOS

Tabla 1 Criterios de valoración para determinar la violencia física

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a	20	13,6	13,6	13,6
	b	127	86,4	86,4	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017
Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

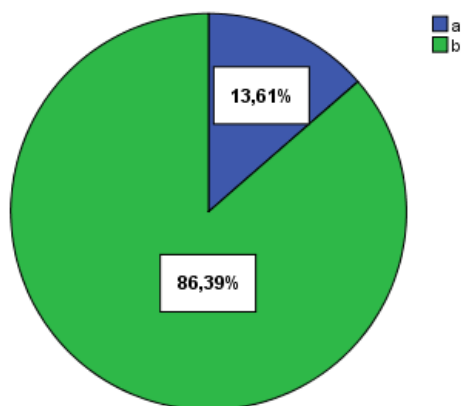


Gráfico 1 Criterios de valoración para determinar la violencia física

Se preguntó a los integrantes de la muestra:

¿Cuáles son los criterios de valoración que sirven para determinar la violencia física?, el 13.6% contestó la alternativa “a” la que considera como criterios la acción o conducta intencional que dañe la integridad física o salud, la existencia de maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas que hayan causado daño o puedan causarlo (a la integridad física y a la salud), no es prescindible el tiempo que se requiera para la recuperación; el 86.4 % contestó la alternativa “b” la misma que considera además de los criterios señalados en la alternativa “a” que se cuente con un documento idóneo que sirva para acreditar la violencia.

Tabla 2 Modificación de la norma que regulan la violencia física contra mujeres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a	98	66,7	66,7	66,7
	b	49	33,3	33,3	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017
Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

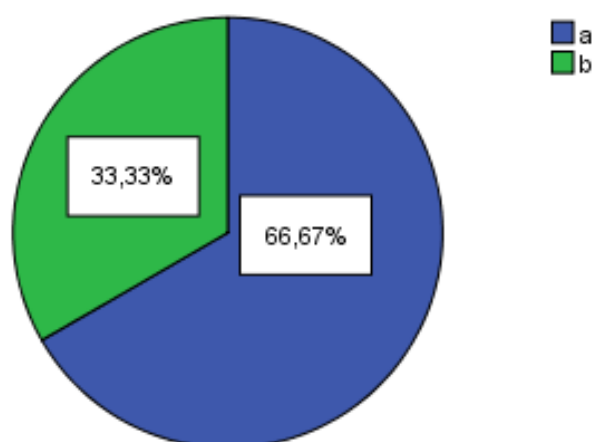


Gráfico 2 Modificación de la norma que regulan la violencia física contra mujeres

Se preguntó a los integrantes de la muestra:

¿Considerando que una de las manifestaciones de la violencia física es el maltrato por privación de las necesidades básicas, se podría incluir como medida de protección la entrega por parte del agresor de una suma dineraria suficiente para que la víctima cubra estas necesidades básicas? El 66,7, % contestó la alternativa “a” sí, porque con la suma de dinero se repara el daño o posibilidad de daño a la integridad física y la salud de la víctima, el 33.3% respondió la alternativa “b” que señala no, porque la suma de dinero no puede ser la suficiente y así seguiría en peligro la integridad física y salud de la víctima.

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Tabla 3 Conocimiento de la norma que regulan la violencia física

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	21	72,4	72,4	72,4
	no	8	27,6	27,6	100,0
	Total	29	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017

Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

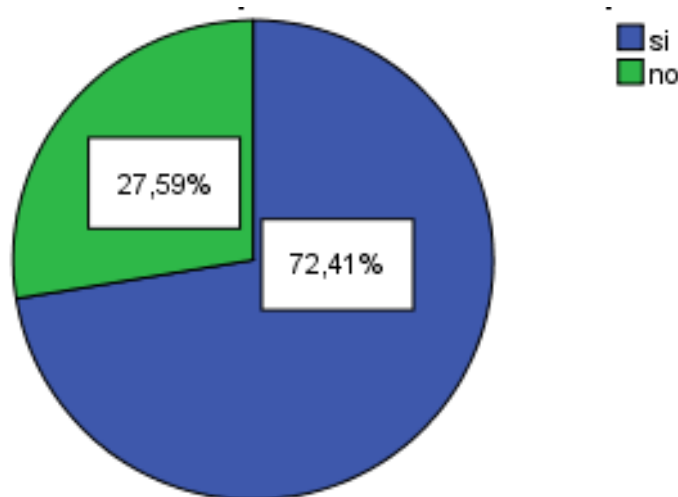


Gráfico 3 Conocimiento de las normas que regulan la violencia física

Se preguntó a los integrantes de la muestra.

La violencia física es aquella acción intencional que produce daño en el cuerpo y en tu salud, también se da por la privación de necesidades básicas que dañan tu cuerpo y tu salud. ¿Conoce usted las normas que la que la protegen contra la violencia física? donde el 72,4% contestó que “sí” y el 27.6% contestó que “no”.

Tabla 4 Modificación de la norma que regula la violencia física

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a	19	65,5	65,5	65,5
	b	10	34,5	34,5	100,0
	Total	29	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017

Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

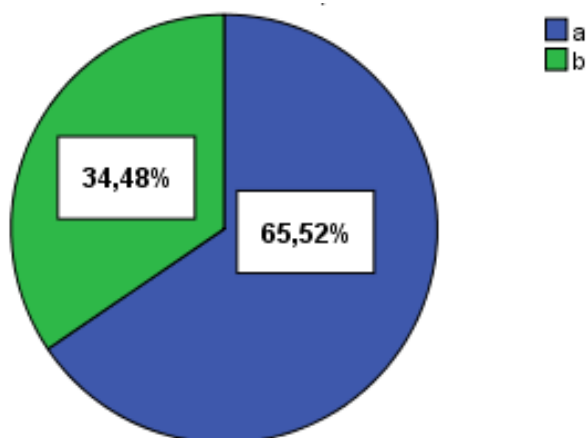


Gráfico 4 Modificación de las norma que regula la violencia física

Se preguntó a los integrantes de la muestra

Una forma de violencia física es el maltrato por privación de necesidades básicas (esta puede dañar tu salud o integridad física) ¿Considera que al producirse esta forma de violencia el juez puede dictar como medida de protección que el agresor te otorgue una suma de dinero suficiente para cubrir las necesidades de la que fue privada? Donde el 65.5% contesto la alternativa “a” que señala: si, porque al tener los medios suficientes puedo satisfacer las necesidades básicas, como de alimentación y medicinas, etc. y así prevenir una eventual enfermedad o curarme. Protegiendo en consecuencia mi salud e integridad física, el 34.5% contesto la alternativa “b” que señala: no, porque el agresor puede no otorgarme el dinero suficiente y seguiría en peligro mi salud y mi integridad física.

4.1.2. Segunda Hipótesis Específica

La modificación de la norma que regula la violencia psicológica contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la terapia psicológica oportuna e ininterrumpida a víctima y agresor protege la salud mental de la víctima.

ABOGADOS

Tabla 5 Criterios de valoración para determinar la violencia psicológica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a	29	19,7	19,7	19,7
	b	114	77,6	77,6	97,3
	c	4	2,7	2,7	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017

Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

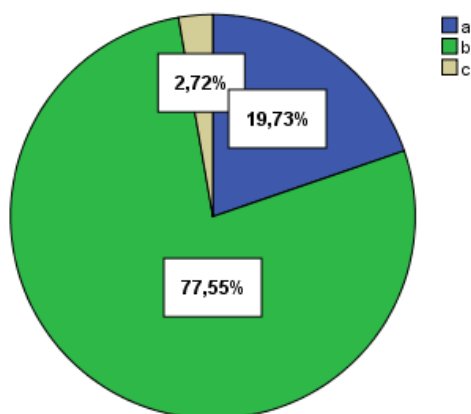


Gráfico 5 Criterios de valoración determinan la violencia psicológica

Se preguntó ¿Cuáles son los criterios de valoración que determinan violencia psicológica? el 19,5% contestó “a”: Que exista acción u omisión, que tiende a controlar a la persona, aislarla contra su voluntad, etc., es decir toda acción u omisión que cause daño a la integridad psicológica y por tanto a su salud mental de la persona; se prescinde del tiempo que se requiera para la recuperación, el 77.6% contestó la alternativa “b”: criterios anteriores y documento idóneo que sustente la daño a la integridad psicológica y el 2.7% respondió la alternativa “c”: solo a.

Tabla 6 Modificación de las norma que regula la violencia psicológica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a	99	67,3	67,3	67,3
	b	48	32,7	32,7	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017
 Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

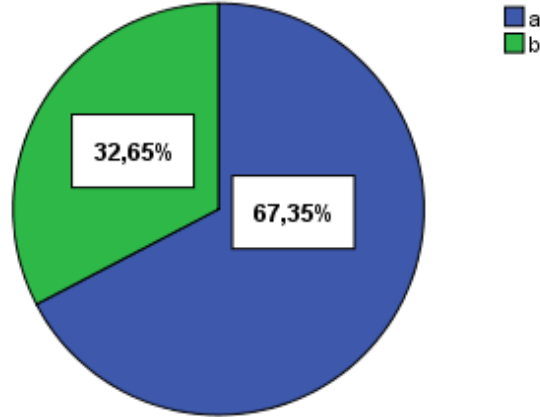


Gráfico 6 Modificación de la norma que regula la violencia psicológica

Se preguntó a los integrantes de la muestra:

¿Considera necesario, que el juez ordene desde la etapa de tutela que tanto el agresor como la víctima reciban terapia psicológica y que esta debe darse hasta que el profesional de la materia considere que ya estén recuperados?, donde el 67,3% contestó la alternativa “a” que señala: si, porque permitirá recuperar la salud mental de la víctima y así mismo evitara la reincidencia de la violencia por parte del agresor, y el 32.7% contestó la alternativa “b” la misma que señala que no, porque la terapia psicológica no es suficiente, y por ello no se recuperaría la salud mental de la víctima y menos se evitaría la reincidencia.

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Tabla 7 Conocimiento de la norma que la protege contra violencia psicológica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	20	69,0	69,0	69,0
	no	9	31,0	31,0	100,0
	Total	29	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017

Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

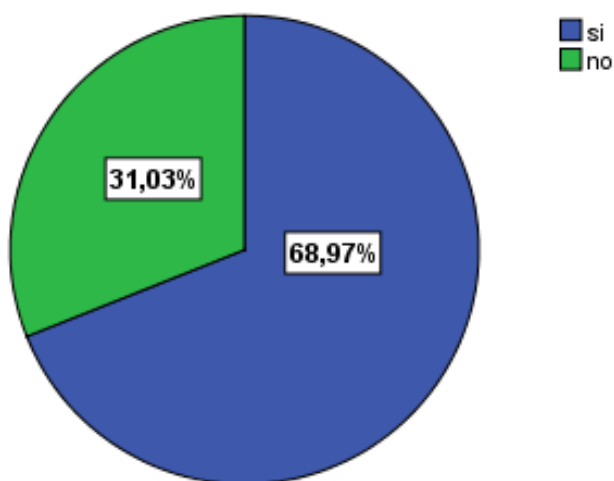


Gráfico 7 Conocimiento de las normas que la protegen contra violencia psicológica

Se preguntó a los integrantes de la muestra:

La violencia psicológica es aquella acción u omisión que causa daño a la integridad psicológica y por ello a la salud mental de la persona y se da mediante agresión verbal, intimidación, etc. Teniendo en cuenta ello ¿conoce usted las normas que la protegen contra la violencia psicológica?, donde el 69.0% contestó que sí y el 31.0% contestó que no.

Tabla 8 Modificación de la norma que regulan la violencia psicológica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a	22	75,9	75,9	75,9
	b	7	24,1	24,1	100,0
	Total	29	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017

Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

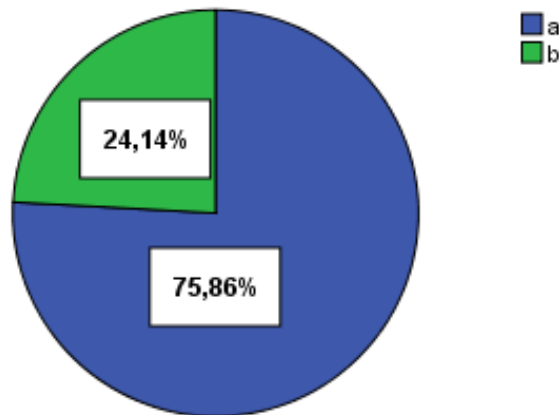


Gráfico 8 Modificación de la norma que regula la violencia psicológica

Se preguntó a los integrantes de la muestra:

¿Considera necesario que tanto la víctima como el agresor sean sometidos a terapias psicológicas tan pronto el juez de familia conozca del caso y que estas deben terminar solo cuando el profesional (psicólogo) considere que ya están recuperados?, el 75.9% contestó la alternativa “a” la que señala: sí, porque la víctima podrá disfrutar de salud mental y también se evitara más hechos de violencia por parte de agresor y el 24.1% contestó la alternativa “b” que señala que no, porque las terapias psicológicas no es suficiente, por ello no se recuperaría la salud mental de la víctima y no se evitaría nuevos actos de violencia del agresor.

4.1.3. Tercera Hipótesis Específica

La modificación de la norma que regula la violencia sexual contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque disminuirán los casos de hostigamiento sexual debido a que la sanción de amonestación será proscrita.

ABOGADOS

Tabla 9 Criterios de valoración para determinar la violencia sexual

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a	45	30,6	30,6	30,6
	b	102	69,4	69,4	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017
Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

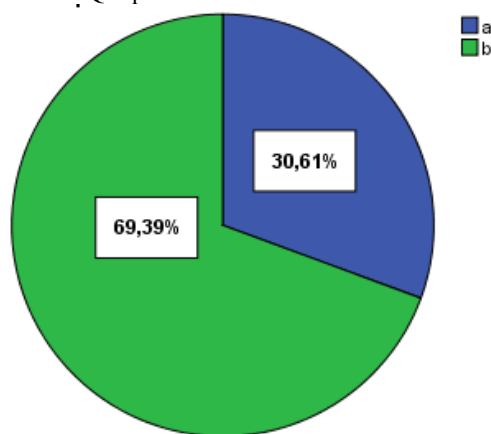


Gráfico 9 Criterios de valoración para determinar la violencia sexual

Se preguntó: ¿Cuáles son los criterios de valoración que determinan violencia sexual?, el 30.6% contestó “a”: actos o conductas de naturaleza sexual, que estos actos se cometan sin el consentimiento de la víctima o bajo coacción, que estos causen daño a la integridad personal, la salud y la dignidad de la persona, el 69.4% contestó “b” la que señala

los criterios anteriores y que exista un medio adecuado a este tipo de violencia que permita acreditar el hecho.

Tabla 10 Modificación de la norma que regula la violencia sexual

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a	69	46,9	46,9	46,9
	b	78	53,1	53,1	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017
Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

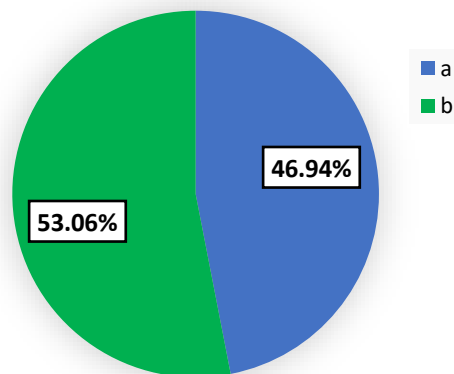


Gráfico 10 Modificación de la norma que regula la violencia sexual

Se preguntó a los integrantes de la muestra.

El hostigamiento sexual es una manifestación de la violencia sexual, este vulnera distintos derechos (como la integridad personal, la igualdad de oportunidades en el trabajo y estudio, disfrutar de un ambiente sano y armonioso) ¿Considera usted que dado ello se podría proscribir la sanción de amonestación y por ello se daría la disminución de casos de hostigamiento sexual? donde el 46.9% contestó la alternativa “a” que señala no, porque la sanción depende de la afectación y la proscripción no es garantía suficiente para disminuir

casos; el 53.1 % contestó la alternativa “b” que señala Sí, porque vulnera múltiples derechos de la víctima y además siendo una medida preventiva si disminuirían los casos,

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Tabla 11 Conocimiento de la norma que las protegen contra la violencia sexual

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	23	79,3	79,3	79,3
	no	6	20,7	20,7	100,0
	Total	29	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017

Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

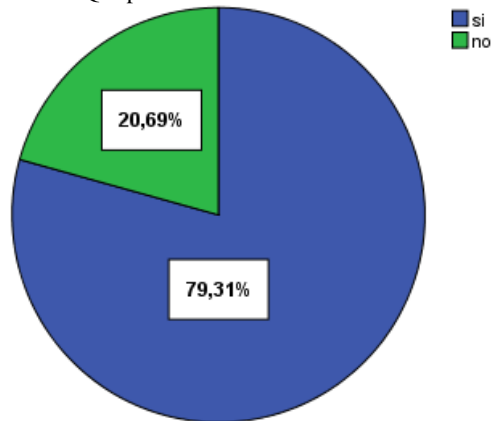


Gráfico 11 Conocimiento de la norma que las protegen contra la violencia sexual

Se preguntó a los integrantes de la muestra:

¿Conoce usted las normas que la protegen contra la violencia sexual y las distintas formas en las que se puede presentar, como el caso de hostigamiento sexual? donde el 79.3% respondió que la alternativa “a” que señala: si y el 20.7% respondió la alternativa “b” que no.

Tabla 12 Modificación de la norma que regula la violencia sexual

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a	19	65,5	65,5	65,5
	b	10	34,5	34,5	100,0
	Total	29	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017
 Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

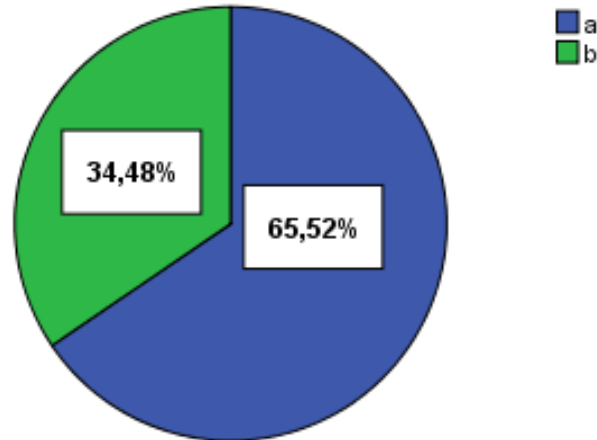


Gráfico 12 Modificación de la norma que regula la violencia sexual

Se preguntó a los integrantes de la muestra: El hostigamiento sexual se manifiesta, por ejemplo cuando tu jefe o maestro promete mejorar tu situación (mejor sueldo, notas altas) a cambio que salgas con él, este acto vulnera distintos derechos (integridad personal, la igualdad de oportunidades en el trabajo y estudio, disfrutar de un ambiente sano y armonioso) ¿teniendo en cuenta ello considera que es necesario la eliminación de la sanción de amonestación para que haya menos casos de hostigamiento sexual? el 65,5% respondió la alternativa “a” que señala Sí, porque las sanciones deben ser suficientemente severas para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, el 34,5% respondió la alternativa “b” que señala que No, porque la sanción depende de la gravedad del hecho, y la eliminación de la sanción no es suficiente para prevenir casos de hostigamiento sexual.

4.1.4. Cuarta Hipótesis Específica

La modificación de la norma que regulan la violencia económica -patrimonial contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la victima podrá acceder y disponer de los bienes y recursos económicos.

ABOGADOS

Tabla 13 Criterios de valoración - violencia económica o patrimonial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a	138	93,9	93,9	93,9
	b	9	6,1	6,1	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017
Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

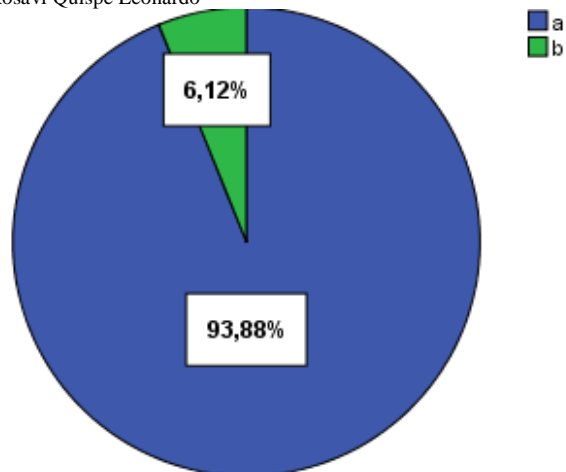


Gráfico 13 Criterios de valoración - violencia económica patrimonial

Se preguntó ¿Cuáles son los criterios de valoración que determinar violencia económica o patrimonial? el 93.9% respondió “a”: Que exista acción u omisión intencional que menoscabe el derecho económico o patrimonial de la persona, que exista un medio idóneo que acredite el menoscabo, el 6.1% la alternativa “b”, Que exista acción u omisión intencional que menoscabe los recursos económicos o patrimoniales de la persona.

Tabla 14 Modificación Económica o Patrimonial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a	120	81,6	81,6	81,6
	b	27	18,4	18,4	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017

Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

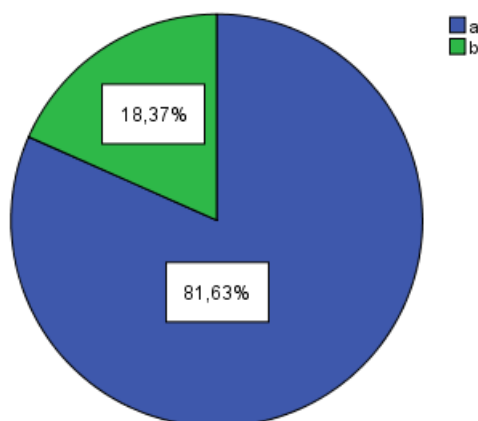


Gráfico 14 Modificación Económica o Patrimonial

Se preguntó a los integrantes de la muestra:

¿considera usted que se debe establecer como medidas de protección la administración exclusiva por parte de la víctima de sus bienes y recursos económicos, y la administración conjunta (agresor y víctima) de los recursos económicos y de los bienes que sirven para el sustento de la familia? donde el 81.6% respondió la alternativa “a”, Sí, porque la víctima podrá acceder y disponer de los bienes y recursos económicos propios y de los que sirven al sustento familiar y el 18.4% respondió la alternativa “b” la que señala. No, es necesario pues el juez establecerá la medida más conveniente para cada caso.

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Tabla 15 Conocimiento de la violencia económica patrimonial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	10	34,5	34,5	34,5
	no	19	65,5	65,5	100,0
	Total	29	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017

Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

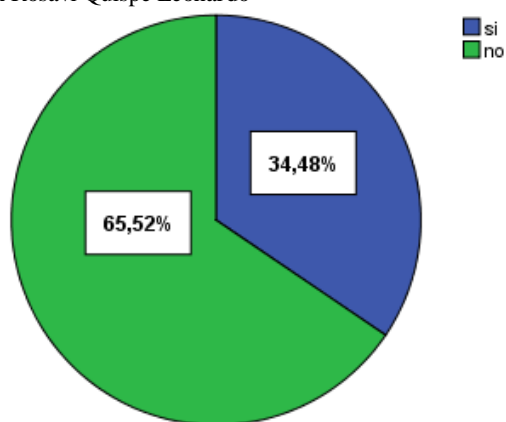


Gráfico 15 Conocimiento de la violencia económica patrimonial

Se preguntó a los integrantes de la muestra de

¿Conoce usted que es la violencia económica o patrimonial?, donde el 34.5% respondió la alternativa “a” que señala que si y el 65.5% respondió que no.

Tabla 16 Regulación de la violencia económica o patrimonial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	24	82,8	82,8	82,8
	no	5	17,2	17,2	100,0
	Total	29	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017
 Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

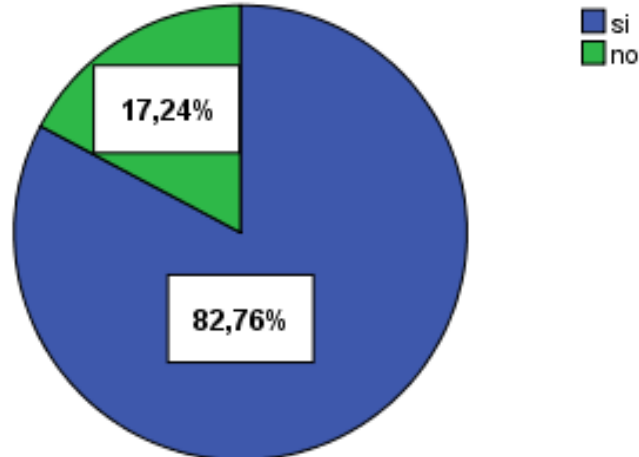


Gráfico 16 Regulación de la violencia económica o patrimonial

La violencia económica o patrimonial se da por ejemplo cuando el agresor limita el uso de dinero, te controla los gastos o cuando dispone de tus cosas sin tu consentimiento ¿Considera necesario que en estos casos el juez dicte que solo tú puedes administrar tu dinero y tus bienes y que además participes de la administración de los bienes y dinero que sirven para sostener a la familia? donde el 82.2% respondió la alternativa que “a” Sí, porque podre acceder y disponer de los bienes y los recursos económicos sin limitación ni control y salvaguardar la economía y los bienes tanto mío como de la familia y el 17.2% respondió la alternativa “b” No, porque existen otras formas de proteger el dinero y los bienes.

4.1.5. Hipótesis General

La modificación de la norma que regula la violencia contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017 porque protegen los derechos de la mujer.

ABOGADOS

Tabla 17 Criterios para determinar el bienestar social

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a	63	42,9	42,9	42,9
	b	14	9,5	9,5	52,4
	c	69	46,9	46,9	99,3
	d	1	,7	,7	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017
Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

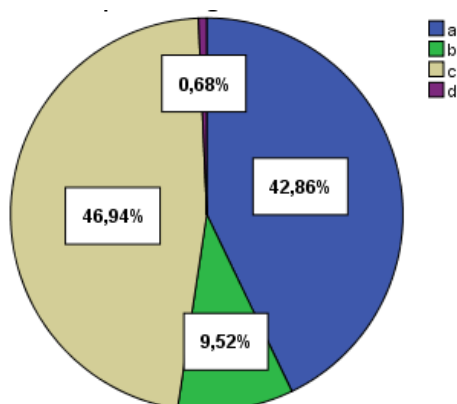


Gráfico 17 Criterios para determinar el bienestar social

Se preguntó: ¿Qué criterios considera necesario para que la persona tenga bienestar? el 42.9% respondió “a”, Que la persona cuente con bienestar físico, psicológico, material y laboral, el 9.5% respondió “b”, Que la persona cuente con los medios necesarios para alcanzar los distintos tipos de bienestar. El 46.9% responde “c” alternativa “a” y “b” y el 0.7% responde “d” ninguna.

Tabla 18 . Modificación de la norma que regula violencia contra la mujer y el bienestar social

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a	96	65,3	65,3	65,3
	b	51	34,7	34,7	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017

Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

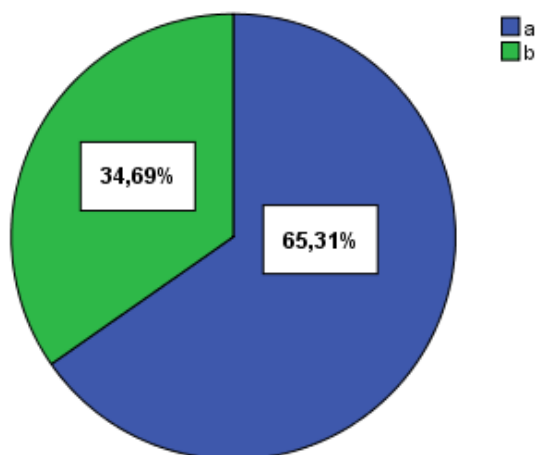


Gráfico 18 Modificación de la norma que regula violencia contra la mujer y el bienestar social

Se preguntó a los integrantes de la muestra:

¿Considera usted que la modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer generarían bienestar en la sociedad si se considera todas las propuestas antes señaladas dentro de estas? donde el 65.3% respondió la alternativa “a” que señala que: sí, porque permiten proteger derechos como la integridad personal, salud física y mental, así como de poder acceder y disponer de los bienes y recursos (propios y familiares), disfrutar de un ambiente sano armonioso y seguro dentro del centro de trabajo o educativo, la igualdad de oportunidades el trabajo como en la educación, el 34.7% respondió la alternativa “b” que señala no, porque no son suficientes para lograr bienestar y menos para proteger y garantizar derechos.

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Tabla 19 Cuando considera que existe bienestar social

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a	13	44,8	44,8	44,8
	b	5	17,2	17,2	62,1
	c	11	37,9	37,9	100,0
	Total	29	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017

Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

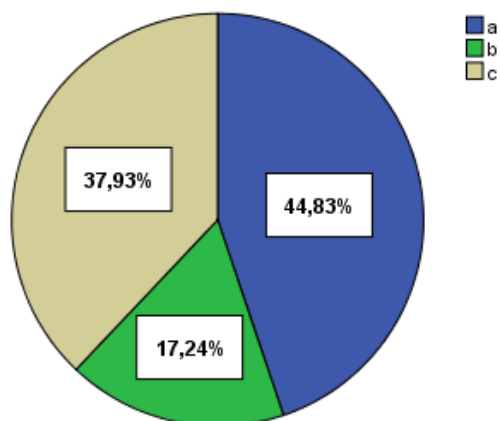


Gráfico 19 Cuando considera que existe bienestar social

Se preguntó a los integrantes de la muestra:

¿Qué criterios considera necesario para que la persona tenga bienestar? El 44.8% respondió la alternativa “a” que señala “b” y “c”; el 17.2% respondió la alternativa “b” Que la persona cuente con bienestar físico, psicológico, material y laboral, el 37.9% respondió la alternativa “c” la que señala: que la persona cuente con los medios necesarios para alcanzar los distintos tipos de bienestar.

Tabla 20 Modificación de normas de violencia contra la mujer y el bienestar social

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	20	69,0	69,0	69,0
	no	9	31,0	31,0	100,0
	Total	29	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación el 21-09-2017

Elaborado por: Jeaneth Rosavi Quispe Leonardo

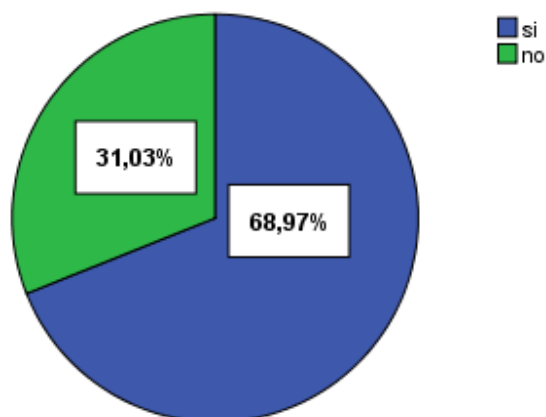


Gráfico 20 Modificación de normas de violencia contra la mujer y el bienestar social

Se preguntó a los integrantes de la muestra

¿Considera usted que la modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer generan bienestar en la sociedad si se considera todas las propuestas antes señaladas dentro de estas? donde el 69% respondió la alternativa “a” que señala: sí, porque permiten proteger derechos como la integridad personal, salud física y mental, así como de poder acceder y disponer de los bienes y recursos (propios y familiares), disfrutar de un ambiente sano armonioso y seguro dentro del centro de trabajo o educativo, la igualdad de oportunidades el trabajo como en la educación y el 31% respondió la alternativa “b” que señala que: no. porque no son suficientes para lograr bienestar y menos para proteger derechos.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS

4.2.1. Primera Hipótesis Específica

La modificación de la norma que regula la violencia física contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la entrega de una suma dineraria protege la integridad y salud física.

HG₀: La modificación de la norma que regula la violencia física contra la mujer no influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la entrega de una suma dineraria no protege la integridad y salud física.

HG_a: La modificación de la norma que regula la violencia física contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la entrega de una suma dineraria protege la integridad y salud física.

Cálculo de la Chi Cuadrada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:

ABOGADOS

Tabla 21 Modificación de las normas que regulan la violencia física contra mujeres

Estadísticos de prueba	
	¿Considerando que una de las manifestaciones de la violencia física es el maltrato por privación de las necesidades básicas, se podría incluir como medida de protección la entrega por parte del agresor de una suma dineraria suficiente para que la víctima cubra estas necesidades?
Chi. cuadrado	16,333 ^a
Gl	1
Sig. asintótica	,000
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 73,5.	

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 21, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 16,333 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 16,333 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0,000 siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La modificación de la norma que regula la violencia física contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la entrega de una suma dineraria protege la integridad y salud física.

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Tabla 22 Modificación de la norma que regulan la violencia física

Estadísticos de prueba	
	Una forma de violencia física es el maltrato por privación de necesidades básicas (esta puede dañar tu salud o integridad física) ¿Considera que al producirse esta forma de violencia el juez puede dictar como medida de protección que el agresor te otorgue una suma de dinero suficiente para cubrir las necesidades de la que fue privada?
Chi-cuadrado	5,993 ^a
Gl	1
Sig. asintótica	,000
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 14,5.	

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 22, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 5.993 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 5.993 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0.000., siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN afirmando que:

La modificación de la norma que regula la violencia física contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la entrega de una suma dineraria protege la integridad y salud física.

4.2.2. Segunda Hipótesis Específica

La modificación de la norma que regula la violencia psicológica contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la terapia psicológica oportuna e ininterrumpida a víctima y agresor protege la salud mental de la víctima

HG₀: La modificación de la norma que regula la violencia psicológica contra la mujer no influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la terapia psicológica oportuna e ininterrumpida a víctima y agresor no protege la salud mental de la víctima.

HG_a: La modificación de la norma que regula la violencia psicológica contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la terapia psicológica oportuna e ininterrumpida a víctima y agresor protege la salud mental de la víctima.

Cálculo de la Chi Cuadrada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:

ABOGADOS

Tabla 23 Modificación de las normas que regulan la violencia psicológica contra mujeres

Estadísticos de prueba	
	¿Considera necesario, que el juez ordene desde la etapa de tutela que tanto el agresor como la víctima reciban terapia psicológica y que esta debe darse hasta que el profesional de la materia considere que ya estén recuperados?
Chi-cuadrado	17,694 ^a
G1	1
Sig. Asintótica	,000
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 73,5.	

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 23, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 17,694 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 17,694 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniendo que Sig = 0,000 siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La modificación de la norma que regula la violencia psicológica contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la terapia psicológica oportuna e ininterrumpida a víctima y agresor protege la salud mental de la víctima.

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Tabla 24 Modificación de las norma que regula la violencia psicológica

Estadísticos de prueba	
	¿Considera necesario que tanto la víctima como el agresor sean sometidos a terapias psicológicas tan pronto el juez de familia conozca del caso y que estas deben terminar solo cuando el profesional (psicólogo) considere que ya están recuperados?
Chi-cuadrado	7,759 ^a
G1	1
Sig. Asintótica	,005
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 14,5.	

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 24, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 7,759 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 7,759 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0.005, siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La modificación de la norma que regula la violencia psicológica contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la terapia psicológica oportuna e ininterrumpida a víctima y agresor protege la salud mental de la víctima.

4.2.3. Tercera Hipótesis Específica

La modificación de la norma que regula la violencia sexual contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque disminuirán los casos de hostigamiento sexual debido a que la sanción de amonestación será proscrita

HG₀: La modificación de la norma que regula la violencia sexual contra la mujer no influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque no disminuirán los casos de hostigamiento sexual por la proscripción de la sanción de amonestación.

HG_a: La modificación de la norma que regula la violencia sexual contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque disminuirán los casos de hostigamiento sexual debido a que la sanción de amonestación será proscrita.

Cálculo de la Chi Cuadrada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:

ABOGADOS

Tabla 25 Modificación de las normas que regulan la violencia sexual

Estadísticos de prueba	
	El hostigamiento sexual es una manifestación de la violencia sexual, este vulnera distintos derechos (la integridad personal, la igualdad de oportunidades, en el trabajo y estudio, disfrutar de un ambiente sano y armonioso) ¿Considera usted que dado ello se podría proscribir la sanción de amonestación y por ello se daría la disminución de casos de hostigamiento sexual?
Chi-cuadrado	65,143 ^a
G1	1
Sig. Asintótica	,000
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 49,0.	

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 25, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grado de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 65,143 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 65,143 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0,000 siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La modificación de la norma que regula la violencia sexual contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque disminuirán los casos de hostigamiento sexual debido a que la sanción de amonestación será proscrita.

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Tabla 26 Modificación de las normas que regulan la violencia sexual

Estadísticos de prueba	
	El hostigamiento sexual se manifiesta, por ejemplo cuando tu jefe o maestro promete mejorar tu situación (mejor sueldo, notas altas) a cambio que salgas con él, este acto vulnera distintos derechos (la integridad personal, la igualdad de oportunidades en el trabajo y estudio, disfrutar de un ambiente sano y armonioso) de las víctimas ¿teniendo en cuenta ello considera que es necesario la eliminación de la sanción de amonestación para que haya menos caso de hostigamiento sexual?
Chi-cuadrado	4,993 ^a
Gl	1
Sig. Asintótica	,005
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 14,5.	

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 26, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 4,993 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 4,993 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0,005 siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis de investigación y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN afirmando que:

La modificación de la norma que regula la violencia sexual contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque disminuirán los casos de hostigamiento sexual debido a que la sanción de amonestación será proscrita.

4.2.4. Cuarta Hipótesis Específica

La modificación de la norma que regulan la violencia económica - patrimonial contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la víctima podrá acceder y disponer de los bienes y recursos económicos.

HG₀: La modificación de la norma que regulan la violencia económica - patrimonial contra la mujer no influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la víctima no podrá acceder y disponer de los bienes y recursos económicos.

HG_a: La modificación de la norma que regulan la violencia económica - patrimonial contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la víctima podrá acceder y disponer de los bienes y recursos económicos.

Cálculo de la Chi Cuadrada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:

ABOGADOS

Tabla 27 Regulación de la violencia económica o patrimonial

Estadísticos de prueba	
	¿Considera usted que se debe establecer como medidas de protección la administración exclusiva por parte de la víctima de sus bienes y recursos económicos, y la administración conjunta (agresor y víctima) de los recursos económicos y de los bienes que sirven para el sustento de la familia?
Chi-cuadrado	58,837 ^a
Gl	1
Sig. Asintótica	,000
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 73,5.	

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 27, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 58,837 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 58,837 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0,000 siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La modificación de la norma que regulan la violencia económica -patrimonial contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la victima podrá acceder y disponer de los bienes y recursos económicos.

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Tabla 28 Regulación de la violencia económica patrimonial

Estadísticos de prueba	
	La violencia económica o patrimonial se da por ejemplo cuando el agresor limita el uso de dinero te controla los gastos o cuando dispone de tus cosas sin tu consentimiento ¿Considera necesario que en estos casos el juez dicte que solo tú puedes administrar tu dinero y tus bienes y que además participes de la administración de los bienes y dinero que sirven para sostener a la familia?
Chi-cuadrado	12,448 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 14,5.	

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 28, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 12,448 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 12,448 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0,000 siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La modificación de la norma que regulan la violencia económica -patrimonial contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la victima podrá acceder y disponer de los bienes y recursos económicos.

4.2.5. Hipótesis General

La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer influyen positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017 porque protegen los derechos de la mujer.

HG₀: La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer no influyen positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017 porque no protegen los derechos de la mujer.

HG_a: La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer influyen positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017 porque protegen los derechos de la mujer.

Cálculo de la Chi Cuadrada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:

ABOGADOS

Tabla 29 Modificación de las normas que regulan violencia contra la mujer y el bienestar social

Estadísticos de prueba	
	¿Considera usted que la modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer generarían bienestar en la sociedad si se considera todas las propuestas antes señaladas dentro de estas?
Chi-cuadrado	13,776 ^a
G1	1
Sig. Asintótica	,000
a. 0 casillas (.0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 73.5.	

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 29, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 13,776 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 13,776 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0,000 siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer influyen positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017 porque protegen los derechos de la mujer.

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Tabla 30 Modificación de normas de violencia contra la mujer y el bienestar social

Estadísticos de prueba	
	¿Considera usted que la modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer generarían bienestar en la sociedad, si se considera todas las propuestas antes señaladas dentro de estas?
Chi-cuadrado	4,172 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000
a. 0 casillas (.0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 14.5.	

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 30, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 4,172 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 4,172 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0,000 siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer influyen positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017 porque protegen los derechos de la mujer.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.3.1. Primera Hipótesis Específica

La modificación de la norma que regula la violencia física contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la entrega de una suma dineraria protege la integridad y salud física.

En los primeros meses de 2017 el Centro de Emergencia Mujer ha señalado que el 14.53% de 6 653 casos de violencia que conoció, corresponden a casos de privación de los medios indispensables para vivir. La integridad y la salud física se traducen en la conservación de la anatomía humana y el correcto equilibrio funcional del organismo, ambos son elementos indispensables para la vida. La integridad física es una dimensión de la integridad personal y como tal es interdependiente junto a la integridad psíquica y moral. Dado su importancia y relevancia los instrumentos jurídicos internacionales y nuestra Constitución los han reconocido, así tenemos la Convención Americana de Derechos Humanos que en el artículo 5 inciso 1 reconoce que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física; La Convención Belem Do Para en el artículo 4 señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales en el inciso b reconoce como uno de estos derechos a la integridad física; la Convención de Derechos Económicos Sociales y Culturales señala en el artículo 12 el derecho de toda persona de disfrutar del más alto nivel de salud física. Así también nuestra Constitución

reconoce en el artículo 2 inciso 1 el respeto a la integridad física, y en el artículo 7 reconoce el derecho a la salud, la Sentencia N° 03425-2010-PHC/TC señala sobre la salud que se configura como un derecho fundamental innegable y necesario en consecuencia el Estado tiene la obligación de la defensa y su promoción, debido a que existe una inherente conexión con el derecho a la vida, la integridad personal y el principio de dignidad de la persona,

Realizado el análisis de la muestra se tiene que el 66.7% de abogados y el 66.5% de mujeres, consideran que en los casos de violencia física por privación de las necesidades básicas para vivir que causen daño o se esté en la posibilidad de causarlos (a la integridad y salud física). opinan que la entrega de una suma de dinero suficiente por parte del agresor podrá evitar o podrá contrarrestar el daño a la salud e integridad física de la víctima, por cuanto podrán cubrir sus necesidades básicas como la alimentación, medicina, etc., permitiendo de ese modo a la víctima evitar una eventual enfermedad o curarse.

Al respecto se tiene el estudio de Sandoval Garrido Alejandro, en su tesis titulada “Reparación integral : el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños a la persona como garantía de los derechos de las víctimas” , de la Universidad Externado de Colombia donde concluyo: 1. cuando se causa daño a otro y afecta sus bienes, lesiona la integridad corporal o vulnera su conjunto de derechos fundamentales, el responsable es el

obligado a reparar las consecuencias de la afectación de la víctima. 2. Determinado el daño o riesgo de daño, pudiendo ser este físico u otro puede ser valorado económicamente y por lo tanto susceptible de indemnización.

El principal criterio para determinar la violencia física es que se cause daño a la integridad y salud de la víctima. Partiendo de ello es evidente que cuando la víctima acude ante el juez de familia a través del proceso de tutela pretende que el daño o la probabilidad de daño sea reparado de la manera más rápida posible, en ese sentido la norma deberá establecer medida de protección que garantice la reparación del daño para que así la víctima pueda ejercer y gozar efectivamente del derecho a la salud y conservar su integridad física, por tanto otorgar una suma de dinero a la víctima y que esta pueda satisfacer las necesidades que causaron el maltrato por privación de las necesidades básicas resulta la medida de protección más idónea y adecuada para proteger la salud y la integridad física de la víctima pues condice con los resultados de la muestra y lo establecido en la citada investigación. Y aún más considerando en los artículos 22 y 37 de la Ley N° 30364 y del Reglamento respectivamente, no se haya medidas de protección que permitan a la víctima poner fin a esta forma de violencia física.

4.3.2. Segunda Hipótesis Específica

La modificación de la norma que regula la violencia psicológica contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la terapia psicológica oportuna e ininterrumpida a víctima y agresor protege la salud mental de la víctima

La salud mental (según la OMS) es el estado de bienestar donde la persona es consciente de sus capacidades, afronta las tensiones normales de la vida, trabaja de forma productiva y fructífera y, es capaz de contribuir a su comunidad. Tanto la integridad psíquica como la salud han sido reconocidas en instrumentos jurídicos internacionales y en nuestra Constitución. El derecho a la salud mental ha sido reconocido en el artículo 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el inciso 1 del artículo 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a que se respete la integridad psíquica; la Convención Belem Do Para en el artículo 4 inciso b reconoce el goce, ejercicio y protección de la integridad psíquica; la Constitución Política en el artículo 2 numeral 1 establece que toda persona tiene derecho a la integridad psicológica, el literal h del numeral 24 del artículo 2 señala que nadie puede ser víctima de violencia psicológica y por último el artículo 7 reconoce el derecho a la salud.

Dados estos reconocimientos y considerando que todo tipo de violencia genera un daño en la psiquis de la persona, a consecuencia de las distintas manifestaciones de la violencia psicológica (tales como: degradar,

controlar las acciones, comportamiento, decisiones, etc. por medio de la intimidación, manipulación, amenaza, humillación) y considerando la severidad y el tiempo expuesta a la violencia se tendrá como consecuencia grave daño a la integridad psicológica de la víctima

Realizado el análisis de la muestra se tiene, que el 67,3% de abogados y el 75,9% de mujeres, consideran que ambas partes deben recibir terapia psicológica desde la etapa de tutela (oportuna) y que estas duren hasta que el profesional de la materia considere que estén recuperados, y así recuperar y proteger la salud mental de la víctima y también evitar reincidencia de actos de violencia por parte del agresor.

Al respecto se tiene el estudio de Bejarano Girón Rosa, en su tesis titulada “El derecho a la reparación contenida en la Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer” de la universidad Rafael Landívar: donde concluyo, La reparación moral o rehabilitación de las víctimas debe ser inmediata, adecuada y efectiva, por ello no basta con que se ordenen por parte del Tribunal de Sentencia, debe asegurarse su efectividad y la perspectiva de género para su prestación.

Otro estudio es el del psicólogo clínico Enrique Echeburua en su trabajo de investigación la figura del agresor en la violencia de género”, donde algunas de sus principales conclusiones son: Los programas de tratamiento para hombres violentos contra la pareja, bien en un régimen comunitario, bien en prisión o bajo control judicial, son cada vez más frecuentes. La

rehabilitación del agresor es posible y necesaria para romper el ciclo de la violencia y evitar su reincidencia. Además, que es una forma más de ayudar a las mujeres víctimas de malos tratos. Los psicólogos expertos han establecido que cuando una persona ya ha establecido relaciones violentas con una pareja vuelve repetirlas con otra, dado que obtiene un claro beneficio, la sumisión de la mujer. Las terapias dependiendo del caso en particular pueden ser de 15 a 20 sesiones en un periodo de cuatro meses, con una periodicidad semanal y controles de seguimiento regular y próximo que cubran un período de 1 o 2 años, la tasa de éxitos fue del 81% de los casos sometidos a terapia psicológica.

También se tiene la tesis de Calisaya Yapuchura Pamela, en su tesis titulada “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer Juzgado de Familia de Puno, noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 donde concluye: Las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado. Las medidas de protección idóneas protegen a la víctima de violencia frente a un eventual riesgo de presentarse un nuevo acto de violencia por parte del agresor, atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la vigencia de las medidas de protección no debe depender de la decisión final del Juez Penal o Paz Letrado.

Es evidente que la violencia psicológica menoscaba la integridad psicológica de la víctima y en consecuencia esta no disfruta de salud mental, derecho que de acuerdo a los instrumentos jurídicos internacionales y la Constitución deben ser del disfrute del más alto nivel, pues este está ligado al principio de dignidad, como lo establece la sentencia antes citada, en ese sentido el Estado tiene la obligación de proteger este derecho a través de distintas medidas políticas, o legislativas, por ello la rehabilitación que no es otra cosa que la terapia psicológica para la víctima es indispensable para proteger su salud mental pero ello también será posible cuando esta no vuelva a vivir hechos violentos por lo que en ese sentido es también indispensable que el agresor sea sometido a las terapias psicológicas, pues de la investigación que realizó Echeburua citado líneas precedentes el tratamiento a agresores ha permitido tener en el 81% de los casos conocidos resultados positivos, en consecuencia estas medidas deben ser consideradas en todos los casos de violencia por lo que la positivización dentro del artículo 22 de la ley N° 30364 es importante, pero esta medida de protección como señala Bejarano Rosa en su investigación (también citada líneas arriba) debe ser inmediata, adecuada y efectiva, por lo que si es interrumpida no habrá resultados óptimos en ese sentido se debe prescindir del artículo 23 de la ley N° 30364, es decir que la medida de protección no debe estar sujeta a la decisión del juzgado penal o paz letrado o decisión fiscal, al respecto también se tiene lo señalado por María Elena Narváez quien señala que la interpretación bajo los parámetros constitucionales conllevan a que las medidas de protección deberían seguir

vigentes en tanto no hayan desaparecido las condiciones de riesgo, más aun considerando que estas medidas de protección son mecanismos de la tutela jurisdiccional efectiva para proteger los derechos humanos.

4.3.3. Tercera Hipótesis Específica

La modificación de la norma que regula la violencia sexual contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque disminuirán los casos de hostigamiento sexual debido a que la sanción de amonestación será proscrita.

De acuerdo a un estudio el 19% de mujeres fue víctima de hostigamiento sexual. Una manifestación de la violencia sexual es el hostigamiento sexual, esta es una forma específica de violencia de género y una de las manifestaciones más usuales de las relaciones de poder en el ámbito laboral, que consiste en una manifiesta de conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual, o sexistas, estos no son deseados y son rechazados por la víctima. Este tipo de violencia está presente tanto en el centro de trabajo como en el de estudio. Este tipo de violencia afecta la integridad personal, la libertad sexual, el derecho al trabajo pues se pone en grave riesgo la conservación y la estabilidad del trabajo debido a que se crea un ambiente hostil que hace imposible el trabajo en equipo y disminuye la productividad y calidad del trabajo de la víctima, también existe vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por cuanto no permite a la víctima ascender en el trabajo en igualdad de oportunidades si se rechaza la conducta hostil; la seguridad y la salud dentro del trabajo son otros

derechos vulnerados. Si la conducta hostil es dirigida hacia alumnos de un centro educativo también se vulneraría su derecho a la educación, al igual que la integridad personal, disminuyendo sus capacidades intelectuales y el proceso de aprendizaje.

Del análisis de la muestra se tiene que: el 53.1% de abogados y el 79,9% de mujeres consideran que la sanción de amonestación (escrita o verbal) debe ser proscrita debido a que las sanciones en los casos de hostigamiento sexual deben ser severas dado que vulnerar múltiples derechos como la integridad personal, la igualdad de oportunidades en el trabajo y el estudio y disfrutar de una ambiente sano y armonioso, así también consideran que al ser una medida preventiva disminuirán los casos de hostigamiento sexual.

Al respecto se tiene La Ley N° 30057 del 14 de setiembre de 2014 y su Reglamento General Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ambos son de aplicación a los trabajadores del sector público de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276°, 728°, 1057°. En casos de hostigamiento sexual cometidos por trabajadores del sector público de los regímenes antes señalados, la sanción a imponerse es establecido en el artículo 85 literal k de la señalada Ley, donde establece que el hostigamiento sexual realizado por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, sin importar la ubicación de la víctima del hostigamiento dentro de la organización jerárquica de la institución pública, constituye una falta de carácter disciplinaria que será

sancionada con: la suspensión temporal o la destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario.

Al respecto la Constitución Política, en el artículo 23° establece que “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”. En ningún trabajo cualquiera fuese la forma de contrato se puede restringir derechos constitucionales más aun los laborales, así también no se puede afectar los derechos de tal manera que afecte la dignidad del trabajador. En los casos de hostigamiento sexual evidentemente existe vulneración de la dignidad y además es un problema de seguridad y salud en el trabajo, tanto el respeto de los derechos, así como la seguridad y la salud deben estar presentes para que el trabajador desarrolle eficazmente su labor. La seguridad y la salud en el trabajo ha sido reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales, así tenemos el artículo 11 del Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, donde en el inciso f establece el derecho a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, el mismo derecho se reconoce en el inciso b del artículo 7 de la Convención de Derechos Económicos Sociales y Culturales y en el inciso e del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En consecuencia, dado los derechos vulnerados y con miras a una política de prevención, y más aun considerando los resultados de las muestras y considerando que dentro del sector público esta sanción ya no es considerada

cabe la proscripción de esta sanción del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27492. Al respecto cabe mencionar la Ley N° 30364 dentro del artículo 2 señala que en todas las medidas que tome el Estado sobre violencia contra la mujer, a través de sus poderes públicos e instituciones debe tener en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad, bajo este principio si ponderamos la afectación a la víctima y el daño que se causó evidentemente las sanciones de amonestación son mínimas. Llevando ello a que exista más casos de hostigamiento sexual.

4.3.4. Cuarta Hipótesis Específica

La modificación de la norma que regulan la violencia económica - patrimonial contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la víctima podrá acceder y disponer de los bienes y recursos económicos.

La violencia económica o patrimonial causa menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de la víctima, dentro de las modalidades de este tipo de violencia tenemos: la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes, la pérdida, sustracción, destrucción, retención, o la apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes valores y derechos patrimoniales, la limitación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna. Este tipo de violencia pone en riesgo la supervivencia de la

víctima pues afecta el acceso y la libre disposición del patrimonio sea de la víctima o también del agresor.

El Centro de Emergencia Mujer, registro durante los primeros meses del año 2017, de los casos por este tipo de violencia conocidos al 11.14% se le perturbo la posesión del bien, 44,9% se le limito los recursos económicos, al 12.93% se le destruyo, sustrajo, etc. sus bienes, al 14.53% se le privo de las necesidades básicas para vivir y al 5.94% se le limito o se controló sus ingresos, esto evidencia que los casos de violencia económica o patrimonial están presenta en la sociedad. Del análisis de la muestra se aprecia que el 81,6% de abogados y el 82,2% de mujeres consideran que la medida de protección, de administración exclusiva de la víctima de sus bienes y recursos económicos, y la administración conjunta (agresor y víctima) de los recursos económicos y de los bienes que sirven para el sustento de la familia, permitirán que la víctima pueda acceder y disponer sin control y limitación de los bienes y recursos económicos salvaguardando tanto los propios como los de la familia.

Al respecto se tiene la tesis de Junco Arauz María, en su tesis titulada “el mecanismo de la reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana” de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, donde concluyo: En la legislación ecuatoriana se observa un relativo cambio de la justicia al ser reconocidos los derechos de las víctimas al concederles y obligar a los victimarios a reparar el daño causado. Como resultado de la investigación, se demuestra la necesidad de implementar una adecuada protección y asistencia a

todos los actores. La finalidad de la garantía constitucional de reparación integral a las víctimas va encaminada al restablecimiento de la normalidad existente antes de la infracción, a la restitución de los bienes sustraídos y a una compensación del tipo material e inmaterial.

Así también se tiene a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos donde en el inciso 1 del artículo 21 señala que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, la Convención sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer ha reconocido en el artículo 16 que el Estado deberá tomar las medidas adecuadas para que en condiciones de igualdad hombres y mujeres tengan los mismos derechos y deberes durante el matrimonio, en ese mismo sentido ha regulado el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 23; por su parte el Código Civil establece en el artículo 234 que los esposos tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

En consecuencia, este tipo de violencia menoscaba el derecho de la víctima de poder acceder y disponer de sus bienes propios o comunes, así como de los recursos económicos, así mismo prohíbe el uso y goce, de sus bienes, por ello estos derechos que tenía la víctima deben ser restituidos mediante la medida de protección, aún más considerando que los hombres y mujeres dentro del matrimonio tienen los mismos derechos y obligaciones, debiendo el Estado tener la obligación de hacer efectivo este derecho mediante los mecanismos jurisdiccionales.

4.3.5. Hipótesis General

La modificación de las normas que regula la violencia contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017 porque protege los derechos de la mujer.

La violencia física, psicológica, económica o patrimonial y el hostigamiento sexual vulneran los derechos humanos de la mujer pues impiden el libre y pleno y efectivo ejercicio del derecho a la integridad personal (física, psíquica y moral), la salud, la educación, el trabajo, el uso y goce de los bienes. En ese sentido modificar las normas y hacer efectivo los derechos es indispensable aún más considerando que el Estado tiene la obligación derivada de los tratados internacionales, de garantizarlos.

Del resultado de la muestra se tiene que el 65,9% de abogados y el 69,9% de mujeres consideran que las medidas antes acotadas permiten alcanzar bienestar en la sociedad debido a que las modificaciones protegen derechos como la integridad personal, salud física y mental, así como de poder acceder y disponer de los bienes y recursos, de un ambiente sano armonioso y seguro dentro del centro de trabajo o educativo, así como de tener igualdad de oportunidades en el trabajo como en la educación.

Al respecto se tiene la investigación de Román Martín Laura, en su tesis “La Protección Jurisdiccional de las Víctimas de Violencia de Género Desde la Perspectiva Constitucional”, concluyo: El plano iusconstitucional reconoce que la violencia de género atenta gravemente contra los derechos fundamentales,

tales como el derecho a la vida, la integridad personal, derechos conectados con la dignidad de la persona. Dado la esencialidad y su prevalencia, los Estados se comprometen a abstenerse de ejercer violencia y a participar de manera diligente en la erradicación de la violencia y en la protección de las víctimas, también se comprometen a garantizar un modelo de regulación completa y sostenida de la violencia para eliminar desigualdad estructural entre hombres y mujeres; ya sea, de forma individual, mediante la adopción de medidas eficaces de protección de la vida y de la integridad de las víctimas que garanticen su indemnidad., en la tarea de prevenir cualquier atentado contra los mismos, con independencia de donde provenga el atentado, si de los propios poderes públicos o de particulares. El derecho de protección genera una obligación del estado de adoptar las medidas normativas necesarias para proteger la vida y la integridad de las víctimas, el derecho a la protección de estos bienes jurídicos que deberá ser garantizado por el estado y cuyo contenido básico es el establecimiento de un sistema legal para su defensa que suponga una “protección efectiva de la misma y que, dado el carácter fundamental de la vida, incluya también, como última garantía, las normas penales”. Lo que reclama es, una protección reforzada y preventiva más intensa cuando se deba dar respuesta a situaciones en las que el riesgo está presente de forma estructural.

También se tiene el estudio de Arriola Céspedes, Inés, en su Tesis “Obstáculos en el Acceso a la Justicia de Víctimas de Violencia Psicológica en el Procedimiento de Violencia Familiar Nacional. ¿Decisiones Justas con Enfoque de Derechos Humanos y de género?”- donde concluyó: Que la

normativa internacional, debe ser considerada al investigar casos de violencia familiar, para proteger una serie de derechos, como a la vida, la integridad personal, que incluye la integridad psíquica o psicológica, el derecho a la salud, entre otros que son menoscabados en los casos de violencia familiar, pero también derechos como el de acceso a la justicia la debida diligencia.

La Convención Americana de derechos Humanos obliga al Estado a respetar los derechos y libertades que se han reconocido en esta, y además garantizar su libre y pleno ejercicio (artículo 1), también establece que los estados mediante disposiciones legislativas u otro garantice hacer efectivo los derechos y libertades reconocidos en la convención. (Artículo 2). El artículo 63 señala que cuando exista violación de un derecho o libertad reconocido en la Convención, la corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de sus libertades y derechos, dispondrá de ser factible la reparación de las consecuencias de la medida o situación que configuro la violación del derecho y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. La convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer señala en el artículo 2 inciso b la obligación del Estados de la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de igualdad con los hombres así mismos garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, ello a través de los tribunales u otra institución pública. la Convención Interamericana, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala dentro del articulo 7 el deber del Estado de actuar con la debida diligencia al investigar, prevenir y sancionar los caos de violencia hacia la mujer, incluir en la legislación normas penales, civiles,

administrativas, y de otra naturaleza necesarias para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, además los Estados están obligados a adoptar medidas jurídicas para intimidar al agresor a inhibirse de intimidar, hostigar, y que esta ponga en peligro la vida y su integridad, las medidas apropiadas incluso las medidas legislativas para modificar, abolir leyes reglamento, incluso practicas jurídicas o consuetudinarias que respaldan la tolerancia y persistencia de la violencia contra la mujer, establecer procedimientos legales eficaces y justos, incluyendo medidas de protección, juicio oportuno y acceso efectivo a los procedimientos, establecer los mecanismo judiciales y administrativos que aseguren que la mujer tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación eficaces y justos.

Expuesto lo anterior, se infiere que nuestra legislación interna debe existir un marco jurídico no solo que reconozca estos derechos sino que garantice su ejercicio y goce más aun tratándose de derechos humanos o fundamentales dado que son inherentes a la persona, en consecuencia todas las medidas antes señaladas en la hipótesis específicas garantizan los derechos de las víctimas por cuanto en caso de vulneración a la integridad personal, salud, derecho de uso y goce de los bienes, y demás podrán acceder a la reparación de la vulneración a través de las medidas de protección. Así como a las medidas preventivas en el caso de hostigamiento sexual.

4.4. PROPUESTA

Dado que la hipótesis general de investigación es: “La modificación de las normas que regula la violencia contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017”, porque protegen los derechos de la mujer

Ley N° 30364, artículo 22: de las medidas de protección:

1. Otorgar una suma de dinero suficiente por parte del agresor a la víctima, en todos los casos de maltrato por privación de las necesidades básicas, debiendo realizarse al día siguiente de establecida la medida.
2. La terapia psicológica, será obligatoriamente dictada por el juez, tanto para víctima y agresor, y deberá dictarse en todos los casos de violencia.
3. La administración exclusiva de la víctima de sus bienes y recursos económicos;
4. La administración de víctima y agresor de los bienes y recursos económicos que sirven de sustento para la familia;

Ley N° 30364 Artículo 23 sobre la vigencia de las medidas de protección

1. Las terapias psicológicas se llevarán a cabo hasta la opinión favorable del profesional de la materia en ese sentido se prescinde de la resolución del juzgado penal o de paz letrado y de la decisión del fiscal.

Reglamento Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, de la Ley N° 27492 “Ley de prevención y sanción del hostigamiento”.

Artículo 16: La sanción por hostigamiento sexual:

En caso se determine el acto de hostigamiento sexual, las sanciones aplicables dependerán de la gravedad, por ningún motivo se considerará la amonestación escrita o verbal.

CONCLUSIONES

1. La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer influyen positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017, debido a que el 65.9% de abogados y el 69.9% de mujeres consideran que modificar los artículos 22 y 23 de la Ley N° 30364 y el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27492 e incluir las medidas de protección y de prevención (en casos de hostigamiento sexual) permiten proteger los derechos de la mujer tales como la integridad personal, la salud física y mental, el derecho de poder acceder y disponer de los bienes propios y familiares, el derecho de disfrutar de un ambiente sano y armonioso dentro del centro de trabajo y estudio y la igualdad de oportunidades en el trabajo y educación.
2. La modificación de la norma que regula la violencia física contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo durante el periodo 2016 - 2017, debido a que el 66.7% de abogados y el 66.5% de mujeres consideran que modificar el artículo 22 de la Ley N° 30364 e incluir la medida de protección de entrega de suma dineraria por parte del agresor, en los casos de maltrato por privación de las necesidades básicas que hayan o estén en la posibilidad de causar daño a la integridad y salud física de la víctima permitirá cubrir las necesidades básicas como alimentación, vestido, medicamentos de la víctima, pudiendo de ese modo proteger el derecho a la integridad y salud física de la víctima.
3. La modificación de la norma que regula la violencia psicológica contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017, debido a que el 67.3% de abogados y el 75.9% de mujeres consideran

que modificar el artículo 22 y 23 de la Ley N° 30364 e incluir como medida de protección que desde la etapa de tutela se dicte la terapia psicológica tanto para la víctima (para recuperar su salud mental) y el agresor (evitar la reincidencia de violencia) y que además estas se lleven a cabo hasta que el profesional de la materia considere que estén recuperados, permitirá que las terapias psicológicas para ambos sean oportunas e interrumpidas y en consecuencia protegerán el derecho a la salud mental de la víctima.

4. La modificación de la norma que regula la violencia sexual contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017, debido a que el 53.1% de abogados y el 79.9% de mujeres consideran que la modificación del artículo 16 del reglamento de la Ley N° 27492 “Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual” permitirá disminuir casos de hostigamiento sexual porque se proibirá la sanción de amonestación escrita o verbal dado que esta sanción no es proporcional a los derechos vulnerados por estos casos.
5. La modificación de la norma que regula la violencia económica o patrimonial, contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017 debido a que el 81.6% de abogados y el 82.2% de mujeres consideran que modificar el artículo 22 de la Ley N° 30364 e incluir como medida de protección que la víctima de violencia tenga la administración exclusiva de sus bienes y recursos económicos y la administración conjunta (víctima y agresor) de los bienes y recursos económicos que sirven para sustento de la familia, permitirá que la víctima sin limitación y control pueda acceder y disponer de los bienes y recursos económicos propios y de la familia.

RECOMENDACIONES

1. Todas la Leyes y Reglamentos y en especial los que regulan temas como violencia contra la mujer deben no solo reconocer derechos sino también establecer los mecanismos que garanticen el ejercicio y goce efectivo del derecho. Más aun cuando estos son esenciales para la vida y dignidad de la persona.
2. A los Jueces de Familia, las medidas de protección que dictan no solo deben ser la de abstención sino medidas que ayuden a reparar o evitar el daño que se le causo a la víctima por las distintas modalidades de violencia.
3. Al Estado, dado los numerosos casos de violencia contra la mujer, otorgar más presupuesto a las distintas instituciones del Estado, destinadas a la contratación de psicólogos y psiquiatras, no solo para la rehabilitación de la víctima y agresor sino también para la prevención de casos de violencia.
4. Al personal de recursos humanos, o a cualquiera que realice la función de esta dentro de una empresa, informar a todo el personal acerca del hostigamiento sexual, en caso de ser víctima, a donde recurrir y que derechos le asisten, así también hacerle conocer cuáles son las sanciones y consecuencia en caso de realizar cualquier acto de hostigamiento sexual en caso de ser agresor, Otra recomendación es que en casos de acoso u hostigamiento sexual deberían elaborar una ficha de valoración del riesgo más aun considerando que es un instrumento base para el otorgamiento de medidas de protección.
5. A todas las instituciones y organizaciones que conocen de casos de violencia contra la mujer, difundir por todos los medios de comunicación las distintas modalidades de

violencia económica o patrimonial. Para que puedan recurrir a la autoridad competente en caso identifiquen que son víctimas de este tipo de violencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Actis, E. (2017). Las Dimensiones Constitutivas del Bienestar Social: Una Propuesta Conceptual. Recuperado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S151468712017000200025
- Arce J., y Moreno M. (2013). Estándares Internacionales en Materia de Reparación Integral. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5979035.pdf>
- Arriola, I. (2013). Obstáculos en el Acceso a la Justicia de Víctimas de Violencia Psicológica en el Procedimiento de Violencia Familiar Nacional. ¿Decisiones Justas con Enfoque de Derechos Humanos y de género? (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Aybar, C. (2007). Violencia Familiar Interés de Todos. Arequipa, Perú: Audrus.
- Bejarano, J. (2012). El derecho a la reparación contenida en la Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer. (Tesis de maestría) Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Blanquez M. (2010) Revisión Teórica del Maltrato Psicológico en la Violencia Conyugal. Recuperado de <https://www.uv.mx/psicysalud/psicysalud-20-1/20-1/Macarena-Blazquez-Alonso.pdf>.
- Calisaya, P. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer Juzgado de Familia de Puno, noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 (tesis de pregrado). Universidad del Altiplano, Puno, Perú.
- Centro de Emergencia Mujer. (2017). Violencia económica o patrimonial. Recuperado de <http://www.mimp.gob.pe.&violenecon.24>
- Constitución Política del Perú, Lima, Perú, 24 de diciembre de 1994.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Informe de la Situación de los Derechos de las Mujeres. Recuperado de <http://www.cidh.org/women/Brasil12.051a.htm>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 6 de octubre de 1999. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 6 de setiembre de 1994. Recuperado de https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/manual_ddhh_ffaa_2010.
- Córdova, O. (2017). La Violencia Económica y/o Patrimonial Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar. Recuperado de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Recuperado de https://www.google.com/search?source=hp&ei=APTuXYasBK_N5OUPwKG04Ak&q=caso+penal+castro+castro+vs+peru&oq=caso+penal+castro
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Campo Algodonero vs. México. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=es
- Defenser. (2010). Reparación de Daño, Obligación de Justicia. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722010000200001
- Decreto Legislativo N° 1323. (2016) Exposición de Motivos. Recuperado de [http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/exposici%C3%B3n_de_motivo_dl_1323_\(2\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/exposici%C3%B3n_de_motivo_dl_1323_(2).pdf)
- Decreto Supremos N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, 27 de julio de 2016.
- Defensoría del Pueblo. (2015). Femicidio Intimo en el Perú. Recuperado de <https://www.defensoriadelpueblo.pog.pe/violenciaintrafamiliar/index.php/violencia/17-biografia-recomendada>.
- Duarte, T. (2007). Hacia un Aproximación a la Teoría del Bienestar. Recuperado de <https://www.redalyc.org/html/849/84903752/>
- El método, (s.f). Recuperado de http://profesores.fib.unam.mx/jlfl/Seminario_IEE/Metodologia_de_la_Inv.pdf
- Echeburua, E. (2012). La figura del agresor en la violencia de género. Recuperado de <http://www.ehu.eus/echeburua/pdfs/ASI>.
- Espinoza, J. (2001). Derechos de las Personas. Lima: Huallaga.
- Espinoza, S. (2008). Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/publicaciones/prevencion_sancion_hostigamiento_sexual_modulo_ACDI.pdf

- Estremadoyro, J. (2005). Violencia en pareja. Recuperado de <https://searchworks.stanford.edu/view/2807190>
- Gonzales, A. (2013). Aplicación del Principio de Igualdad y no Discriminación con Perspectiva de Género en los Derechos Humanos. Recuperado de https://www.ceenl.mx/educacion/documentos/CEPXVIII_MH2.pdf p 139.
- Guerrero, M. (2014). La Violencia Contra las Mujeres como Factor de Empobrecimiento. Recuperado de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/108759/TFM_2013_guerreroM.pdf%3Bjse
- Guzmán, J. (2011). El derecho a la Integridad Personal. Recuperado de <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadjmg.pdf>
- Hernández, R y Baptista M. (2012). Metodología de la Investigación. Recuperado de http://profesores.fi-b.unam.mx/jlfl/Seminario_IEE/Metodologia_de_la_Inv.pdf
- Instituto Americano de Derechos Humanos. (2010). Violencia y Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). Indicadores de Violencia Familiar y Sexual 2000-2017. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2015). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. Recuperado de <http://www.inei.gob.pe>.
- Instituto Nacional de las Mujeres de México (2005). Glosario de género. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100_904
- Junco, M. (2016). El mecanismo de la reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana. (Tesis de maestría) Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.
- Kipen, A., y Caterberg, M. (2006). Maltrato, Un Permiso Milenario: la Violencia Contra la Mujer. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=p45hiz7uOQYC&printsec=frontcover&dq=maltrato+un&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwidmZW_hLfUAhWF7SYKHVREDFE_Q6AEIJDA#v=onepage&q=maltrato%20un&f=false.
- Ley N° 27337. Código de los Niños y Adolescentes, Lima, Perú, 7 de agosto de 2000.

- Ley N° 27942. Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, Lima, Perú 26 de febrero de 2003
- Ley N° 30364. Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, 23 de noviembre de 2015.
- López, M. (2004). Papeles del Psicólogo. Recuperado de <https://www.google.com/search?ei=0c4bXM2KBefy5gKQoLjQAAQ&q=papeles+del+psicologo+pdf&oq=papeles+del+psicologo&gs>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). Inventario Histórico del Marco Normativo en Materia de Violencia Familiar y Sexual. Lima.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2013). Glosario de Términos. Recuperado de <https://repositoriopncvfs.pe/producto/glosario-terminos-contenidos-plan-nacional-la-violencia-hacia-las-mujeres-pncvfm/>
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2013). La Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Manual de Asistencia Técnica. Recuperado de <http://trabajasinacoso.trabajo.gob.pe/tesths/resources/guia-laboral>
- Montaño, S. (2007). Ni una más el Derecho a Vivir una Vida Libre de Violencia en América Latina y el Caribe. Recuperado de <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2011/09/Niunamas.pdf>
- Morales, J. (2008). Sociedad y Bienestar. Recuperado de <https://hdiunlp.files.wordpress.com/2014/09/sociedad-y-bienestar-julic3a1n-morales.pdf>
- Movimiento Manuela Ramos. (2016). La Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Ley N° 30364- Comentada. Recuperada de <https://es.scribd.com/document/345338371/30364-Comentada-Manuela-Ramos>.
- Narváez, M. (2017). La Tutela de Prevención en los Procesos por Violencia Familiar. Recuperado de <http://civfamilia.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/19077/19282>
- Núñez, W. (2009). Violencia Familiar, Comentarios, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Observatorio Nacional de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. (2017). Número de casos de violencia económica o patrimonial y otras violencias atendidas por el CEM. Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

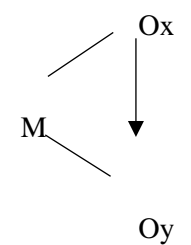
- Organización de las Naciones Unidas. (2005). Principios y Directrices Básicos Sobre el Derechos de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de Normas Internacionales de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAWdañosdirectprincipios/VAWSpanish.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). Poner fin a la violencia contra la mujer. Recuperado de http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2006). Salud Mental: un estado de bienestar. Recuperado de https://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/
- Organización Panamericana de la Salud. (2013). Violencia Contra las Mujeres. Recuperado de <https://www.google.com/search?ei=8ssbXIHZMNH5gLDqa-AAg&q=organizacion+panamericana+de+la+salud&oq=organizacion+panameri&g>
- Pérez, I. (2006). Violencia Contra la Mujer y Salud. Recuperado de <http://www.msc.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/04modulo>
- Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. (2010). Sentencia N° 03425-2010-PHC/TC. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03425-2010-HC.htm>
- Ponce de León, L. (2013). Metodología de la Investigación Científica. Recuperado de http://www.metodologia.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402002000100002
- Ramírez, K. (2017). El Tratamiento Procesal del Delito de Lesiones a la mujer prescrito en el D.L N° 1323, casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú.
- Ramos, M. (2008). Violencia Familiar Medidas de Protección para las Víctimas de las Agresiones Intrafamiliares. Lima: Idemsa.
- Román, M. (2016). La Protección Jurisdiccional de las Víctimas de Violencia de Género Desde la Perspectiva Constitucional (tesis doctoral). Universidad Rovira I Virgili, Tarragona, España.
- Ruiz, R. (2002). La violencia familiar y los derechos humanos. México: Lidise
- Sandoval, A. (2013). Reparación integral: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños a la persona como garantía de los derechos de las víctimas (Tesis de Maestría). Universidad Externado de Colombia, Colombia.

- Saravia, J. (2017). Naturaleza del Proceso Especial de Tutela Frente a la Violencia Contra la Mujer e Integrantes Grupo Familiar. Recuperado de <http://service.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/download/476/302/>
- Secretaría de Gobernación México. (2010). A que se Refiere el Derecho a una Vida Libre de Violencia. México. Recuperado de <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>
- Seguimiento a la Convención Belem Do Para por parte de la Organización de Estados Americanos. Validación del modelo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar. (2008). Recuperado de <http://www.paho.org/Spanish/AD/GE/LeyModeloSept05-CIM.ppt>
- Sokolich, M. (2015). La Aplicación del principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. Recuperado de <https://www.file:///C:/Users/Usuario/Downloads/47-186-1-PB.pdf>
- Suarez, O. (2012). Derecho a la Integridad Personal en el Perú. Aspectos Constitutivos y Limitaciones. El caso de las Personas Privadas de Libertad. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200008
- Tantalían. M. (2001). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. Derecho y Cambio social. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267.pdf>
- Tipos de Investigación Científica. (2012). Recuperado de http://profesores.fi-b.unam.mx/jlfl/Seminario_IEE/ Metodologia_de_la_Inv.pdf
- Torres, A. (1999). Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho. Lima, Perú: Palestra Editores
- UNAM. Facultad de Ciencias sociales Managua. Teoría del Bienestar. (2012) recuperado de <http://facultadsoiciencia.unan.edu.ni/index.php/REICE/article/view/40/39>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: " LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU INFLUENCIA EN EL BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO EN EL PERIODO 2016 - 2017"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema General ¿De qué manera la modificación de las Normas que regulan la violencia contra la mujer influye en el bienestar social en la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017?	Objetivo general Establecer de qué manera la modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017.	Hipótesis general La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer influyen positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017 porque protegen los derechos de la mujer.	Variable Independiente Modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer	Física	<ul style="list-style-type: none"> • Criterios de valoración para determinar la violencia física 	Método Síntesis y análisis. Nivel de investigación Explicativo Diseño No experimental tipo transversal 
				Psicológica	<ul style="list-style-type: none"> • Criterios de valoración para determinar la violencia psicológica 	
Problemas específicos ¿De qué manera la modificación de la Norma que regula la	Objetivo específicos A. Establecer de qué manera la modificación de la norma que regulan la violencia física contra la	Hipótesis específicas - A. La modificación de la norma que regula la violencia física contra la mujer influye positivamente		Sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Criterios de valoración para determinar la violencia sexual 	

<p>violencia física contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017?</p> <p>¿De qué manera la modificación de la Norma que regula la violencia psicológica contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017?</p> <p>¿De qué manera la modificación de la Norma que regula la violencia sexual</p>	<p>mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016- 2017</p> <p>B. Establecer de qué manera la modificación de la norma que regulan la violencia psicológica contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016- 2017</p> <p>C. Establecer de qué manera la modificación de la norma que regulan la violencia sexual contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016- 2017</p> <p>D. Establecer de qué manera la modificación de la norma que regulan la</p>	<p>en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque, porque la entrega de una suma dineraria protege la integridad y salud física.</p> <p>B. La modificación de la norma que regula la violencia psicológica contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la terapia psicológica oportuna e ininterrumpida a víctima y agresor protege la salud mental de la víctima.</p> <p>C. La modificación de la norma que regula la violencia sexual contra la mujer influye positivamente</p>		<p>Económica – patrimonial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Criterios de valoración para determinar la violencia económica o patrimonial 	<p>M = Muestra de investigación</p> <p>Ox = Observación de la variable independiente</p> <p>Modificación de las normas que regulan la Violencia contra la mujer</p> <p>Oy = Observación de la variable dependiente</p> <p>bienestar social</p>
--	---	--	--	--------------------------------	--	--

<p>contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017?</p> <p>¿De qué manera la modificación de la Norma que regula la violencia económica - patrimonial contra la mujer influye en el bienestar social en la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017?</p>	<p>violencia económica patrimonial contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo durante el periodo 2016-2017.</p>	<p>en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque disminuirán los casos de hostigamiento sexual debido a que la sanción de amonestación será proscrita</p> <p>D. La modificación de la norma que regulan la violencia económica - patrimonial contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, porque la víctima podrá acceder y disponer de los bienes y recursos económicos</p>				
--	---	--	--	--	--	--

			Variable Dependiente Bienestar social	Bienestar	Criterios para determinar el bienestar social	
--	--	--	--	-----------	---	--

CUESTIONARIO:



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO N° 1

Estimado participante, esperamos su colaboración, respondiendo con sinceridad el presente cuestionario en forma anónima.

El presente tiene por objeto, establecer en qué medida las modificaciones de las normas que regulan la violencia contra la mujer influyen en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016-2017.

Lea usted con atención y conteste las preguntas marcando con una “x” en una sola alternativa.

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA DETERMINAR LA VIOLENCIA FÍSICA

1. ¿Cuáles son los criterios de valoración que sirven para determinar la violencia física?
 - a) Los criterios que se tienen en cuenta son: la existencia de una acción o conducta intencional que cause daño a la integridad física o a la salud, incluyendo el maltrato por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas, que ocasionen daño físico o que lleguen a ocasionarlo; se prescinde del tiempo que se requiera para la recuperación de la víctima
 - b) Los criterios que se tienen en cuenta son: la existencia de una acción o conducta intencional que cause daño a la integridad física o a la salud, incluyendo el maltrato por negligencia descuido o privación de las necesidades básicas, que ocasionen daño físico o que lleguen a ocasionarlo; se prescinde del tiempo que se requiera para la recuperación de la víctima y que exista documento idóneo que acredite la violencia.

2. ¿Considerando que una de las manifestaciones de la violencia física es el maltrato por privación de las necesidades básicas, se podría incluir como medida de protección la entrega por parte del agresor de una suma dineraria suficiente para que la víctima cubra estas necesidades básicas?
 - a). Sí, porque con la suma de dinero se repara el daño o posibilidad de daño a la integridad física y la salud de la víctima.
 - b). No, porque la suma de dinero no puede ser la suficiente y así seguiría en peligro la integridad física y salud de la víctima.

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA DETERMINAR LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

3. ¿Cuáles son los criterios de valoración que sirven para determinan la violencia psicológica?
 - a) Que exista acción u omisión, que tiende a controlar a la persona, aislarla contra su voluntad, etc., es decir toda acción u omisión que cause daño a la integridad

psicológica y por tanto a su salud mental de la persona; se prescinde del tiempo que se requiera para la recuperación.

- b) Que exista acción u omisión, que tiende a controlar a la persona, aislarla contra su voluntad, etc., es decir toda acción u omisión que cause daño a la integridad psicológica y por tanto a su salud mental de la persona; se prescinde del tiempo que se requiera para la recuperación, además que exista un medio idóneo que pruebe el daño a la integridad psicológica.
 - c) Solo la alternativa “a”.
4. ¿Considera necesario, que el juez ordene desde la etapa de tutela que tanto el agresor como la víctima reciban terapia psicológica y que esta debe darse hasta que el profesional de la materia considere que ya estén recuperados?
- a) Sí, porque permitirá recuperar la salud mental de la víctima y así mismo evitará la reincidencia de la violencia por parte del agresor.
 - b) No, porque la terapia psicológica no es suficiente y por ello no se recuperaría la salud mental de la víctima y menos se evitaría la reincidencia.

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA DETERMINAR LA VIOLENCIA SEXUAL

5. ¿Cuáles son los criterios que se tienen en cuenta para determinar la violencia sexual?
- a) Que el agresor cometa actos o conductas de naturaleza sexual, que estos actos se cometan sin el consentimiento de la víctima o bajo coacción, que estos causen daño a la integridad personal, la salud y la dignidad de la persona
 - b) Que, el agresor cometa actos o conductas de naturaleza sexual, que estos actos se cometan sin el consentimiento de la víctima o bajo coacción, que estos causen daño a la integridad personal, la salud y la dignidad de la persona, y que exista un medio adecuado a este tipo de violencia que permita acreditar el hecho.
6. El hostigamiento sexual es una manifestación de la violencia sexual, que vulnera distintos derechos (como la integridad personal, la igualdad de oportunidades en el trabajo y estudio, disfrutar de un ambiente sano y armonioso) ¿Considera usted que dado ello se podría proscribir la sanción de amonestación y por ello se daría la disminución de casos de hostigamiento sexual?
- a) No, porque la sanción depende la afectación y la proscripción no es garantía suficiente para disminuir casos.
 - b) Sí, porque vulnera múltiples derechos de la víctima y además siendo una medida preventiva si disminuirían los casos.

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA DETERMINAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

7. ¿Cuáles son los criterios de valoración que sirven para determinar que existe violencia económica o patrimonial?

- a) Que exista acción u omisión intencional que menoscabe el derecho económico o patrimonial de la persona, que exista un medio idóneo que acredite el menoscabo.
 - b) Que exista acción u omisión intencional que menoscabe los recursos económicos o patrimoniales de la persona.
8. ¿considera usted que se debe establecer como medidas de protección la administración exclusiva por parte de la víctima de sus bienes y recursos económicos, y la administración conjunta (agresor y víctima) de los recursos económicos y de los bienes que sirven para el sustento de la familia?
- a) Sí, porque la victima podrá acceder y disponer de los bienes y recursos económicos propios y de los que sirven al sustento familiar.
 - b) No, es necesario pues el juez establecerá la medida más conveniente para cada caso en particular.

CRITERIOS DE VALORACION PARA DETERMINAR EL BIENESTAR SOCIAL

9. ¿Qué criterios considera necesario para que la persona tenga bienestar?
- a) Que la persona cuente con bienestar físico, psicológico, material y laboral.
 - b) Que la persona cuente con los medios necesarios para alcanzar los distintos tipos de bienestar.
 - c) “a” y “b”
 - d) ninguna
10. ¿Considera usted que la modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer generarían bienestar en la sociedad si se considera todas las propuestas antes señaladas dentro de estas?
- a) sí, porque permiten proteger derechos como la integridad personal, salud física y mental, así como de poder acceder y disponer de los bienes y recursos (propios y familiares), disfrutar de un ambiente sano armonioso y seguro dentro del centro de trabajo o educativo, la igualdad de oportunidades en el trabajo como en la educación.
 - b) no, porque no son suficientes para lograr bienestar y menos para proteger y garantizar derechos.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario N° 2

Estimado participante, esperamos su colaboración, respondiendo con sinceridad el presente cuestionario en forma anónima.

El presente tiene por objeto, establecer en qué medida las modificaciones de las normas que regulan la violencia contra la mujer influyen en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016-2017.

Lea usted con atención y conteste las preguntas marcando con una “x” en una sola alternativa.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA

1. La violencia física es aquella acción intencional que produce daño en el cuerpo y en tu salud, también se da por la privación de necesidades básicas que dañan tu cuerpo y tu salud. ¿conoce usted las normas que la que la protegen contra la violencia física?
 - a) Si
 - b) No
2. Una forma de violencia física es el maltrato por privación de necesidades básicas (esta puede dañar tu salud o integridad física) ¿Considera que al producirse esta forma de violencia el juez puede dictar como medida de protección que el agresor te otorgue una suma de dinero suficiente para cubrir las necesidades de la que fue privada?
 - a) Sí, porque al tener los medios suficientes puedo satisfacer las necesidades básicas, como de alimentación y medicinas, etc. y así prevenir una eventual enfermedad o curarme. protegiendo en consecuencia mi salud e integridad física.
 - b) No, porque el agresor puede no otorgarme el dinero suficiente y seguiría en peligro mi salud y mi integridad física.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

3. La violencia psicológica es aquella acción u omisión que causa daño a la integridad psicológica y por ello a la salud mental de la persona y se da mediante agresión verbal,

intimidación, etc. Teniendo en cuenta ello ¿conoce usted las normas que la protegen contra la violencia psicológica?,

- a) Si,
- b) No

4. ¿Considera necesario que tanto la víctima como el agresor sean sometidos a terapias psicológicas tan pronto el juez de familia conozca del caso y que estas deben terminar solo cuando el profesional (psicólogo) considere que ya estén recuperados?

- a) Sí, porque la víctima podrá disfrutar de salud mental y también se evitará más hechos de violencia por parte de agresor.
- b) No, porque las terapias psicológicas no son suficiente por ello no se recuperaría la salud mental de la víctima y menos se evitaría nuevos actos de violencia del agresor.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

5. ¿Conoce usted las normas que la protegen contra la violencia sexual y las distintas formas en las que se puede presentar, como el caso de hostigamiento sexual?

- a) Si
- b) No

6. El hostigamiento sexual se manifiesta, por ejemplo, cuando tu jefe o maestro promete mejorar tu situación (mejor sueldo, notas altas) a cambio que salgas con él, este acto vulnera derechos (integridad personal, la igualdad de oportunidades en el trabajo y estudio, disfrutar de un ambiente sano y armonioso) de las víctimas ¿teniendo en cuenta ello considera que es necesario la eliminación de la sanción de amonestación para que haya menos caso de hostigamiento sexual?

- a) Sí, porque las sanciones deben ser lo suficientemente severas para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.
- b) No, porque la sanción depende de la gravedad del hecho, y la eliminación de la sanción no es suficiente para prevenir caso de hostigamiento sexual.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

7. ¿Conoce usted que es la violencia económica o patrimonial?

- a) si
- b) No

8. La violencia económica o patrimonial se da por ejemplo cuando el agresor limita el uso de dinero te controla los gastos o cuando dispone de tus cosas sin tu consentimiento ¿Considera necesario que en estos casos el juez dicte que solo tú puedes administrar tu dinero y tus bienes y que además participes de la administración de los bienes y dinero que sirven para sostener a la familia?
- a) Sí, porque podre acceder y disponer de los bienes y los recursos económicos sin limitación ni control y salvaguardar la economía y los bienes tanto mío como de la familia.
 - b) No, porque existen otras formas de proteger el dinero y los bienes.

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA DETERMINAR EL BIENESTAR SOCIAL

9. ¿Qué criterios considera necesario para que la persona tenga bienestar?
- a). “b y c”
 - b). Que la persona cuente con bienestar físico, psicológico, material y laboral.
 - c). Que la persona cuente con los medios necesarios para alcanzar los distintos tipos de bienestar.
10. ¿Considera usted que la modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer generarían bienestar en la sociedad si se considera todas las propuestas antes señaladas dentro de estas?
- a) sí, porque permiten proteger derechos como la integridad personal, salud física y mental, así como de poder acceder y disponer de los bienes y recursos (propios y familiares), disfrutar de un ambiente sano armonioso y seguro dentro del centro de trabajo o educativo, la igualdad de oportunidades el trabajo como en la educación.
 - b) no, porque no son suficientes para lograr bienestar y menos para proteger y garantizar derechos.